

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 1 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013 (AGOSTO 28)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ DEPARTAMENTO DE SANTANDER

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 2 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
CONSIDERANDO	5
ACUERDA	6
LIBRO I - PARTE SUSTANTIVA	
TITULO PRELIMINAR	
PRINCIPIOS ENERALES	6
SECCION II	11
TITULO I - IMPUESTOS MUNICIPALES	11
CAPITULO I – IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	11
PROCEDIMIENTO ESPECIAL Y ADMINISTRATIVO IMPUESTO	
PREDIAL UNIFICADO	22
CAPITULO II - IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	23
RETENCIÓN EN LA FUENTE INDUSTRIA Y COMERCIO	39
OBLIGACIONES INSTRUMENTALES ESPECIALES DE	
INDUSTRIA Y COMERCIO	44
CAPITULO III – IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	49
CAPITULO IV – ESTAMPILLA PROCULURA	50
CAPITULO V – ESTAMPILLA PRO-DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE	
LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANATO, INSTITUCIONES Y	
CENTROS VIDA PARA LA TERCERA EDAD	53
CAPITULO VI – IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA	55
CAPITULO VII – IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR	61
CAPITULO VIII – IMPUESTO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	62
CAPITULO IX – IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	69
CAPITULO X – IMPUESTO A LA GASOLINA MOTOR	70
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE IMPUESTO	
A LA GASOLINA	71

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 3 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

CAPITULO XI – IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	73
CAPITULO XII – SOBRETASA BOMBERI	78
CAPITULO XIII – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (5%) SOBRE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA	80
 TITULO II – CONTRIBUCCIONES	 81
CAPITULO XIV – PARTICIPACIÓN EN PLUSVALIA	81
CAPITULO XV – CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN	86
CAPITULO XVI – DERECHOS EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	94
 TITULO III	 95
CAPITULO XVII – PARTICIPACIÓN IMPUESTO DE GANADO MAYOR	95
 TITULO IV	 96
CAPITULO XVIII – RENTAS CONTRACUALES	96
ARRENDAMIENTOS	96
CASA DE MERCADO	97
MATADERO PÚBLICO Y SERVICIOS	98
 TITULO V	 98
CAPITULO XIX – MULTAS	98
 LIBRO II – PARTE PROCIDEMENTAL	 99
 TITULO I – NORMAS GENERALES	 99
CAPITULO I – PRINCIPIOS GENERALES	99
CAPITULO II – NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES	102
CAPITULO III – SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES	103
CAPITULO IV – SANCIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN	106
CAPITULO V – SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS	108

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 4 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

LIBRO III – PROCEDIMIENTOS	109
TITULO I – PRINCIPIOS GENERALES	109
TITULO II – NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES	111
TITULO III – OBLIGACIONES FORMALES	115
TITULO IV – DECLARACIONES TRIBUTARIAS	119
CAPITULO I – GENERALIDADES	119
CAPITULO II – CLASE DE DECLARACIONES	123
TITULO V – DETERMINACIÓN OFICIAL DEL TRIBUTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES	123
TITULO VI – LIQUIDACIONES OFICIALES	125
TITULO VII – DISCUSIÓN DE LOS ACTOS	130
TITULO VIII – EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	133
TITULO IX – COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO	138
TITULO X – REVOLUCIÓN DE IMPUESTOS	145
TITULO XI – REGIMÉN PROBATORIO	146
TITULO XII – OTRAS DISPOSICIONES	147

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 5 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

**ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DEL
VALLE DE SAN JOSÉ DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLE DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 82, 313 numeral 4º, 317 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1.983, Decreto Ley 1333 de 1.986, Ley 44 de 1.990, Ley 136 de 1994, Artículo 59 de la Ley 788 de 2.002, Ley 1450 del 2011, Ley 1550 de 2012, Ley 1607 de 2012 y la Ley 1474 de 2011

CONSIDERANDO:

- A.** Que corresponde al Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde Municipal, establecer los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal.
- B.** Que de conformidad con la ley 383 de 1997, los municipios deberán aplicar los procedimientos establecidos en el Código Tributario Nacional, para la administración, determinación, fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión, cobro y devoluciones de los impuestos por ellos administrados.
- C.** Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2.002, los municipios deberán aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional, para los impuestos administrados por estas entidades.
- D.** Que por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte sustancial de los tributos continua siendo de competencia exclusiva del ente territorial se hace necesario que el Municipio del Valle de San José cuente con un nuevo Código de rentas acorde con la ley 383 de 1997 y 788 de 2002 y que comprenda la totalidad de los principios generales, naturaleza y en general el marco de regulación de las diferentes rentas municipales, con el fin de mejorar la capacidad fiscal del Municipio del Valle de San José.
- E.** Por lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Valle de San José

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 6 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ACUERDA:

Adóptese como Código de Rentas para el Municipio del Valle de San José, el siguiente:

LIBRO I - PARTE SUSTANTIVA TITULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES

OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACIÓN: El Estatuto Tributario del Municipio del Valle de San José tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, participaciones y derechos, su administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y cobro, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

ARTÍCULO 1. FUENTE DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: Es fuente de la obligación tributaria de conformidad con el numeral 9º del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que tiene toda persona y del ciudadano a contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Municipio, dentro de conceptos de justicia y equidad.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS:

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos al realizarse el presupuesto previsto en la ley como hecho generador del tributo, y tiene por objeto el pago del mismo.

El sistema tributario del Municipio del Valle de San José, se fundamenta en los principios de legalidad, certeza tributaria, equidad, eficiencia en el recaudo, irretroactividad, progresividad, generalidad, potestad tributaria y autonomía administrativa.

Principio de Legalidad: El Municipio de Valle de San José, no podrá establecer un tributo, impuesto, contribución especial o gravamen, que no haya sido autorizado en forma expresa por la ley, y acatando los principios consagrados en la Constitución Política.

Principio de Certeza Jurídica: Los acuerdos que establezcan impuestos, tasas, contribuciones, sobretasas y demás gravámenes, determinarán con precisión, los

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 7 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

elementos de la obligación tributaria, esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

Principio de Equidad: El gravamen se determinará consultando el principio de igualdad frente a las cargas con el Municipio.

Eficiencia en el Recaudo: El gravamen se determinará de tal forma que procure no solamente el menor costo para el contribuyente, sino además el menor costo para el recaudo, en virtud de este principio podrá en consecuencia determinar formas de recaudo anticipado del impuesto como medio de gestión y control efectivo.

Principio de Irretroactividad: La norma tributaria municipal, no podrá regular hechos económicos o generadores del impuesto acaecidos en fecha anterior a su promulgación, en los impuestos cuya base gravable sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia del respectivo acuerdo, a menos que se trate de un beneficio tributario, caso en el cual la norma será de aplicación inmediata.

Principio de Progresividad: El sistema tributario Municipal, aplicará el principio de progresividad, en consecuencia al momento de estructurar la forma de determinación del tributo, deberá atenderse la capacidad de pago del contribuyente.

Principio de Generalidad: El sistema tributario, tanto en su imposición, como en los tratamientos exceptivos, deberá atender el principio de generalidad, esto es, que la norma se dirige a toda la población, sin ningún tipo privilegios o discriminación.

Principio de Potestad tributaria: El municipio por intermedio del Concejo Municipal, tiene plena autonomía para establecer los tributos que a bien tenga, de conformidad con su política fiscal, con el sólo límite de que haya sido autorizado en la ley y que atienda los principios constitucionales vigentes.

Principio de Autonomía Administrativa: En el Municipio del Valle de San José radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales; además el municipio tiene plena autonomía en señalar la forma como se puede obtener su recaudo, establecer sistemas de recaudo anticipado y además los bienes y las rentas del municipio del Valle de San José son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 8 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 3. COMPILACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y REGLAMENTACIÓN VIGENTE: El presente Estatuto Tributario Municipal permite compilar y actualizar las normas sustanciales, de los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones y demás derechos, vigentes que se señalan en el artículo siguiente y las normas para su administración, determinación, discusión, control, recaudo y devolución, así como el Régimen Sancionatorio. El presente Estatuto también incluye las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios encargados de las tareas de recaudo, fiscalización y cobro, correspondientes a la Administración de los tributos.

INGRESOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES: Son los que percibe el Municipio por los gravámenes que la Ley y los Acuerdos Municipales imponen a las personas naturales o jurídicas, o sociedades de hecho, son los siguientes:

DETERMINACIÓN DE LAS RENTAS: La facultad impositiva del Municipio del Valle de San José se deriva directamente de los fundamentos constitucionales a saber:

- El Municipio de Valle de San José, tiene el poder derivado dentro de los límites que le fije la Constitución Política y las leyes;
- El Congreso de la República de Colombia puede crear tributos directamente a favor del municipio del Valle de San José o autorizar al Concejo Municipal para imponerlos dentro de su jurisdicción.
- La Ley mediante la cual se crea el tributo municipal puede ser incondicional o puede contener restricciones y limitaciones.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE RENTAS CORRIENTES: Son las rentas que percibe el Municipio por concepto de gravámenes autorizados por la ley y los acuerdos del Concejo Municipal, se recaudan regularmente.

ARTÍCULO 5. CLASIFICACIÓN DE LAS RENTAS CORRIENTES: Las rentas corrientes se clasifican en tributarias y no tributarias.

ARTÍCULO 6. DEFINICION DE RENTAS TRIBUTARIAS: Son los impuestos que percibe el Municipio procedentes de gravámenes aplicados a los contribuyentes, para atender sus necesidades, prestar los servicios públicos que determinen las leyes, construir las obras que demande el progreso local, promover el desarrollo de su territorio, el mejoramiento

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 9 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución Política y las leyes.

ARTÍCULO 7. RENTAS TRIBUTARIAS DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ: En el municipio del Valle de San José son rentas tributarias:

- a) Impuesto Predial Unificado.
- b) Impuesto de Industria y Comercio.
- c) Impuesto Complementario de Avisos y Tableros y Vallas.
- d) Estampilla Pro- Cultura.
- e) Estampilla Pro-Dotación, funcionamiento de los Centros de Bienestar del Ancianato, Instituciones y Centros Vida para la Tercera Edad.
- f) Impuesto de Delineación Urbana.
- g) Impuesto de Degüello de Ganado Menor.
- h) Impuesto Espectáculos Públicos.
- i) Impuesto de Alumbrado Público.
- j) Impuesto a la Gasolina Motor.
- k) Impuesto de Publicidad Exterior Visual.
- l) Sobretasa Bomberil

ARTÍCULO 8. CLASIFICACIÓN DE LAS RENTAS NO TRIBUTARIAS: Se clasifican en:

- a) Tasas
- b) Sobretasas
- c) Derechos
- d) Contribuciones
- e) Multas
- f) Rentas contractuales
- g) Rentas ocasionales
- h) Participaciones

ARTÍCULO 9. TASAS: Se denomina tasa a la remuneración pecuniaria que recibe el Municipio, por la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos a su cargo, y que deben pagar los usuarios de estos servicios de acuerdo a una tarifa o tabla de precios.

ARTÍCULO 10. CLASIFICACIÓN DE LAS TASAS Y PARTICIPACIONES: Se clasifican en:

- a) Sobretasa de bomberos

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 10 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

- b) Sobretasa a la gasolina
- c) Sobretasa ambiental

ARTÍCULO 11. DERECHOS: Se denominan derechos los precios fijados por el municipio por la prestación de un servicio o autorización de carácter oficial que debe cubrir la persona jurídica o natural que haga uso del mismo.

ARTÍCULO 12. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS: Los derechos se clasifican así:
a) Sistematización de documentos.

ARTÍCULO 13. RENTAS CONTRACTUALES: Las rentas contractuales son los ingresos que provienen de contratos realizados por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 14. CLASIFICACIÓN DE LAS RENTAS CONTRACTUALES: Se clasifican en Arrendamientos, y Alquileres.

ARTÍCULO 15. ARRENDAMIENTOS: Los arrendamientos son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de arrendamiento de edificios, casas, lotes, fincas, bodegas y demás bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 16. ALQUILERES: Los alquileres son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de arrendamiento de maquinaria y equipo.

ARTÍCULO 17. RENTAS OCASIONALES: Las rentas ocasionales son los ingresos que percibe el municipio por concepto de operaciones comerciales y como contraprestación de bienes y servicios prestados por éste.

ARTÍCULO 18. PARTICIPACIONES: Son los ingresos que percibe el municipio por concepto de derechos reconocidos por disposición legal a su favor, sobre impuestos o ingresos de carácter Nacional o Departamental.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 11 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 19. VENTA DE ACTIVOS: La venta de activos es el producto bruto de la venta de títulos valores y bienes muebles e inmuebles registrados como patrimonio del Municipio del Valle de San José a saber:

- a) La venta de bonos, títulos de capitalización y acciones, y
- b) El producto de venta de bienes muebles e inmuebles registrados como patrimonio del Municipio y no incluido como operación comercial.

SECCION II

TITULO I - IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 20. AUTORIZACIÓN: El impuesto predial unificado está autorizado por la ley 44 de 1990 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado:

- a) Por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 56 de 1985 y 75 de 1986, Ley 1450 del 2011.
- b) El Impuesto de Parques y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986.
- c) El impuesto de estratificación socio-económica creado por la ley 9 de 1989.
- d) La Sobretasa de levantamiento catastral a que se refiere las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

ARTÍCULO 21. NATURALEZA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad o tenencia de los inmuebles, tanto urbanos como rurales y que fusiona los impuestos predial, Parque y Arborización, Impuesto de estratificación económica y la Sobretasa de levantamiento topográfico, como único impuesto general que puede cobrar el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o el autoavalúo señalado por el propietario o poseedor del inmueble cuando el contribuyente opte por él, siempre y cuando este sea superior al avalúo catastral.

ARTÍCULO 22. HECHO GENERADOR: El Impuesto predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio del

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 12 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

Valle de San José y se genera por la propiedad, posesión, usufructo y existencia del predio, independientemente de quien sea su propietario.

ARTÍCULO 23. CAUSACIÓN: El impuesto se causa a partir del 1 de enero del respectivo periodo fiscal, su liquidación será anual y se pagara dentro de los plazos fijados por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro.

ARTÍCULO 24. PERÍODO GRAVABLE: El período gravable del Impuesto Predial Unificado es anual, y está comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 25. SUJETO ACTIVO: El Municipio del Valle de San José es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se causa en su jurisdicción, y en el radica la potestad tributaria para su administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 26. SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural, jurídica incluida las entidades de derecho público o patrimonios autónomos propietarios o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio del Valle de San José. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor del predio.

PARÁGRAFO 1. Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria está en cabeza del usufructuario.

PARÁGRAFO 2. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

ARTÍCULO 27. BASE GRAVABLE: La base gravable del Impuesto Predial unificado será el avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, resultante de los procesos de formación, actualización y conservación, conforme a la Ley 14 de 1.983 o el autoevalúo cuando el propietario o poseedor haya optado por él, previa aprobación de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 13 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

PARÁGRAFO 1. LOS AVALÚOS CATASTRALES. Determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán notificados una vez se publique el acto administrativo en el Municipio del Valle de San José y se incorpore en los archivos del catastro. Su vigencia será a partir del primero (1) de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

PARÁGRAFO 2. DEFINICIÓN DE CATASTRO. El Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de la aprobación del autoevaluó. La Secretaria de Hacienda y del Tesoro, deberá tener en cuenta que el mismo no podrá ser inferior al avalúo catastral del respectivo periodo gravable ni al autoevaluó del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 4. Con fundamento en el artículo 183 del decreto 1333 de 1986, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar ante la Secretaria de Hacienda municipal o quien haga sus veces la estimación del avalúo catastral. De igual forma los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro, tendrá la obligación de comunicar a la Secretaria de Hacienda Municipal, tanto el valor como la fecha de adquisición o posesión de estos inmuebles, así como también la fecha de terminación y el valor de las mejoras con el fin de que la Secretaria de Hacienda incorpore estos valores con el ajuste correspondiente como avalúo del respectivo inmueble.

ARTÍCULO 28. AJUSTE ANUAL A LA BASE: El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1º de Enero de cada año, en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en la ley 44 de 1990 y las modificaciones introducidas por la ley 242 de 1995.

De acuerdo con la Ley 242 de 1995, el porcentaje de reajuste a los avalúos catastrales para predios formados no podrá ser superior a la meta de inflación correspondiente al año para el que se define dicho incremento. Si los predios no han sido formados, el aumento podrá ser hasta del 130% de dicha meta.

PARÁGRAFO 1. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 14 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

PARÁGRAFO 2. La revisión del avalúo hace parte de la función catastral y por lo tanto se surte ante las autoridades catastrales y es independiente de las normas de determinación del impuesto predial.

PARÁGRAFO 3. Si se presentan diferencias entre la meta de inflación y la inflación registrada por el DANE, que acumulen más de cinco puntos porcentuales en un solo año, el Gobierno Nacional podrá autorizar, previo concepto del CONPES un incremento adicional extraordinario.

PARÁGRAFO 4. Para el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias dentro de los porcentajes mínimo y máximo previstos en el artículo 8o. de la Ley 44 de 1990, el Gobierno deberá aplicar el índice de precios al productor agropecuario cuando su incremento.

ARTICULO 29. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS PARA EFECTOS TRIBUTARIOS FRENTE AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasifican de conformidad con la clasificación del uso del suelo contemplada en el Plan de Ordenamiento Territorial:

PREDIO URBANO: Predio urbano es el inmueble que se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano del Municipio del Valle de San José, que se clasifican en las siguientes categorías

CENTRO POBLADO: Definido como el caserío o conglomerado de 10 o más viviendas, las cuales pueden estar separadas por paredes, muros, cercas, patios, huertas o, incluso, potreros pequeños.

CENTRO POBLADO ESPECIAL: Definido como todo conglomerado de 10 o más viviendas, ubicadas en la zona rural, atractivo por sus condiciones climáticas, paisajistas, de residencia exclusiva y de fácil acceso. Sus viviendas casi siempre tienen diseño arquitectónico para uso recreativo, o son campestres (parcelaciones, condominios, cabañas), y están habitadas temporalmente o permanente por personas no nativas.

USOS DEL SUELO URBANO:

- a) **Residencial:** Comprende las diferentes formas de vivienda y corresponde a las construcciones y espacios definidos para ser habitados por personas o familias y los servicios públicos y sociales requeridos para su desarrollo.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 15 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

b) Institucional o Dotacional: Actividades correspondientes a la prestación de servicios en general (sociales, domiciliarios, complementarios, recreativos y demás actividades institucionales y sus instalaciones o infraestructura) se encuentra aquí los servicios de gobierno. Servicios Sociales son los que prestan los establecimientos institucionales del equipamiento básico como colegios, centros de salud, centros recreativos, plaza de mercado, matadero, cementerio, plaza de ferias o bomberos y los que prestan el equipamiento complementario como las iglesias. Servicios Públicos son los establecimientos que ocupan las entidades encargadas de la prestación de servicios públicos domiciliarios. Infraestructura es la actividad de generación, almacenamiento, conducción o tratamiento de los servicios de energía, acueducto, alcantarillado o aseo públicos AAE-ZAS.

c) Protección: comprende las áreas en las cuales que hacen parte del sistema de protección ambiental en las cuales debe restringirse el desarrollo de usos urbanos.

d) Zona Verde: Son zonas del municipio formados por áreas libres que sirven como zonas de descanso, esparcimiento o para realizar actividades ecológicas en las cuales debe restringirse el desarrollo de usos urbanos distintos al equipamiento comunal y recreación.

PREDIOS RURALES: Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del municipio y se clasifican en suelo de protección y suelo de producción.

ARTÍCULO 30. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. TARIFAS. De acuerdo al Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto Predial unificado, oscilarán entre el 5 y el 16 por mil del respectivo avalúo y se establecerán de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores como:

1. Los estratos socioeconómicos;
2. Los usos del suelo, en el sector urbano;
3. La antigüedad de la formación o actualización del catastro
4. El rango de área
5. El avalúo catastral

A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMLMV), se le aplicará las tarifas que

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 16 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

establezca el respectivo Concejo Municipal a partir del 2014 entre el 1 por mil y el 16 por mil.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

A la Vivienda Popular y a la Pequeña Propiedad Rural destinada a la producción agropecuaria se les aplicarán las tarifas mínimas que establezca el respectivo Concejo Municipal.

De acuerdo a los grupos se establecen en el presente artículo y a la última actualización catastral, las tarifas y los rangos son los siguientes:

1. PREDIOS URBANOS EDIFICADOS

a) Vivienda

Rango de Avalúo por Estrato Socioeconómico **Tarifa Anual**

Estrato 1 Bajo Bajo	11.0 por mil
Estrato 2 Bajo	11.5 por mil
Estrato 3 Medio Bajo	12.0 por mil
Estrato 4 Medio	12.5 por mil
Estrato 5 Medio Alto	13.0 por mil
Estrato 6 Alto	13.5 por mil
b) Inmuebles Comerciales	12.0 por mil
c) Inmuebles Industriales	12.0 por mil
d) Inmuebles De Servicios	12.0 por mil
e) Inmuebles Vinculados Sector Financiero	13.0 por mil

2. PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS

a) Predios Urbanos No Edificados	20.0 por mil
b) Predios de Expansión Urbana	16.0 por mil

3. PREDIOS RURALES

De cero hasta 3 S.M.L.V	10 por mil
Mayor a 3 S.S.MLV hasta 15 S.M.L.V	10,5 por mil
Mayor a 15 S.M.L.V en adelante	11 por mil

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 17 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 31. PAZ Y SALVO: El Tesorero expedirá el Paz y Salvo a solicitud del contribuyente que haya pagado la totalidad de impuesto predial unificado del predio materia de la solicitud y no presente saldos en mora de los años anteriores.

El documento así expedido será válido para su presentación ante las autoridades notariales que así lo exijan en cumplimiento del Art. 27 de la ley 14 de 1983, Curaduría y demás autoridades competentes y tendrá validez hasta el último día del respectivo semestre o año fiscal del cual el contribuyente haya pagado la totalidad del tributo.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de compraventa de acciones y Derechos Herencia les, vinculados a un predio, el paz y salvo será el del respectivo predio en su unidad catastral.

ARTÍCULO 32. EXCLUSIONES DEL PAGO: Por disposición legal, están excluidos del Impuesto Predial y como tal no habrá liquidación oficial, a los siguientes inmuebles.

- a) En virtud al artículo XXIV del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinado al culto y vivienda de las comunidades religiosas. Las curias diocesanas, casas episcopales y cúrales y seminarios conciliares
- b) Las demás propiedades de la iglesia serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
- c) Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
- d) Los predios que deban recibir el tratamiento de excluidos en virtud de tratados internacionales que obliguen al Estado Colombiano.
- e) Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante los gobiernos colombianos y destinados en forma exclusiva a la sede, uso y servicio de la misión diplomática respectiva.
- f) Se consideran igualmente excluidas las tumbas, bóvedas y osarios de los cementerios siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerios, quienes además deberán cancelar el impuesto por las áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios y/o sus dueños.
- g) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, están exentos a partir de la fecha de su afectación con tal calidad.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 18 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

- h) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
- i) Los predios de propiedad del Municipio del Valle de San José.

PARÁGRAFO 1. La Secretaria de Hacienda y del Tesoro declarará excluido del Impuesto Predial Unificado, a los predios que reúnan las condiciones exigidas que le dieron origen, y verificará anualmente la subsistencia de los presupuestos de hecho que dan fundamento al beneficio de exclusión.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de determinar la base gravable en los casos señalados en los literales a) y b) del presente artículo, cuando se destinen simultáneamente predios a actividades excluidas y gravadas, la base gravable estará constituida proporcionalmente al área que ocupa la actividad gravada del avalúo total del predio.

ARTÍCULO 33. EXENCIONES: Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-tém-pore por el Concejo Municipal y teniendo en cuenta lo dispuesto en los planes de desarrollo municipal y ley 819 de 2003, frente al Marco Fiscal a Mediano Plazo.

Los acuerdos que establezcan exenciones tributarias deberán especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

PARÁGRAFO 1: La Tesorería mediante Resolución motivada reconocerá a los propietarios de los predios, la exención prevista en los acuerdos municipales que reúnan las condiciones que le dieron origen. Para tener derecho a la exención, se requiere solicitud escrita de parte del propietario del predio ante la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, la cual deberá presentar antes del 30 de Noviembre del año inmediatamente anterior y cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Copia de la escritura pública.
- b) Folio de matrícula inmobiliaria con fecha de expedición no superior a ocho días a la solicitud
- c) Certificado de paz y salvo del impuesto predial unificado.
- d) Certificado de existencia y representación legal de la entidad solicitante a

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 19 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

- Madres comunitarias y sustitutas (Certificado I.C.B.F.)
 - Iglesias, comunidades religiosas (Representación legal)
- e) Certificado de la secretaria de planeación, en que conste que áreas del predio materia de solicitud están destinadas para el uso exento.

ARTÍCULO 34. EXENCIONES EN EL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ: Son exenciones del impuesto predial las siguientes:

- a) Los inmuebles de propiedad de la C.A.S destinados a la conservación de hoyas, laderas escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.
- b) Los predios de propiedad de entidades cívicas, de entidades de beneficencia y de asistencia pública y los de utilidad pública e intereses sociales destinados (todos los mencionados) exclusivamente a servir de hospitales, sala cunas, casas de reposo, ancianatos, guarderías y asilos, debidamente reconocidos por la autoridad competente encargada de su vigilancia y control. Los demás predios, así como las áreas no destinadas en la forma indicada, se considerarán gravadas.
- c) Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica y demás iglesias reconocidas por el estado que estén destinados a servicios de asistencia social gratuita tales como asilos, ancianatos, hogares de paso para madres solteras o menores abandonados, rehabilitación de dependientes.
- d) Los inmuebles que se destinen para programas sociales de Bienestar Familiar para lo cual el I.C.B.F. Certificará que inmuebles se hayan inscritos y están cumpliendo dicha función. Esta exención solo se aplicará al predio de propiedad de la madre comunitaria y/o madre sustituta, de su cónyuge o compañero permanente quienes para poder gozar de esta exención deberán acreditar la titularidad del bien y el parentesco.
- e) Al inmueble donde funcionan las instalaciones del Comando de Policía del Valle De San José, de propiedad de la Nación.
- f) Otorgase excepción del Impuesto Predial unificado por el término de 10 años a los predios de propiedad de las Juntas de Acción Comunal, entidades cívicas, entidades de beneficencia y de las organizaciones sindicales; destinadas a su objeto social, y a actividades de beneficio comunitario y social.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 20 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

- g) Otorgase excepción por el término de diez años del Impuesto Predial unificado a los inmuebles declarados, por norma legal, como monumentos nacionales, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro.
- h) Los inmuebles de propiedad del municipio de Valle de San José destinados a cumplir las funciones propias de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de tratamiento de aguas, servidumbres activas, vías de uso público.

ARTÍCULO 35. LÍMITE DEL IMPUESTO A PAGAR: A partir del año en el cual se entre en aplicación la formación catastral de los predios, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en el realizada.

ARTÍCULO 36. SOBRE TASA AMBIENTAL: El artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1339 de 1994; conjuntamente con el Impuesto Predial Unificado se liquidará y cobrará dentro de los plazos señalados por el Municipio para este impuesto, la sobre-tasa con destino a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, la cual corresponderá al 15% del valor recaudado por impuesto predial.

ARTÍCULO 37. FORMA DE LIQUIDACIÓN: La Liquidación del Impuesto Predial Unificado se realizará por parte de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 38. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO: La Secretaria de Hacienda y del Tesoro liquidara el impuesto mediante el sistema de facturación atendiendo la clasificación de los bienes, las tarifas y demás parámetros determinados en el presente acuerdo, sin perjuicio de que el contribuyente lo determine mediante auto-avalúo este caso deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 21 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 39. CONTENIDO DE LA FACTURA: La factura por medio de la cual la Secretaria de Hacienda y del Tesoro liquidará el impuesto predial, deberá contener mínimo lo siguiente:

- Numero pre impreso consecutivo.
- Fecha de Expedición de la factura
- Nombre e identificación del propietario o poseedor del inmueble
- Numero catastral del predio
- Periodo gravable
- Dirección del predio
- Categoría del predio y/o estratificación
- Avalúo catastral para el respectivo año
- Valor del impuesto predial unificado
- Descuentos
- Valor del impuesto a pagar
- Valor de la Sobretasa de bomberos

PARÁGRAFO 1. La Secretaria de Hacienda y del Tesoro entregara al contribuyente un estado de deuda.

ARTÍCULO 40. REVISIÓN DEL AVALÚO: El propietario o poseedor del inmueble podrá obtener la revisión del avalúo en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio. Dicha revisión se hará dentro del proceso de la formación catastral.

ARTÍCULO 41. LUGAR Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El Impuesto Predial Unificado deberá ser cancelado en la Secretaria de Hacienda y del Tesoro o en la Entidades Financiera que para el efecto señale la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, dentro de los plazos que anualmente establezca la Administración Municipal.

ARTÍCULO 42. INCENTIVO POR PRONTO PAGO: Se establecen incentivos por el pago oportuno del impuesto predial unificado para la vigencia en curso y no aplica sobre vigencias anteriores. Estos incentivos se conceden de la siguiente manera. Para quienes cancelen hasta el último día del mes de Febrero, los dos semestres de la vigencia del año respectivo, tendrán un descuento del 20% del gravamen, el 15% antes del 31 de marzo y el 10% antes del 30 de Abril.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 22 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

PROCEDIMIENTO ESPECIAL Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 43. CORRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL: Los errores en la liquidación del Impuesto Predial Unificado cometidos por la Administración, podrán ser corregidos de oficio sin que se requiera ningún tipo de formalidad especial.

ARTICULO 44. CORRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL POR MUTACIÓN DEL PREDIO: En los casos en que haya lugar a la re liquidación del impuesto predial unificado por cambios originados en las labores de conservación de los catastros o mutaciones catastrales entendiéndose estas últimas como todo cambio que sobrevenga respecto de los elementos físico, jurídico o económico de los predios cuando sea debidamente inscrito en el Catastro, adelantados por el INSITITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, la Secretaria de Hacienda y del Tesoro adelantara la respectiva actualización.

ARTICULO 45. EFECTO DE LA CORRECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Obedezca a errores de la administración y la misma se tramite de oficio, no se causaran intereses moratorios sobre el mayor valor liquidado y su pago se hará exigible dentro de los plazos pendientes o una vez ejecutoriada la Resolución que ordena la nueva liquidación.

Cuando la corrección a liquidación oficial obedezca a mutaciones que originen mayor impuesto a pagar, se causaran intereses moratorios desde la fecha del vencimiento para el pago, cuando el propietario o poseedor no informo oportunamente al Catastro, conforme lo señala el artículo 102 de la Resolución 2555 de Septiembre 28 de 1988, por la cual se reglamenta la Formación, Actualización de la Formación y Conservación del Catastro Nacional, y subroga la resolución No. 660 del 30 de marzo de 1984. El dinero a devolver al contribuyente por concepto de corrección en la liquidación oficial del impuesto predial se realizara como abono al mismo impuesto o en efectivo cuando la persona que cancelo el predio ya no sea poseedor del mismo.

ARTICULO 46. INTERES DEL IMPUESTO PREDIAL: Los intereses de la actual vigencia se iniciaran a cobrar a partir del momento de terminación de los descuentos establecidos por el Concejo Municipal por pronto pago. El valor de dichos intereses se aplicara a la tarifa aplicada por la DIAN.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 23 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

CAPITULO II - IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 47. AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este Código, se encuentra establecido y autorizado por la Ley 26 de 1904, ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, 14 de 1983, ley 55 de 1985, Decreto 3070 de 1983, ley 50 de 1984, el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la ley 49 de 1990, de la ley 383 de 1997, Ley 142 de 1994, Ley 675 de 2001, Ley 643 de 2001 y las normas especiales autorizadas por el literal b) del artículo 179 de la ley 223 de 1995 y ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 48. NATURALEZA, HECHO GENERADOR: El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio del Valle de San José directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que utilicen el equipamiento o infraestructura del Municipio del Valle de San José ya sea en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos (artículo 32 Ley 14/83).

PARÁGRAFO 1: Se denomina equipamiento o infraestructura el conjunto de elementos y factores que contribuyen, hacen posible o participan en el desarrollo del proceso económico de la ciudad tales como servicios públicos, vías y medios de comunicación y en general todos los elementos que hacen parte del equipamiento Municipal.

ARTÍCULO 49. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: El Impuesto de Industria y Comercio se causa al momento de la expedición de la factura, entrega del bien, la prestación del servicio y/o cuando nace el derecho a exigir el pago o contraprestación lo que suceda primero. La responsabilidad por el impuesto se inicia a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable (primera venta y/o prestación del servicio) hasta la terminación de la actividad gravada.

ARTÍCULO 50. PERÍODO GRAVABLE: Es anual, y comprenderá el número de meses del año en los cuales se desarrolla la actividad y que deben ser declarados al año siguiente, pueden existir periodos menores (fracción de año) en el inicio y en el de terminación de actividades.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 24 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 51. SUJETO ACTIVO: El Municipio del Valle de San José es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTÍCULO 52. SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, los consorciados, empresas unipersonales las uniones temporales, patrimonios autónomos, entidades sin ánimo de lucro, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden, las unidades administrativas con régimen especial y demás entidades estatales de cualquier naturaleza, el Departamento de Santander, la Nación y los demás sujetos pasivos, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en la jurisdicción del Municipio del Valle de San José, con excepción de las taxativamente contempladas en la ley 14 de 1983 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO 53. ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás descritas como actividades industriales en el Decreto 1333 de 1986, en este Estatuto o las descritas en otras clasificaciones oficiales posteriores.

ARTÍCULO 54. ACTIVIDAD COMERCIAL: Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el Código o la ley 14 de 1983, como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas en otras clasificaciones oficiales posteriores.

ARTÍCULO 55. ACTIVIDAD DE SERVICIOS: Es toda tarea, labor o trabajo dedicado a satisfacer necesidades de la comunidad, ejecutado por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 25 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, prestación de servicio de empleo temporal clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, auto mobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados por personas naturales y/o a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, computación y las demás descritas como actividades de servicios Para los fines aquí previstos se consideran actividades de servicios las definidas como tales en el Decreto 1333 de 1986, en este Estatuto y las descritas en otras clasificaciones oficiales posteriores.

PARÁGRAFO: El simple ejercicio de las profesiones liberales o artesanales no estará sujeto a este impuesto siempre que no involucre el establecimiento de almacén talleres u oficina de negocios comerciales y sean realizadas por personas naturales.

ARTÍCULO 56. BASE GRAVABLE: El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el período gravable del año inmediatamente anterior. Para determinarla se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las deducciones relativas a Industria y Comercio, y las actividades correspondientes a exentas y excluidas contempladas en los Acuerdos y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO: Si se realizan actividades exentas o no sujetas se descontarán del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto deberán demostrar con su declaración el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso.

ARTICULO 57. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETROLEO: Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán el impuesto, tomando como base

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 26 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Cuando estos distribuidores ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base ordinaria establecida en el artículo 64 de este Estatuto y de conformidad con el artículo 196 del Decreto 1333 de 1986.

A la persona que desarrolle las actividades de extracción y transformación de los derivados del petróleo se le aplicará la tarifa de la actividad industrial, en cuanto a liquidación del impuesto se refiere, y a las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará la tarifa de las actividades comerciales y de servicios.

ARTICULO 58. BASE GRAVABLE ESPECIAL DEL SECTOR FINANCIERO: La base impositiva para la cuantificación del impuesto a las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador se establecerá conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 14 de 1983, adicionado mediante el artículo 52 de la Ley 1430 de 2010 que establece que “dentro de la base gravable contemplada para el sector financiero, aquí prevista, formaran parte los ingresos varios..

PARÁGRAFO 1. La Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, informará al Municipio el monto de la base gravable descrita en éste artículo, para efectos de su recaudo. (Artículo 47 de la ley 14 de 1983).

PARÁGRAFO 2. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, que realicen sus operaciones en el municipio del Valle de San José, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán por cada oficina comercial adicional el equivalente a siete (7) salarios mínimos diarios legales vigentes por año.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 27 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTICULO 59. BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.

ARTICULO 60. BASE GRAVABLE PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS: La base gravable para las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios será el valor promedio mensual facturado y aplicando lo previsto en el artículo 51 de la ley 383 de 1997.

ARTICULO 61. OTRAS BASES GRAVABLES Y CAUSACIONES: Se establecen las siguientes bases gravables especiales:

- a) La base gravable en la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, será el valor promedio mensual facturado.
- b) La base gravable en las actividades de transporte de gas combustible, serán los ingresos promedio obtenidos.
- c) la base gravable para las Empresas de Servicios Públicos domiciliarios será el valor promedio mensual facturado y aplicando lo previsto en el artículo 51 de la ley 383 de 1997.
- d) La base gravable en la generación de energía será la determinada por la Ley 56 de 1981 Art. 7.
- e) La base gravable en las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, serán los ingresos promedio facturados.
- f) Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere el artículo 51 de la Ley 383 de 1997, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

PARAGRAFO 1. Se causa del impuesto de Industria y Comercio para las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica en el Valle de San José, cuando en este Municipio se encuentre ubicada la subestación.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 28 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

PARAGRAFO 2. Se causa impuesto de Industria y Comercio para las actividades de transporte de gas combustible en el Valle de San José, cuando este Municipio corresponda a la puerta de ciudad.

ARTÍCULO 62. DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE: Para efectos de la determinación de la base gravable, la liquidación del impuesto de industria y comercio, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Contratistas de construcción:** Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que mediante licitación, concurso o cualquier otro medio de contratación se comprometa a llevar a cabo la construcción de una obra a cambio de una retribución económica.
- b) **Urbanizador:** Es toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que realice una de las siguientes actividades:
 - Ejecute por sí o por interpuesta persona las instalaciones necesarias para la construcción de vivienda; tales como redes de alcantarillado, acueducto, electricidad y pavimentación de vías.
 - Vende por lotes un terreno, tenga o no las obras de infraestructura citadas en el numeral 1.
- c) **Constructor:** Es quien realiza por su cuenta obras civiles para sí mismo o para terceros.
- d) **Administración delegada:** Se entiende por administraciones delegadas aquellos contratos de construcción en los en los cuales el contratista es administrador del capital que el propietario invierta en las obras; en estos casos se gravarán los ingresos brutos por honorarios, comisiones o cualquier otra retribución que el contratista reciba por tal concepto, con la tarifa señalada en éste Código.

PARÁGRAFO 1. En el caso de contratistas de construcción, constructores y urbanizadores, se entiende incluido en la construcción, la planeación, diseño y estudio a que haya lugar para llevar a término la obra.

PARÁGRAFO 2. En el caso de urbanizadores, contratistas y constructores el impuesto se liquidará sobre los ingresos brutos tal como lo establece el artículo 64 de este Acuerdo. La

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 29 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

Administración delegada y similares, se liquidará tomando como base gravable la remuneración que recibe de su actividad como utilidad neta.

ARTÍCULO 63. TARIFAS: Los establecimientos industriales, comerciales, de servicios incluidos, el sector financiero se clasificaran de acuerdo a la actividad económica y se liquidaran con las tarifas señaladas en el Artículo 67.

ARTÍCULO 64. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ: El municipio del Valle de San José adopta la siguiente Clasificación Industrial, con el objeto de definir la clasificación única de actividades económicas, establézcase la siguiente clasificación y tarifas de actividades económicas para el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio del Valle de San José.

A. ACTIVIDAD INDUSTRIAL.

CODIGO ACTIVIDAD	ACTIVIDAD INDUSTRIAL CODIGO 1	TARIFA POR MIL (1000)
1.01	1. PRODUCCION DE PRENDAS DE VESTIR	3.5
	2. FABRICACION DE CALZADO	
	3. FABRICACION DE PRODUCTOS DE FIQUE	
1.02	1. OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES	6.0

B. ACTIVIDAD COMERCIAL

CODIGO ACTIVIDAD	ACTIVIDAD COMERCIAL CODIGO 2	TARIFA POR MIL (1000)
2.01	1. TIENDAS , TIENDAS DE ABARROTE Y GRANERO	5,0
	2. VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	
	3. VENTA DE LIBROS, TEXTOS ESCOLARES Y PAPELERIA	
	4. VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES Y CONFECCIONES	
	5. VENTA DE EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA AGRICULTURA Y GANADERIA	
	6. VENTA DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS DEL PETROLEO	

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 30 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

2.02	1. SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS	5,0
	2. VENTA DE BODEGA, ALIMENTOS, VIVERES Y PRODUCTOS AGRICOLAS EN BRUTO	
	3. VIVERES Y PRODUCTOS AGRICOLAS EN BRUTO	
	4. VENTA DE INSUMOS AGRICOLAS, AGROPECUARIOS Y QUIMICOS	
2.03	1. DEPOSITOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y MADERAS	5,0
2.04	1. VENTA DE VIVERES	5,0
	2. ARTICULOS DE ASEO Y CACHARRERIA	
	3. VENTA DE APARATOS Y EQUIPOS ELECTRONICOS, MECANICOS Y NEUMATICOS	
2.05	1. VENTA DE RANCHO Y LICORES	5.0
	2. FERRETARIA ARTICULOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	
	3. VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, HIGIENE PERSONAL Y DE TOCADOR	
	4. VENTA DE ELECTRODOMESTICOS, MUEBLES Y ACCESORIOS DE OFICINA	
	5. JOYERIAS, PLATERIAS, CRISTALERIAS Y ALMACENES DE REGALOS	
	6. ACTIVIDADES COMERCIALES PRESTADAS POR COOPERATIVAS	
2.06	1. DEMAS SECTORES COMERCIALES NO CLASIFICADOS	5.0

C. ACTIVIDAD DE SERVICIOS

CODIGO ACTIVIDAD	ACTIVIDAD DE SERVICIOS CODIGO 3	TARIFA POR MIL (1000)
3.01	1. PANADERIAS, LONCHERIAS, SALON DE ONCES Y AFINES	6.0
	2. TALLERES DE REPARACION AUTOMOTRIZ, MECANICA y ELECTRICA	
	3. SERVICIOS FUNERARIOS	
	1. HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, HOSTALES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO	

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 31 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

3.02	2. CONTRATISTAS DE LA CONSTRUCCION, CONTRUCTORES Y URBANIZADORES	6.0
	3. REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	
	4. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
	5. CLUBES SOCIALES	
	6. ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION PRIVADA DIFERENTES A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	
3.03	1. RESTAURANTES, PIZZERIAS, LONCHERIAS, HELADERIAS Y SIMILARES	6.0
	2. CONSULTORIA, INTERVENTORIA Y AFINES	
	3. SERVICIOS DE PUBLICIDAD	
3.04	1. SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERIA	6.0
	2. PARQUEADEROS	
	3. BILLARES, TEJO, MINITEJO, BOLO, BOLO CRIOLLO, Y SIMILARES	
	4. CORRETAJE Y ADMINISTRACION DE FINCA RAIZ	
	5. LAVANDERIAS, TINTORERIAS Y AFINES	
	6. RADIO, TELEVISION, PRENSA, TV CABLE Y ANTENA PARABOLICA	
	7. VIGILANCIA PRIVADA	
	8. TEATRO, SALON DE CINE, AUDIO, VIDEO Y ALQUILER DE PELICULAS	
	9. AGENCIAS DE EMPLEOS TEMPORALES	
3.05	1. APARTAHOTELES, AMOBLADOS Y MOTELES	7.0
	2. DISCOTECAS, BARES Y SIMILARES	
3.06	1. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS: AGUA, LUZ, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGIA,	7.0
	2. TELEFONIA MOVIL CELULAR (TMC) Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL (PCS)	

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 32 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

3.07	1. COMPRAVENTAS Y PRENDERIAS	7.0
3.08	1. OTROS SERVICIOS NO CALIFICADOS	7.0

D. ACTIVIDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS

CODIGO ACTIVIDAD	ACTIVIDAD DE SERVICIOS – SECTOR FINANCIERO	TARIFA POR MIL (1000)
4.01	1. ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO	6.0
	2. INSTITUCIONES FINANCIERAS	
	3. COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO	3.0

ARTÍCULO 65. VALORES DEDUCIBLES O EXCLUIDOS: Para determinar la base gravable descrita en el artículo anterior se excluirán:

- a) El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
- b) Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Para Industria y Comercio se consideran activos fijos cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - Que el activo no haya sido adquirido con destinación para la venta.
 - Que el activo sea de naturaleza permanente
 - Que el activo se haya usado en el negocio, en desarrollo del giro ordinario de sus actividades.
- c) El valor de los impuestos recaudados sobre aquellos productos cuyo precio este regulado por el estado.
- d) Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
- e) Las donaciones recibidas y las cuotas de sostenimiento.
- f) El valor facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el literal del presente Artículo, se consideran exportadores:

1. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción Nacional

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 33 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

2. Las Sociedades de Comercialización Internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.
3. Los productores que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo de impuesto de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el estado, de que trata el ordinal tercero del presente artículo, el contribuyente deberá comprobar, en caso de investigación de tales impuestos fueron incluidos en sus ingresos brutos, sin perjuicio de presentar:

1. Copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación del impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio del derecho de la administración de pedir los respectivos originales.
2. Acompañar el certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado.

Sin el lleno de los requisitos aquí no se efectuará la exclusión de que trate el artículo numeral tercero de este artículo.

ARTICULO 66. BASE GRAVABLE DE LOS CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES NO SUJETAS O EXENTAS: Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, contempladas en este Estatuto, descontarán de la base gravable de su declaración el monto de su ingreso correspondiente a la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar las pruebas que demuestren el carácter de ingresos exentos o amparados por no sujeción.

ARTÍCULO 67. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES: Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local, industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente. Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 34 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

PARÁGRAFO 1. Para todos los establecimientos industriales, comerciales, de servicios o financieros, que figuran con nomenclatura propia, deben registrarse y matricularse independientemente.

ARTÍCULO 68. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN: El contribuyente deberá presentar la declaración de Industria y Comercio en las siguientes fechas, según el NIT del contribuyente:

Últimos dígitos de Nit o Cédula	Fecha de Presentación
1 - 3	Enero 24
4 - 6	Febrero 10
7 - 0	Febrero 20

PARÁGRAFO: Si la fecha coincide con un día no laboral, esta se hará efectiva en el siguiente día hábil.

ARTÍCULO 69. ACTIVIDADES EXCLUIDAS. No están sujetas impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

1. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.
3. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
4. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
5. La consultoría profesional y las actividades análogas a estas no están gravadas por efecto de la aplicación del artículo 199 del Decreto 1333 de 1986, que define las actividades de servicio, a menos que se lleven a cabo a través de sociedades regulares o de hecho y el ejercicio de las Profesiones Liberales en cuanto no constituya servicio de consultoría.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 35 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

PARÁGRAFO 1. Para que las entidades sin ánimo de lucro previstas en el *numeral 4*, del presente artículo, puedan gozar del beneficio a que el mismo se refiere deberán presentar ante la Administración Municipal la respectiva certificación con copia auténtica de sus estatutos y estar constituida como una asociación de individuos que sean de una misma profesión o gremio reunidos para el desarrollo de los fines fijados, bien sea de carácter espiritual, cultural, recreativo, deportivo, intelectual, científico o de beneficencia, destinados a propender por defender los intereses comunes y alcanzar logros en pro del gremio o profesión y no de alguno en particular y que sus rendimientos y utilidades no sean repartidos entre quienes la integran, es decir, que no tengan ánimo de lucro.

PARÁGRAFO 2. Cuando las entidades a que se refiere el *numeral cuarto* del presente artículo, realicen actividades industriales y comerciales serán sujetos del impuesto en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO 3. Frente al impuesto de Industria y Comercio, se definen las Profesiones Liberales como aquellas reguladas por el Estado, ejercida por una persona natural mediante la obtención de un título académico otorgado por institución de educación superior reconocida por el Estado y desarrollando labores en donde priman las habilidades intelectuales.

PARÁGRAFO 4. Únicamente el Concejo Municipal del Valle de San José, podrá conceder exenciones de los impuestos de Industria y Comercio Avisos y Tableros, por plazo limitado que en ningún caso, excederá de Cinco (5) años, ante todo de conformidad con las actividades que se quieran estimular en el Plan de desarrollo vigente.

ARTÍCULO 70. ESTÍMULOS A LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS EMPRESAS: Exceptuar del pago de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros y del Impuesto Predial a las nuevas empresas industriales, comerciales, de servicios, del sector solidario y de la construcción que establezcan su domicilio y operaciones en el Municipio del Valle de San José.

PARÁGRAFO. Esta exención tendrá efectos durante cinco (5) años, a partir de la fecha de constitución de la respectiva empresa.

ARTÍCULO 71. La exención de que trata el artículo anterior, se dará en forma gradual en los porcentajes que a continuación se relacionan:

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 36 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

A. EN IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS.

AÑO	PORCENTAJE EXENCION
1	100%
2	90%
3	80%
4	70%
5	60%

ARTÍCULO 72. Para obtener el reconocimiento de la exención de que trata el artículo (71) de este acuerdo, las nuevas empresas que establezcan su domicilio y operaciones en el Municipio del Valle de San José, deberán probar la vinculación laboral permanente, durante los años en que se beneficien de la exención, de por lo menos el número de trabajadores que se relaciona en la tabla siguiente:

EMPRESAS CON ACTIVOS HASTA 1000 SMLV	EMPRESAS CON ACTIVOS TOTALES SUPERIORES A 1001 E INFERIORES A 5000 SMLV	EMPRESAS CON ACTIVOS TOTALES SUPERIORES A 5001 SMLV
3 EMPLEOS	12 EMPLEOS	18 EMPLEOS.

La vinculación laboral mencionada en este artículo, se acredita anualmente con la demostración del pago completo de los aportes parafiscales correspondientes.

ARTÍCULO 73. Las empresas que generen empleos en número superior a los rangos establecidos en la tabla del artículo anterior, gozarán de una exención adicional de acuerdo a los siguientes porcentajes.

EMPRESAS CON ACTIVOS TOTALES HASTA 1000 SMLV	EMPRESAS CON ACTIVOS TOTALES DE 1001 SMLV	EMPRESAS CON ACTIVOS SUPERIORES A 5001 SMLV
10% Adicional por cada 4 Trabajadores adicionales.	10% Adicional por cada 10 trabajadores adicionales	10% Adicional por cada 18 trabajadores adicionales.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 37 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 74. ESTÍMULOS A EMPRESAS QUE VINCULEN PERSONAS DISCAPACITADAS: Las empresas industriales, comerciales y de servicios, incluido el sector financiero así como las del sector solidario de la economía que se hallen domiciliadas en el Municipio del Valle de San José, gozaran de una exención del 20% sobre el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros a pagar durante dos (2) años de vinculación como empleados permanentes de las personas discapacitadas en un número anual inferior o igual al 20% de la nómina de empleados que venían operando.

ARTÍCULO 75. TOTAL DE EXENCIONES: En ningún caso la totalidad de las exenciones acumuladas por cada tipo de impuesto, podrán exceder al 100% del valor a pagar por el respectivo impuesto, en el periodo gravable correspondiente.

ARTÍCULO 76. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO: Por regla general, los ingresos se entienden obtenidos o percibidos en este Municipio, que es en donde el sujeto pasivo desarrolla efectivamente las actividades generadoras de los mismos, con o sin establecimiento permanente, considerando que:

PARÁGRAFO 1. En ningún caso, los mismos ingresos de un contribuyente serán gravados más de una vez, por el mismo u otros Municipios o Distritos.

PARÁGRAFO 2. Se considera gravada y deben tributar en Valle de San José para efectos del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la distribución de mercancías de manera directa o por intermedio de terceros sea cual fuere del lugar donde se firme el contrato, el municipio que se identifique en la factura, ticket o soporte legal, la forma que utilicen para la distribución o el domicilio ordinario del comprador o del vendedor.

ARTÍCULO 77. RÉGIMEN ESPECIAL PARA OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES: Todas las personas que realicen cualquier clase de actividad gravada sea por industria, comercio o servicios, son contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio.

Si las personas que realizan las actividades informales lo hacen utilizando el espacio público de Valle de San José, igualmente están obligadas frente al gravamen de INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante las acciones administrativas que tomen las autoridades competentes para vigilar el adecuado uso del espacio público del Municipio.

Defínase como **actividades económicas informales**, las realizadas por personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante el ofrecimiento de

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 38 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

bienes, mercaderías o Servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional.

Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de *carácter informal* dentro de la Jurisdicción del Municipio, deberán inscribirse *previamente* en la Secretaría General y de Gobierno Municipal, en donde se llevará el censo y el respectivo control. Esta inscripción es personal e intransferible.

- 1. VENEDORES ESTACIONARIOS O ESPORADICOS:** Son las personas naturales que ofrecen bienes o servicios en lugares públicos con alguna regularidad, mediante la utilización de un mueble, kiosco, vitrina, carreta o vehículo.

TARIFAS:

- a) Estacionarias: Con vehículos:** Electrodomésticos, cacharro, confecciones, zapatos, legumbres, pescado, y demás artículos, el (50%) de un salario mínimo legal diario vigente, por cada día de venta.
- b) Estacionarios sin vehículos:** Electrodomésticos, cacharro, confecciones, zapatos, pescado, alimentos, y demás artículos el (25%) de un salario mínimo legal diario vigente, por cada día de venta.
- c) Estacionarias permanentes:**
 - Comidas rápidas, carnes blancas y rojas preparadas, mercancías y otros, pagarán el dos (2%) por ciento de un salario mínimo mensual vigente por mes.
 - Refrescos, embutidos, frutas, pinchos, crispeta, mazorcas, verduras y demás productos que se expendan pagarán el uno por ciento (1%) del salario mínimo mensual por mes.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúa de todo pago de impuesto las ventas de alimentos no procesados, cosechados y producidos en el municipio como legumbres, cereales, hortalizas, frutas etc.

PARÁGRAFO 2: Para el uso de altoparlantes en esta actividad se requiere tramitar el respectivo permiso ante la Secretaria de Gobierno, sin propasar los decibeles permitidos por la Autoridad competente.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 39 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

2. VENEDORES TEMPORALES: Son los que se establecen en ciertos lugares del perímetro urbano, con ocasión de eventos especiales o de determinadas temporadas comerciales, por un término inferior quince (15) días no renovables dentro del mismo semestre, y ofrecen productos o servicios al público en general

TARIFAS: Serán establecidas y reglamentadas por la Administración Municipal de acuerdo al evento especial o de determinada temporada comercial.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de este pago a las actividades que se realicen con el fin de recaudar fondos para obras sociales.

ARTÍCULO 78. OBLIGACIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO: Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del Municipio, deben obtener previamente el respectivo permiso expedido por la Secretaría de gobierno Municipal.

Este permiso es personal e intransferible y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona.

PARÁGRAFO. VIGENCIA: El permiso expedido por la Secretaría de gobierno será válido por el número de meses para los que ha sido solicitado, sin exceder de doce (12) meses. En caso de incumplimiento a las órdenes y normas expedidas por la Secretaría de Planeación Municipal, este permiso puede ser cancelado o suspendido.

RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 79. RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Establézcase el sistema de retención en la fuente del impuesto de industria como mecanismo de recaudo, que opera cuando se adquieren bienes o servicios gravados con el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 80. AGENTES DE RETENCIÓN: Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, serán agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio en este Municipio:

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 40 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

- a. El municipio de Valle de San José y sus entes descentralizados.
- b. Las entidades oficiales del orden Nacional, Departamental y Municipal y las empresas comerciales e industriales del estado, sociedades de economía mixta y demás establecimientos públicos.
- c. Los catalogados por la DIAN como grandes contribuyentes.
- d. Las personas jurídicas que mediante Resolución de la Secretaria de Hacienda designe como Agentes de retención en la Fuente del impuesto de Industria y Comercio.
- e. Los consorcios o uniones temporales, cuando hagan pagos o abonos en cuenta a sus vinculados o afiliados por actividades gravadas realizadas en este Municipio.
- f. Las Entidades Financieras por las operaciones de consignación de comprobantes de pago de sus cuenta habientes, cuyo origen sea el desarrollo de su actividad industrial, comercial o de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Valle de San José.

ARTÍCULO 81. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN: La retención en la fuente debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero. Esta retención también es aplicable cuando se trate de actividades gravadas prestadas dentro de la jurisdicción del municipio por personas o entidades no domiciliadas o residenciadas en el Valle de San José. En este caso la retención será del 100%, de la base gravable según corresponda la actividad gravada.

PARÁGRAFO: Las empresas de servicio de transporte de carga y pasajeros, las cooperativas y cualquier otro tipo de asociación dedicadas a la actividad de transporte, deberán efectuar retención a título del impuesto de industria y comercio en el municipio del Valle de san José. Siempre y cuando el origen de la carga o pasajeros sea esta jurisdicción, sin importar donde se efectúe el pago o donde sea su destino final. La retención del impuesto de industria y comercio para la actividad del servicio de transporte de carga y pasajeros del Valle de san José, se aplicará sobre el valor total de la operación contratada o en su defecto regulado por el ministerio de transporte, en el momento del pago o abono en cuenta que hagan los agentes retenedores a la tarifa vigente.

Si el servicio se presta a través de vehículo de propiedad de los afiliados o vinculados a la empresa, dicha retención se aplicará sobre el porcentaje que represente los pagos o abonos en cuenta que se hagan al propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora. El remanente que es la comisión de la empresa, constituye el ingreso gravable sobre el cual la empresa transportadora deberá declarar por anualidades.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 41 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 82. NO ESTARÁN SUJETOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

- a) Los pagos o abonos que se efectúen a entidades no sujetas al impuesto o exentas del mismo, conforme a los Acuerdos Municipales, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
- b) Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de industria y comercio, conforme a la Ley.
- c) Cuando el comprador no sea agente de retención.
- d) Los recursos de la unidad de pago por capitación de los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud.
- e) Pagos por servicios públicos.

ARTÍCULO 83. AUTORIZACIÓN PARA AUTO-RETENCIÓN: Los grandes contribuyentes clasificados por la DIAN, efectuarán auto-retención sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de Industria y comercio en el municipio del Valle de San José

PARÁGRAFO: Autorícese a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, para que mediante resolución designe a los contribuyentes que considere conveniente atendiendo sus operaciones para clasificarlos como auto-retenedores por sus ingresos gravados por el impuesto de industria y comercio en el municipio. Los contribuyentes que deseen convertirse en auto-retenedores del impuesto de industria y comercio podrán elevar solicitud motivada a la Sección de Industria y Comercio de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro. Esta deberá pronunciarse dentro del mes siguiente, mediante resolución.

ARTÍCULO 84. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN: Los agentes de retención tendrán las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.
2. Llevar una cuenta separada en la cual se registran las retenciones efectuadas que se denominará " Retención del Impuesto de Industria y Comercio Por Pagar ", además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
3. Presentar la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio en el mes siguiente al haberse realizado la retención, y deberá contener la totalidad de las retenciones practicadas.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 42 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

4. Cancelar el valor de las retenciones en los lugares y dentro de los plazos para presentar las declaraciones mensuales de retención, en el formulario prescrito para el efecto por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro.
5. Expedir certificados de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo del siguiente año. También servirán como soporte de la retención practicada los comprobantes de egreso o de pago. En cualquier caso tales comprobantes o certificados deberán identificar el nombre o razón social y NIT del agente retenedor, el nombre o razón social y NIT del sujeto sometido a retención, la fecha en la cual se practica la retención, el valor de la operación sujeto a retención y el valor retenido.
6. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco años, contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
7. Indicar la calidad de Agente Retenedor en las facturas.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de estas obligaciones generará las sanciones establecidas en el Código de Rentas Municipal, en concordancia con las sanciones especiales contenidas en el Estatuto Tributario para los agentes de retención.

ARTÍCULO 85. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORÁNEA CAUSA INTERESES MORATORIOS: La no consignación de la retención del impuesto de industria y comercio dentro de los 15 primeros días del mes, causara intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagaran por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 86. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: El certificado contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- a) Año gravable y Fecha del certificado de retención.
- b) Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
- c) Dirección del agente retenedor.
- d) Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
- e) Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
- f) Concepto y cuantía de la retención efectuada.
- g) Firma del pagador o agente retenedor, quien certificará que los datos consignados son verdaderos.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 43 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTICULO 87. DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán presentar y pagar la declaración en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro para el efecto y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Formulario debidamente diligenciado.
- b) Periodo de declaración (mes- año)
- c) Nombre o razón social y NIT del agente retenedor.
- d) Nombre e identificación del representante legal
- e) Dirección del agente retenedor
- f) Dirección para notificación
- g) Número de establecimientos de comercio
- h) Total unidades adicionales comerciales
- i) Actividad económica secundaria o secundarias
- j) Valor de las retenciones por compras efectuadas en el periodo
- k) Valor de las auto-retenciones en el periodo
- l) Liquidación de las sanciones cuando fuere del caso
- m) Actividad económica del agente retenedor
- n) Indicar si es declaración inicial o corrección
- o) Número de la declaración
- p) Firma del agente retenedor
- q) Cuando el agente retenedor este obligado a tener revisor fiscal, la firma de este

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN: Los agentes de retención son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 89. CASOS DE SOLIDARIDAD EN LAS SANCIONES POR RETENCIÓN: Para el pago de las sanciones pecuniarias, correspondientes, se establece la siguiente responsabilidad solidaria:

- a) Entre la persona natural encargada de hacer las retenciones y la persona jurídica que tenga legalmente el carácter de retenedor.
- b) Entre la persona natural encargada de hacer la retención y el dueño de la empresa si esta carece de personería jurídica.
- c) Entre la persona natural encargada de hacer la retención y quienes constituyan la sociedad de hecho o formen parte de una comunidad organizada.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 44 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

OBLIGACIONES INSTRUMENTALES ESPECIALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 90. OBLIGACIONES INSTRUMENTALES: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que ejerzan actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros deberán cumplir las siguientes obligaciones formales:

1. Dentro de los Noventa (90) días calendario siguiente a la iniciación de actividades gravadas o exentas de comercio, industria, servicio y/o financiero, el propietario o representante legal deberá matricularlo ante la División de impuestos de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro del municipio, previo el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 114.
2. Presentar anualmente, dentro de los plazos que determine la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, la declaración de Industria y Comercio junto con la liquidación privada del gravamen incluyendo el valor de la sanción a que haya lugar, si fuese el caso;
3. El contribuyente que se clasifique como agente retenedor o auto retenedor deberá practicar las correspondientes retenciones o auto retenciones de industria y comercio, declararlas en el formulario correspondiente y cancelarlas mensualmente dentro de los plazos establecidos por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro.
4. Presentar declaración del impuesto de industria y comercio, aun cuando en el respectivo periodo o año gravable no haya obtenido ingresos.
5. Atender los requerimientos que le hagan la Secretaria de Hacienda y del Tesoro y sus correspondientes divisiones; como también atender las inspecciones de los funcionarios comisionados para esta diligencia, presentando la información solicitada.
6. Comunicar oportunamente a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, dentro de los términos previstos en el presente acuerdo, cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia respecto de la matrícula y características de la actividad, tales como cancelación de matrícula, cambio de actividad, cambio de dirección, matrículas dadas de baja; de conformidad con las instrucciones divulgadas y los formatos que para el efecto adopte la Tesorería.
7. Llevar los libros y registros contables que se ajusten a lo previsto en el código de comercio, ley 14 de 1983 y las demás disposiciones vigentes. Los contribuyentes que se encuentren inscritos ante la DIAN como responsables del impuesto a la ventas régimen simplificado, les será exigible la presentación del libro fiscal del registro de operaciones diarias que deberá contener los requisitos señalados en el artículo 616 del estatuto tributario nacional, además los soportes internos y externos de conformidad con la actividad económica realizada.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 45 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

PARÁGRAFO: Las obligaciones de que tratan el numeral 1º. 2º.3º.4º,5º y 6º del presente artículo se extienden a las actividades exentas.

ARTICULO 91. RESPONSABLES DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES INSTRUMENTALES: Los contribuyentes y responsables del pago del tributo deben cumplir las obligaciones previstas en este Código y en las normas que lo complementen, que lo adicionen, reglamenten o reformen, personalmente o por medio de sus representantes.

ARTÍCULO 92. SOLICITUD DE REGISTRO: Toda persona natural, Jurídica o sociedad de hecho que ejerza alguna actividad gravable con el impuesto de Industria y Comercio en forma temporal o permanente deberá registrarse ante la Secretaria de Hacienda y del Tesoro dentro de un lapso de Noventa (90) días siguientes a la iniciación de la actividad correspondiente para lo cual llenará los formularios expedidos por dicha dependencia previa presentación del permiso, uso de suelo, expedido por la oficina de Planeación Municipal o la entidad que haga sus veces

PARÁGRAFO 1: El registro de comerciante tendrá un costo de un salario mínimo diario vigente.

PARÁGRAFO 2: Para los efectos de la presente norma el valor del salario mínimo legal que se tendrá en cuenta será el que rige en la fecha de radicación de la matrícula.

PARÁGRAFO 3: La anterior disposición se extiende a las actividades exentas

ARTÍCULO 93. REGISTRO DE OFICIO: La división de impuestos municipales de oficio ordenará la matrícula de los sujetos pasivos o establecimientos industriales, comerciales de servicios o financieros, a través de un acto administrativo o en los formularios que para tal efecto suministre la oficina de impuestos municipales, cuando el contribuyente omita cumplir con tal obligación, previo requerimiento al contribuyente.

ARTÍCULO 94. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN EL REGISTRO: La extemporaneidad en el registro a que se refiere el numeral primero (1º) del artículo 103 del presente Código dará lugar a una sanción equivalente al 25%, del SMLV por mes o fracción de mes; esta sanción se reducirá al 50% si el contribuyente dentro de los 15 días siguientes al requerimiento procede a solicitar el registro correspondiente; además el establecimiento será cerrado y sellado por todo el tiempo que éste permanezca sin cumplir con la obligación del registro.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 46 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

Las sanciones establecidas en los artículos anteriores serán aplicadas por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 95. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES Y DEMÁS NOVEDADES EN INDUSTRIA Y COMERCIO: Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar de tal hecho dentro de los sesenta días calendario siguientes al mismo.

Recibida la información la Municipal cancelara la inscripción en el registro de industria y comercio, sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones posteriores a que haya lugar.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias y cancelar los impuestos respectivos.

ARTÍCULO 96. TRASPASO: Cuando un contribuyente deja de realizar actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros o cuando es enajenado, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Si el contribuyente realiza sus actividades a través de un establecimiento de comercio, cumplirá con los requisitos establecidos en la ley 232/95 y ley 962/2005.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de traspaso se diligencia en formulario determinado por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro en original y dos copias, la cual deberá ser presentada en conjunto por el cedente y cesionario en forma personal para su debida legalización frente a la oficina de impuestos municipales. El anterior trámite se puede realizar a través de un tercero debidamente autorizado ante notario.

PARÁGRAFO 2. Una vez se haya recepcionado el traspaso la Secretaria de Hacienda y del Tesoro efectuara las correspondientes revisiones con relación a deudas pendientes del tributo, en el evento que tenga deudas pendientes o declaraciones privadas para dar el trámite correspondiente al traspaso.

PARÁGRAFO 3. En los casos de muerte del propietario y mientras se lleve a cabo el proceso de sucesión y se adjudiquen los bienes del causante, el heredero o herederos informarán tal novedad en la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, allegando certificado de

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 47 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

defunción y las pruebas que acrediten su calidad de herederos. Dicho traspaso se harán en forma provisional.

ARTÍCULO 97. CANCELACIÓN DE REGISTRO: Para la solicitud de cancelación de matrícula se debe realizar dentro de los 60 días siguientes al cierre del establecimiento mediante manifestación escrita por parte del Contribuyente de la fecha de terminación de actividades y la declaración de industria y comercial parcial por el periodo del año transcurrido antes del cierre del establecimiento.

PARÁGRAFO: Mientras no se informe la cancelación de la actividad generadora del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, el contribuyente deberá presentar las declaraciones correspondientes. En el evento en que la administración municipal determine mediante pruebas fehaciente que la actividad por la cual se obtuvo la matrícula fue diferente la administración podrá cancelarla o clasificarla según la actividad económica actual.

ARTÍCULO 98. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD: Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaria de Hacienda y del Tesoro se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable, cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

ARTÍCULO 99. SOLIDARIDAD: Los propietarios del predio donde está ubicado el establecimiento de comercio, es decir el propietario del local comercial, los adquirentes o beneficiarios del establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

ARTÍCULO 100. SISTEMA DE DECLARACION SIMPLIFICADA: La obligación formal de presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio, puede cumplirse optando el sistema de la declaración simplificada la cual contiene los elementos necesarios para determinar las operaciones gravadas, liquidar el impuesto y cumplir con este deber formal.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 48 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 101. OBJETO DEL SISTEMA DE DECLARACION SIMPLIFICADA: El objetivo principal de sistema es facilitar a los pequeños contribuyentes el cumplimiento de los deberes formales de que trata el artículo 100 del presente estatuto y muy especialmente el de declarar.

ARTÍCULO 102. REQUISITOS PARA PERTENECER A ESTE SISTEMA DE DECLARACION SIMPLIFICADA: Aquellos contribuyentes del impuesto de industria y comercio de este Municipio que cumplan las siguientes condiciones, pertenecen al sistema de declaración simplificada:

- a) Que sean personas naturales
- b) Que los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio del año anterior, no superen los ciento cincuenta y ocho punto cinco salarios mínimos mensuales vigentes 158,5 S.M.M.L.V
- c) Que solo tengan un establecimiento o una oficina o un local comercial.

PARAGRAFO. Cuando los ingresos de un contribuyente perteneciente al sistema de declaración simplificada, superen en lo corrido del respectivo año gravable el monto previsto en el literal b. de este artículo, su declaración anual se presentará anual liquidando el impuesto a cargo de conformidad con la norma general y utilizando el Formulario General del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 103. RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION SIMPLIFICADA: Los contribuyentes que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior, cancelaran el impuesto a cargo aplicando la siguiente tabla:

CATEGORIA	BASE GRAVABLE RANGO DE INGRESOS AÑO GRAVABLE EN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES	VALOR ANUAL DEL IMPUESTO EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES
1	MENORES DE 35 S.M.M.L.V.	6.0 S.M.D.L.V.
2	MAYOR DE 35 Y HASTA 50 S.M.M.L.V.	7.0 S.M.D.L.V.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 49 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

3	MAYOR DE 50 Y HASTA 60 S.M.M.L.V.	8.0 S.M.D.L.V.
4	MAYOR DE 60 Y HASTA 70 S.M.M.L.V.	9.0 S.M.D.L.V.
5	MAYOR DE 70 Y HASTA 158,5 S.M.M.L.V.	9,5.0 S.M.D.L.V.

PARAGRAFO 1: Los contribuyentes del *Sistema de Declaración Simplificada* se consideran sujetos pasivos de impuesto de Avisos y Tableros.

PARAGRAFO 2: Para los contribuyentes del *Sistema de Declaración Simplificada*, las fechas para presentar la declaración simplificada y cancelar el impuesto, son las mismas establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

PARAGRAFO 3: A los contribuyentes del *sistema de declaración simplificada* se les aplicará la liquidación de los intereses por mora, el régimen de procedimental, el sancionatorio y las demás normas establecidas en el presente Estatuto, establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

CAPITULO III - IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 104. AUTORIZACIÓN: El impuesto de Avisos y Tableros a que hace referencia este Código se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, ley 84 de 1915, ley 14 de 1983 y Decreto ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 105. HECHO GENERADOR: Lo constituye la existencia de toda clase o modalidad de aviso y comunicación en la jurisdicción del municipio del Valle de San José, relacionada con los establecimientos y sus productos o servicios ofrecidos al público, aun cuando se haga en la propiedad privada del sujeto pasivo.

ARTÍCULO 106. SUJETO ACTIVO: Municipio del Valle de San José.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 50 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 107. SUJETO PASIVO: Son responsables del impuesto de avisos y tableros, las personas naturales, jurídicas, que desarrollen una actividad gravada con el impuesto de industria y comercio. Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de avisos y tableros.

ARTÍCULO 108. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS: La base gravable del impuesto complementario de Avisos y Tableros, será el valor total del impuesto de industria y comercio, por actividades industriales, comerciales o de servicios, incluido el Sector Financiero.

ARTÍCULO 109. TARIFA DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS: El impuesto complementario de avisos y tableros se liquidará y cobrará sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios incluido el sector financiero con la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 110. OPORTUNIDAD Y PAGO: El impuesto de avisos y tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de industria y comercio.

CAPITULO IV - ESTAMPILLA PRO- CULTURA

ARTÍCULO 111. BASE LEGAL: Está constituida por el artículo 1° de la ley 397 de 1997 artículos 1 y 38, la ley 666 de julio 30 de 2001, la cual modifica en sus artículos 1°, 38-2- 38-3, 38-5 y 3 el artículo de ley 397 de 1997, ley 863 de 2003 y el Decreto Ley 0099 de 2012.

ARTÍCULO 112. HECHO GENERADORES Y TARIFAS: Los hechos generadores como su tarifa serán los siguientes:

- a) Sobre el valor total de todo tipo de contrato, órdenes o adición a los existentes que celebre el municipio o sus entidades descentralizadas se gravan con el 2%.
- b) Toda certificación, constancia de paz y salvo y fotocopias que expida el Municipio o sus entidades descentralizadas deberán gravar el 20% del Salario Mínimo Diario Legal Vigente.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 51 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

- c) Toda posesión de los funcionarios ante el Alcalde o sus entidades descentralizadas el 15% del salario mínimo mensual legal.
- d) Las multas por todo concepto que recaude la administración municipal pagará el 2% del valor liquidado.

ARTÍCULO 113. SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo el Municipio del Valle de San José y en él radican las atribuciones tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

PARAGRAFO. En el evento en que sobre un mismo hecho concorra doblemente, la estampilla a instancias del Departamento y del Municipio, necesario será entender que el gravamen únicamente se causa a favor del Municipio.

ARTÍCULO 114. SUJETO PASIVO: Lo serán todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que cumplan con el hecho generador.

ARTÍCULO 115. DE SU RECAUDO: Se descontará en el momento de la cancelación total o parcial de todo tipo de contrato, orden de prestación de servicios o adición a los existentes e igualmente cuando proceda se cancelará en la caja de la Secretaría de Hacienda Municipal o en las cuentas bancarias que ella disponga para el efecto.

ARTICULO 116. RESPONSABILIDAD: La obligación de efectuar el cobro de la estampilla a que se refiere esta Ley, quedará a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados en este Estatuto y en la Ley.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente. Para el cobro de la estampilla los entes territoriales podrán determinar el mecanismo que les permita un mayor control y facilidad administrativa, siendo posible la utilización de cobros virtuales.

ARTÍCULO 117. DESTINACIÓN: La destinación de los recaudos atenderá exclusivamente el fomento y el estímulo de la cultura, mediante, en especial:

- a) Al mantenimiento, construcción y dotación de escenarios culturales y las escuelas de formación cultural y artística.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 52 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

- b) Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación de actividades artísticas y culturales, la investigación y fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la ley 397 de 1997.
- c) Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultural.
- d) Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y definir antes de todas las expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la ley 397 de 1997 y la Ley 666 e 2001.
- e) El 10% destinado para la seguridad social de los Gestores Culturales.
- f) El 20% deben destinarse a los fondos de pensiones de la entidad de acuerdo con la ley 863 del 29 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 118. EXCLUSIONES: Exceptuase del pago de la “ESTAMPILLA PRO – CULTURA “a:

1. Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales que se formulen con cargo al municipio y a sus entidades descentralizadas.
2. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de procesos judiciales por el municipio del Valle de San José y sus entes descentralizados.
3. Las nóminas o planillas de salario.
4. Los convenios interadministrativos que suscriban el Municipio y sus entes descentralizados como también con las entidades que sea asociado.
5. Los contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, encargo fiduciario y fiducia pública.
6. Los gastos financieros.
7. Las facturas de servicios públicos a cargo del Municipio y sus entes descentralizados.
8. Los contratos para la administración de recursos del régimen subsidiado en salud.
9. Convenios de cooperación para ejecución de recursos de dotación y funcionamiento de centro de Bienestar del adulto mayor.
10. Honorarios de los Concejales Municipales.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 53 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

CAPITULO V - ESTAMPILLA PRODOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS VIDA PARA LA TERCERA EDAD

ARTÍCULO 119. BASE LEGAL: Está constituida por la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, modificada por la ley 1276 del 05 de enero de 2009, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento, y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad.

ARTÍCULO 120. SUJETO ACTIVO: Municipio del Valle de San José Santander, acreedor de los recursos que se generan por la Estampilla.

ARTÍCULO 121. SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, o sucesiones líquidas, consorcios y uniones temporales que se encuentren inmersos en el hecho generador.

ARTÍCULO 122. HECHO GENERADOR Y CAUSACION: Los recursos financieros captados a través de la utilización de la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR PRO ANCIANO, *se generan* por el gravamen que se impone del cuatro por ciento (4%) sobre el valor de todos los contratos y sus adiciones que se suscriban con el Municipio o sus entidades descentralizadas.

Este gravamen se *causa* en el momento de los pagos y de los pagos anticipados y adiciones.

PARÁGRAFO: Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se excluye del cobro de este gravamen a los programas y proyectos de vivienda de interés social.

ARTÍCULO 123. TARIFA: De conformidad con el artículo cuarto de la ley 1276 de 2009, el valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor del Municipio DEL VALLE DE SAN JOSÉ, Santander, será del 4% del valor de cada contrato y sus adiciones.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 54 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

PARÁGRAFO: La suma resultante de la liquidación de esta estampilla se aproximará al múltiplo de 1000 más cercano.

ARTÍCULO 124. CAUSACIÓN Y PAGO: La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se causa con la suscripción de contratos de toda índole y sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el hecho generador. El pago de dicha estampilla se realizará ante la Secretaria de Hacienda y del Tesoro del Valle de San José y será tenido en cuenta como requisito para la legislación el contrato o sus adicionales según sea el caso. Será admisible que se sufrague el pago de la presente estampilla vía retención sobre anticipo o cualquier desembolso a favor del sujeto pasivo.

ARTÍCULO 125. DESTINACIÓN: El recaudo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se destinará para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de Bienestar del Anciano y Centros de vida para la Tercera edad del Municipio del Valle de San José, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Ley 1276 del 05 de enero de 2009.

PARÁGRAFO 1°: El 20% del recaudo de la estampilla será destinado al Fondo de Pensiones respectivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 863 de 2003. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del municipio del Valle de San José.

PARÁGRAFO 2°: El producto restante de dichos recursos se destinara como mínimo el 70% par a la financiación a los Centros de vida y el 30% para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO 126. BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios de los Centros de vida los adultos mayores de los niveles I y II del Sisben o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

PARÁGRAFO: Los Centros de Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernoten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 55 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 127. EXCLUSIONES: Exceptuase del pago de la “ESTAMPILLA a:

- a) Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales que se formulen con cargo al municipio y a sus entidades descentralizadas.
- b) Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de procesos judiciales por el municipio del Valle de San José y sus entes descentralizados.
- c) Las nóminas o planillas de salario.
- d) Los convenios interadministrativos que suscriban el Municipio y sus entes descentralizados como con las entidades que sea asociado.
- e) Los contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, encargo fiduciario y fiducia pública.
- f) Los gastos financieros.
- g) Las facturas de servicios públicos a cargo del Municipio y sus entes descentralizados.
- h) Los contratos para la administración de recursos del régimen subsidiado en salud.
- i) Convenios de cooperación para ejecución de recursos de dotación y funcionamiento de centro de Bienestar del adulto mayor.
- j) Honorarios de los Concejales Municipales.

CAPITULO VI - IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

ARTÍCULO 128. AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto de delineación urbana está autorizado por la ley 97 de 1913, 84 de 1915, El Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 1479 del 2010.

ARTÍCULO 129. HECHO GENERADOR: Lo constituye la construcción, remodelación, ampliación, modificación, adecuación, reparación, mejora o adición de un bien inmueble.

PARAGRAFO: Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 56 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

No se requerirá licencia urbanística en los casos previstos en el artículo 192 del Decreto Ley Anti-tramites 0019 de 2012.

ARTÍCULO 130. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO: El impuesto de Delineación Urbana se causa al momento de la aprobación de la licencia de construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras.

ARTÍCULO 131. SUJETO ACTIVO: Municipio del Valle de San José y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudos devoluciones y cobro.

ARTÍCULO 132. SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana los titulares de derechos reales y principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en la jurisdicción del Valle de San José y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien tenga la condición de dueño de la obra.

Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en la jurisdicción del Valle de San José y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción, en los términos del artículo 19 del Decreto 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO 133. BASE GRAVABLE: La base gravable del impuesto de Delineación Urbana son los metros cuadrados a construir. En tratándose de la refacción de construcciones ya existentes, la base gravable será el avalúo catastral del predio que se va a remodelar, ampliar, modificar, adecuar o reparar.

ARTÍCULO 134. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO: Una vez terminada la construcción, ampliación, modificación, adecuación y remodelación de obra, se deberá

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 57 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

presentar la declaración definitiva sobre el valor final de la construcción u obra, deduciendo del impuesto total resultante, lo cancelado a título de anticipo y pagar la diferencia resultante.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por valor final aquel que resulte al finalizar la construcción, modificación o adecuación de obras o construcciones en razón de todas las erogaciones realizadas para poner en condiciones de venta o de ocupación el inmueble construido o mejorado.

ARTÍCULO 135. TARIFAS: La tarifa del impuesto de delineación urbana se señala a continuación:

1. Para la construcción de nuevas edificaciones (obra nueva) o el reconocimiento de vivienda existente, la tarifa será el equivalente al veinte [20%] por ciento de un salario mínimo diario legal vigente (1 S.M.D.L.V), por cada metro cuadrado a construir o a reconocer.
2. Se aplicará una tarifa equivalente al cinco por ciento [5%] de un salario mínimo diario legal vigente [1s.m.d.l.v] por cada metro cuadrado a construir, cuando se trate de la construcción nueva de vivienda de interés social [VIS] por el sistema de autoconstrucción.
3. Cuando se trate de refacción de edificaciones ya existentes, la tarifa será del quince por ciento [15%] por ciento de un salario mínimo diario legal vigente (1 S.M.D.L.V), por cada metro cuadrado para las siguientes modalidades de construcción ampliación, modificación, adecuación, encerramiento y reconstrucción, reforzamiento estructural.
4. Para la expedición de licencias de urbanismo la tarifa será equivalente al veinte [20%] por ciento de un salario mínimo diario legal vigente (1 S.M.D.L.V), por cada metro cuadrado
5. Para la expedición de licencias de sub-división en predio rural se aplicara las siguientes tarifas:
 - De 0 a 5 Hectáreas.....0,5 SMLV
 - De 5,1 a 15 Hectáreas.....1 SMLV
 - De 15,1 a 25 Hectáreas.....2 SMLV
 - Mayor a 25 Hectáreas.....2,5 SMLV
6. Para la expedición de licencias de sub-división en predio urbano se aplicara las siguientes tarifas el 3% SMDLV por metro cuadrado.
7. Renovación de licencias de construcción, urbanismo esta tendrá un valor de 0.5 S.M.L.V.
8. Cambio y reformas a planos la tarifa corresponde a 5 S.M.D.V

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 58 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

9. Rotura de pavimento (Flexible, rígido o empedrado) (m2): La tarifa será fijada así: 1 S.M.D L.V. por el metro cuadrado de pavimento a levantar.
10. Para la expedición de Propiedad horizontal.

ARTÍCULO 136. DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Toda licencia debe ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional debidamente diligenciado.
2. Copia del certificado de Libertad y tradición vigente y copia de la escritura.
3. Paz y salvo Municipal.
4. Copia del recibí de pago del impuesto predial del último año fiscal.
5. Certificado de existencia y presentación legal (si el propietario es persona jurídica) con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
6. Localización e identificación del o predio o predios objeto de la solicitud (puede ir en los planos arquitectónicos).
7. La manifestación de si el proyecto sometido a consideración se destinará o no a vivienda de interés social, de lo cual se dejará la constancia en el acto que resuelva la licencia.
8. Tres (3) copias del proyecto arquitectónico firmado por el arquitecto.
9. Certificación expedida por la autoridad municipal competente, a cerca de la disponibilidad de servicios públicos en el predio. (Acueducto, Alcantarillado y Energía).
10. Si el proyecto lo amerita tres (3) juegos de la memoria de cálculos estructurales, de los diseños estructurales del estudio de los suelos, de la memoria de otros diseños no estructurales debidamente firmados por los profesionales facultados para este fin.
11. Y los demás del Decreto 1469 de 2010.

ARTÍCULO 137. REQUISITOS PARA LA LICENCIA REPARACIONES LOCATIVAS: Toda obra que se pretenda demoler deberá cumplir además de los requisitos del artículo anterior, con las siguientes:

1. Planos de levantamiento de construcciones vecinas del predio a demoler, tres (3) copias con perfiles, cortes y fachadas.
2. Planos de la obra demoler. Tres (3) copias cortes y fachadas.
3. Plano de la futura construcción.
4. Visto bueno de los vecinos afectados
5. Solicitud de formulario oficial
6. Pago de impuestos por demolición

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 59 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

7. Si el inmueble es considerado patrimonio arquitectónico debe acompañar la solicitud con el concepto favorable emitido por la Secretaría de Planeación Municipal. (Ministerio de cultura o quien haga sus veces en el municipio)
8. Paz y salvo Municipal.
9. Solicitud escrita o permiso para la reforma menor (explicando en qué consiste la misma)
10. Las demás que establezca el Decreto 1469 de 2010.

ARTÍCULO 138. RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN Y ADECUACIÓN: Toda Licencia debe ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Formulario debidamente diligenciado con la firma del Ingeniero, Arquitecto o Técnico Constructor responsable.
2. Copia del certificado de libertad y tradición vigente y/o copia de la escritura.
3. Paz y salvo Municipal.
4. Copia del recibo de pago del impuesto predial del último año fiscal.
5. Certificado de existencia y presentación legal (si el propietario es persona jurídica) con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
6. Localización e identificación del predio o predios objeto de la solicitud (puede ir en planos arquitectónicos).
7. Fotocopia de la licencia de construcción antigua.
8. Las demás que establezca el Decreto 1469 de 2010.

ARTÍCULO 139. REQUISITOS PARA EL PERMISO DE USO DEL SUELO: Todo negocio deberá cumplir con los siguientes requisitos para la expedición de este permiso.

1. Concepto técnico sanitario expedido por saneamiento ambiental.
2. Recibo de Pago de industria y comercio del año que va a tramitar.
3. Paz y salvo de SAYCO y ACINPRO o recibo de pago de derechos (ejecución de música)

ARTÍCULO 140. REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE NOMENCLATURA: Se deberá cumplir con los siguientes requisitos, para la expedición de este permiso:

1. Paz y salvo Municipal.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 60 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

2. Formato de solicitud de nomenclatura.

ARTÍCULO 141. PAGO PREVIO DEL IMPUESTO: Para la expedición de la licencia de construcción la Secretaria de Planeación Municipal, exigirá la presentación del recibo o constancia de pago de la respectiva licencia.

ARTÍCULO 142. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS: La vigencia de las respectivas licencias estará reglamentada por los Artículos 47 y 48 del Decreto 1469 de 2010.

Las licencias de urbanización, parcelación y construcción, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas, cuando es por etapas se debe solicitar treinta (30) días antes de la vigencia de la licencia inicial.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, estas tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

ARTÍCULO 143. TARIFAS PARA EL PERMISO DE OCUPACION DE ESPACIO PÚBLICO: Para ocupación de espacios públicos por actividades de servicios, tarimas, andamios, materiales de construcción, escombros y otros objetos y elementos, se establece una tarifa equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario mínimo diario legal vigente, por cada día de ocupación del lugar.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 61 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 144. LICENCIAS DE INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO: Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente, y sus requisitos serán los establecidos en el Decreto 1469 de 2010.

PARÁGRAFO 1. Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

CAPITULO VII - IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 145. FUNDAMENTO LEGAL: Este impuesto está autorizado por la Ley 20 de 1908 Artículo 17; Artículo 226 del Decreto 1333 de 1986, Acuerdo Municipal 049 de 2002.

ARTÍCULO 146. HECHO GENERADOR: Lo constituye el sacrificio de ganado menor tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se sacrifiquen en la jurisdicción municipal del Valle de San José.

ARTÍCULO 147. BASE GRAVABLE: Se determina a partir de cada cabeza de ganado menor a sacrificar.

ARTÍCULO 148. SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo el municipio del Valle de San José y en él radican las atribuciones tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 149. SUJETO PASIVO: Lo será la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, propietaria o poseedora o comisionista del ganado menor a sacrificar.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 62 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 150. TARIFA GANADO MENOR: Por el degüello de ganado menor la tarifa será el medio (1/2 S.M.LD.V) por animal. Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 151. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO: Este será liquidado y cancelado por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro. El pago del impuesto se hará en forma inmediata a la entrega de la liquidación y el pago del mismo será requisito indispensable para autorizar el degüello de ganado menor en el formulario establecido para ese impuesto por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro ganado o especies menor o mayor objeto de sacrificio en la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 152. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO: Este será liquidado y cancelado por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro. El pago del impuesto se hará en forma inmediata a la entrega de la liquidación y el pago del mismo será requisito indispensable para autorizar el degüello de ganado menor en el formulario establecido para ese impuesto por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro.

CAPITULO VIII - IMPUESTO ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 153. FUNDAMENTO LEGAL: El Impuesto a Espectáculos Públicos de que trata este Estatuto está autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932 y cedido por la Nación a los Municipios por el artículo 3 de la Ley 33 de 1968, ratificada por el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986, Ley 181 de 1995.

PARÁGRAFO 1º. Mediante la Ley 1493 de 2011, reglamentada por el Decreto 1258 de 2012, se estableció la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes escénicas.

PARÁGRAFO 2º. El impuesto sobre espectáculos públicos, aplica sin perjuicio del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 154. HECHO GENERADOR Y CAUSACION: El hecho generador lo constituye la presentación o celebración de toda clase de espectáculos públicos en forma permanente

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 63 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

u ocasional, en la jurisdicción del Municipio. El impuesto se causa al momento de la venta de la boleta, tiquete o documento que permite el acceso o ingreso al espectáculo público.

PARAGRAFO. Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, auditorios, plazas, estadios u en otros edificios o lugares, en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo.

ARTÍCULO 155. BASE GRAVABLE: La base gravable del Impuesto de Espectáculos Públicos es el valor de los ingresos brutos obtenidos sobre el total de todas y cada una de las boletas o elemento equivalente de entrada personal al espectáculo o el total pagado por el derecho a ingresar al espectáculo.

PARÁGRAFO 1°. Cuando se trate de espectáculos en donde se utilice el sistema de pago por derecho a una mesa o covercharge, la base gravable corresponde a los ingresos brutos que se obtengan de ese derecho. Si el sistema de pago es el canje, la base gravable es el valor presunto del canje.

PARÁGRAFO 2°. Los eventos de carácter deportivo están exentos de este impuesto, siempre y cuando correspondan a torneos oficiales, organizados por la respectiva Liga o Federación.

ARTÍCULO 156. SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo el municipio de Valle de San José, de todo espectáculo público que se realice en su jurisdicción y en él radican las atribuciones tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 157. SUJETO PASIVO: Es el organizador o empresario responsable o quien presente el espectáculo, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho.

ARTÍCULO 158. TARIFA: La tarifa aplicable es del veinte por ciento [20%] a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su artículo 77 y 5% previsto en el artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedidos a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

PARÁGRAFO 1. EXENCIONES: Se exceptúa de este pago los que se realizan para recaudar fondos para actividades de beneficencia.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 64 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 159. REQUISITOS: Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio, deberá elevar ante la Secretaría General y de Gobierno, solicitud de permiso en la cual indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, valor de las entradas y fecha de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijada por la Administración Municipal.
2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y términos será fijada por la Administración Municipal.
3. Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de comercio o entidad competente.
4. Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
5. Paz y Salvo de Sayco
6. Pago de los derechos correspondientes por el servicio de vigilancia expedido por el departamento de policía, cuando a juicio de la Administración Municipal ésta lo requiera.
7. Constancia de la Secretaría de Hacienda de la garantía del pago de los impuestos o resolución de aprobación de pólizas.

PARÁGRAFO 1º. Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica en el Municipio, será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos:

1. Constancia de revisión del Cuerpo de Bomberos.
2. Visto bueno de la Secretaría de Planeación.

PARÁGRAFO 2º. Los espectáculos públicos de carácter permanente, deberán poseer el permiso de funcionamiento que para todos los establecimientos públicos expida la Secretaría General y de Gobierno, por lo cual, para cada presentación o exhibición sólo se requerirá que la Secretaría de Hacienda y del Tesoro lleve el control de la boletería respectiva con el fin de establecer la liquidación privada del impuesto, que harán los responsables que presenten espectáculos públicos de carácter permanente, en la respectiva liquidación.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 65 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 160. GARANTÍA DE PAGO: El contribuyente del impuesto de espectáculos públicos deberá otorgar previamente una caución consistente en el quince (15) por ciento del valor total del aforo autorizado del sitio donde se realizará el evento con el propósito de garantizar el pago de las obligaciones tributarias que genere el evento. Esta caución puede consistir en:

1. cheque de gerencia.
2. póliza expedida por compañía de seguros, aceptada por la administración municipal y autorizada por la superintendencia financiera, con vigencia desde el día anterior al espectáculo y seis (6) meses más.
3. Pago de depósito en la Secretaría de Hacienda y el Tesoro.

PARÁGRAFO 1º. Sin el otorgamiento de la garantía, la Administración Municipal se abstendrá de expedir el permiso respectivo

PARÁGRAFO 2º. El funcionario que autorice o permita la presentación de un espectáculo público sin el lleno de los requisitos exigidos en el presente Estatuto, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y económicas establecidas.

ARTÍCULO 161. DE LA BOLETERIA: Las boletas serán selladas en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente a la realización del espectáculo, exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación definitiva y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

PARÁGRAFO 1º. La Administración Municipal podrá establecer sellos o sistemas de control análogos con el fin de verificar y revisar las boletas de qué trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º. La persona responsable de la presentación del espectáculo está en la obligación de entregar el comprobante de ingreso a las personas que entren al mismo.

PARÁGRAFO 3º. La Alcaldía o dependencia delegada para autorizar el espectáculo, sólo podrá expedir el permiso para la presentación del mismo, cuando la Administración hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

ARTÍCULO 162. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO: La liquidación del impuesto de espectáculos públicos la realizará la administración tributaria sobre la boletería vendida por entrada a los mismos, para lo cual el responsable deberá presentar a la administración municipal las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla que en tres ejemplares debe contener: fecha, cantidad, diferentes localidades y precios, el producto

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 66 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

bruto por localidad o clase, los tiquetes o boletas a favor y demás requisitos que solicite la Secretaría de Hacienda y del Tesoro.

Las boletas serán selladas en la Administración Municipal y devueltas al interesado para que en el plazo fijado en el Parágrafo 1° de este artículo, exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación definitiva y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

PARAGRAFO 1°. Los responsables que presenten espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a pagar mensualmente el impuesto, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Para los espectáculos ocasionales el pago del impuesto, se efectuará en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, al día siguiente a la presentación del espectáculo y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

PARAGRAFO 2°. La omisión en la presentación y pago del impuesto faculta al Municipio para hacer efectiva la garantía otorgada e iniciar el proceso de determinación del impuesto.

ARTÍCULO 163. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS: Las boletas emitidas deberán tener como mínimo las siguientes características:

1. Nombres y apellidos o razón social del responsable del espectáculo.
2. Numeración consecutiva preimpresa por medios técnicos.
3. Descripción específica o genérica del espectáculo.
4. Fecha, hora y lugar del espectáculo.
5. Valor de la boleta.

ARTÍCULO 164. CONTROL DE ENTRADAS: La Administración Municipal, podrá por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo, para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

ARTÍCULO 165. CLASES DE ESPECTÁCULOS: Constituirán espectáculos públicos, para efectos del impuesto, los siguientes:

1. Los circos con animales.
2. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 67 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

3. Las corridas de toro y las Corralejas.
4. Peleas de gallos.
5. Las ferias y exposiciones.
6. Las carreras y concursos de carros y de motos.
7. Carreras hípicas.
8. Las exhibiciones deportivas.
9. Las presentaciones en los recintos con el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).
10. Los desfiles de modas y reinados.
11. Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada y que no sean consideradas como Espectáculos públicos de las Artes Escénicas al tenor de la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 166. EXENCIONES: Se encuentran exentos del gravamen de espectáculos públicos:

1. Los Espectáculos públicos de las Artes Escénicas (Ley 1493 de 2011 y Decreto 1258 de 2012).
2. Las exhibiciones cinematográficas. (Ley 814 de 2003 art. 22).
3. Los programas que tengan el patrocinio directo del Instituto Colombiano de Cultura COLCULTURA o la entidad que la sustituya.
4. Los que se presenten con fines culturales destinados a obras de beneficencia.

PARÁGRAFO. Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por el Alcalde Municipal o funcionario competente.

ARTÍCULO 167. ESPECTÁCULO PÚBLICO GRATUITO: Cuando en un establecimiento o escenario público se escenifique un espectáculo público por el cual no se cobre ningún valor por ingreso o disfrute, los propietarios o empresarios no podrán establecer consumo mínimo ni incrementar los precios, sin previa autorización de la Secretaría del Interior y de Gobierno Municipal, en el cual ocho [8] días previos a la presentación del espectáculo, fijará el impuesto correspondiente y el nivel de precios de los artículos a expendirse.

ARTÍCULO 168. ESPECTÁCULO PÚBLICO DE LAS ARTES ESCÉNICAS: Son espectáculos públicos de las ARTES ESCÉNICAS, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en: Teatro, Danza, Música, Circo, Magia y todas sus posibles

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 68 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

PARAGRAFO 1°. Para efectos de Ley 1493 de 2011, no se consideran espectáculos públicos de las ARTES ESCÉNICAS, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social. (Ley 1493 de 2011 Art. 3 Parágrafo 1°).

PARAGRAFO 2°. La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público.

ARTÍCULO 169. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS: Conforme a lo previsto en la Ley 1493 de 2011 y las normas que posteriormente la reglamenten o modifiquen, se creó la CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS.

El sujeto activo y pasivo, la declaración y pago, el alcance y el régimen tributario de la contribución, la racionalización de trámites, vigilancia y control de los espectáculos públicos de las artes escénicas son los establecidos y definidos mediante la Ley 1493 de 2011 y el Decreto 1258 de 2012.

PARAGRAFO 1°. EI HECHO GENERADOR de la contribución parafiscal cultural será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVT.

PARAGRAFO 2°. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS la Ley 1493 de 2011 crea la Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los Municipios a través de las Secretarías de Hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez, deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 69 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

Los recursos de que trata este artículo no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto de los municipios o distritos y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad municipal o distrital.

PARAGRAFO 3°. La Ley 1493 de diciembre 26 de 2011, rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga en lo que respecta a los espectáculos públicos de las artes escénicas en ella definidos, el impuesto a los espectáculos públicos, de que trata el numeral 1 del artículo 7° de la Ley 12 de 1932, el literal a) del artículo 3° de la Ley 33 de 1968 y las normas que los desarrollan, igualmente deroga en lo que respecta a dichos espectáculos públicos de las artes escénicas, el impuesto al deporte de que trata el artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

CAPITULO IX - IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 170. FUNDAMENTO LEGAL: Está autorizado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, los Acuerdos Municipales 093 de 1995, 023 de 1997, 030 de 2001, 021 de 2002, 030 y 049 de 2002, 016, 018 y 023 de 2006 y 001 de 2007 y el Decreto 2424 de 2006. El alumbrado público se define como es el servicio de iluminación de las vías y parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural, jurídica o sociedad de hecho, diferente del Municipio, con el objeto de proporcionar visibilidad adecuada para el desarrollo normal de las actividades de la comunidad.

ARTÍCULO 171. HECHO GENERADOR: Es el uso o beneficio del servicio de alumbrado público en el municipio de Valle de San José.

ARTÍCULO 172. BASE GRAVABLE: Estará determinada por el consumo de energía eléctrica que utilizan los usuarios, facturado por la empresa que suministra este servicio público domiciliario.

ARTÍCULO 173. SUJETO ACTIVO: Es el municipio de Valle de San José y en él radican las atribuciones tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 70 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 174. SUJETO PASIVO: Es toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho, usuaria del servicio de energía eléctrica domiciliada en la jurisdicción del Municipio

ARTÍCULO 175. TARIFA: La tarifa aplicable es del quince por ciento (15%) para los usuarios del sector urbano, aplicada sobre el valor del consumo de energía sin que esta exceda el ciento (100%) del valor del Salario Mínimo Legal Vigente.

ARTÍCULO 176. RECAUDO: El Municipio es responsable de la administración de este impuesto. No obstante, se autoriza al Alcalde Municipal para que establezca convenios de recaudo con empresas que presten o llegaren a prestar el servicio de alumbrado público en el Municipio.

ARTÍCULO 177. DESTINACION: Los recursos que se obtengan por el IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, serán destinados al pago de la operación, administración, mantenimiento, modernización, reposición, expansión y al suministro de energía del sistema de alumbrado público.

CAPITULO X - IMPUESTO A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 178. AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto a la Gasolina fue autorizado mediante la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, la Ley 488 de 1998, y el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 179. HECHO GENERADOR: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente Nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio del Valle de San José.

PARÁGRAFO: Se entiende por gasolina, la gasolina corriente, la gasolina extra, la nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo, que se pueda utilizar como carburante en motores de combustión interna diseñados para ser utilizados con gasolina. Se exceptúan las gasolinas del tipo 100/130 utilizadas en aeronaves.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 71 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 180. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la sobre tasa a la gasolina motor extra y corriente es el Municipio del Valle de San José con la vocación y legitimidad de exigibilidad del tributo.

ARTÍCULO 181. SUJETOS PASIVOS: Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores o importadores. Además son responsable directos del Impuesto los transportadores y expendedores al detal cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan y expenden, y los distribuidores. Minoristas en cuanto al pago de la sobre tasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 182. BASE GRAVABLE: Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO 183. TARIFA: Equivale al 18.5% sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, Nacional o importada, que se comercialice en jurisdicción del Municipio del Valle de San José, de conformidad con el artículo 85 de la Ley 788 de 2002 y esta tasa se actualizara con el valor que establezca el gobierno nacional.

ARTÍCULO 184. CAUSACIÓN: La sobre tasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE IMPUESTO A LA GASOLINA

ARTÍCULO 185. DECLARACIÓN Y PAGO: Los responsables a que se refiere el artículo 282 cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro del Municipio del Valle de San José, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 72 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

Presentada la declaración en el formulario correspondiente y consignado el monto, el responsable de la sobre tasa deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes hacer llegar a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro copia del formulario, debidamente diligenciado y presentado, acompañado de la relación de ventas brutas mensuales que contenga el Nombre de los compradores, sea Persona Natural o Jurídica, cedula de ciudadanía, NIT No. de galones vendidos y valor total de las operaciones.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de presentar la liquidación privada en el formulario, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas en el Municipio del Valle de San José.

ARTÍCULO 186. DECLARACIÓN: La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue la Secretaria de Hacienda y del Tesoro y en ella se deberá distinguir el monto de la sobre tasa según el tipo de combustible, que corresponde al Municipio del Valle de San José.

ARTÍCULO 187. CANCELACIÓN: Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

ARTÍCULO 188. VENTAS A OTROS CONSUMIDORES: Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio y su destino final sea el Municipio del Valle de San José, la sobretasa se pagará en el momento de la acusación.

ARTÍCULO 189. COMPETENCIA: La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de las sobre tasas a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia del Municipio del Valle de San José a través de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, y para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en este Código.

ARTÍCULO 190. CONTROL SISTEMÁTICO: Con el fin de realizar investigaciones tributarias, y mantener un control sistemático y detallado de los recursos de la sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 73 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

gasolina facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para el Municipio del Valle de San José identificando el comprador o receptor, así como las lecturas diarias de los surtidores que se tengan para la distribución al público en el caso de los distribuidores minoristas. Deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITULO XI - IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 191. FUNDAMENTO LEGAL: Autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 192. DEFINICIÓN: Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas.

PARÁGRAFO 1º. No se considera publicidad exterior visual para efectos del presente Estatuto, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

PARÁGRAFO 2º. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación que permite difundir mensajes y que generalmente se encuentra montado sobre una estructura metálica o de otro material estable, con sistemas fijos, el cual integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente el elemento que lo soporta, susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable. Las dimensiones de las vallas se sujetarán a lo regulado en la Ley 140 de 1994 o en las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 74 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 193. HECHO GENERADOR Y CAUSACION: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 140 de 1994, este impuesto se genera con la colocación de toda Publicidad Exterior Visual, incluidas las vallas, avisos en centros o pasajes comerciales, avisos luminosos, electrónicos, pasacalles y otros similares a los enunciados, dentro de la jurisdicción del Municipio y con un tamaño igual o superior a ocho [8] metros cuadrados. El impuesto se causa desde el momento de la solicitud de autorización y registro de la valla, aviso o similares. Los registros tienen vigencia de un año.

ARTÍCULO 194. BASE GRAVABLE: La base gravable será el área de la valla, pancarta, pasacalles, pasa vías, carteles, anuncios, letreros, avisos o similares de tamaño igual o superior a ocho [8] metros cuadrados, independientemente de que el contribuyente sea o no responsable del impuesto de avisos y tableros.

PARÁGRAFO. El área de la valla no podrá ser superior a cuarenta y ocho [48] metros cuadrados.

ARTÍCULO 195. PERIODO GRAVABLE: El período gravable, es por cada mes o fracción de fijación de la publicidad visual exterior.

ARTÍCULO 196. SUJETO ACTIVO: El municipio del Valle de San José y en él radican las atribuciones tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 197. SUJETO PASIVO: Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho por cuya cuenta se instala la publicidad visual exterior. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble, su arrendatario o usuario, el propietario del vehículo, el anunciante o la agencia de publicidad.

ARTÍCULO 198. TARIFAS: Las tarifas del Impuesto de Publicidad Visual Exterior se expresan en salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V), y se liquidará y pagará en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, previo permiso expedido por la Secretaría del Interior y de Gobierno, quien a su vez lo otorgará con el previo concepto emitido por la Secretaría de Planeación y se aplican las siguientes tarifas:

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 75 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

VALLAS, CARTELES, PANCARTAS, PASACALLES, ANUNCIOS, LETREROS, AVISOS o SIMILARES	TARIFA M ²
Entre Ocho (8) y doce (12) metros cuadrados.	Por mes o fracción de mes: cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) de un S.M.M.L.V por metro cuadrado (M ²).
Mayor de doce (12) metros cuadrados y hasta cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.	Por mes o fracción de mes: cero punto ochenta y cinco por ciento (0.85%) de un S.M.M.L.V por metro cuadrado (M ²).

PARÁGRAFO. En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasione cada valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) S.M.M.L.V por año.

ARTÍCULO 199. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS: Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que coloquen cualquier modalidad de valla, para promocionar sus establecimientos o productos y servicios ofrecidos, deben someterse a las normas generales sobre vallas establecidas en la Ley y en este Estatuto.

ARTÍCULO 200. PROHIBICIONES: No se permite la ubicación de vallas publicitarias o avisos en los siguientes sitios:

- a) En templos y monumentos históricos o artísticos.
- b) En antejardines y edificaciones ubicadas en áreas urbanas.
- c) En áreas públicas o privadas de todo complejo vial.
- d) En las glorietas.
- e) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor
- f) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.
- g) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan.
- h) Donde lo prohíben el Concejo Municipal, conforme a los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 76 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 201. EXCLUSIONES: No estarán obligados a pagar el impuesto, la publicidad exterior visual de propiedad de:

- a) La Nación, el Departamento y el Municipio, excepto las empresas comerciales e Industriales del Estado y las de Economía Mixta del orden Nacional, departamental o Distrital.
- b) Las entidades de beneficencia o de socorro.
- c) Grupos y Movimientos políticos durante su campaña.

PARAGRAFO. Las entidades cívicas y de economía solidaria, las entidades sin ánimo de lucro, grupos ecológicos y clubes deportivos, solo pagaran el 50% del impuesto establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 202. SANCIÓN URBANÍSTICA: Quienes instalen vallas sin el previo permiso, incurrir en una sanción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal (1 S.M.M.L.V), y tendrá un tiempo perentorio de quince (15) días para legalizarlas. Si transcurrido este tiempo no se ha legalizado la valla se retirará sin perjuicio de indemnizaciones por daños causados.

La Secretaría de Planeación Municipal de oficio o a solicitud de parte podrá ordenar el retiro de vallas que se encuentren en mal estado, causen problemas de visibilidad, amenacen peligro para las personas o vehículos, sean antiestéticas, hayan cumplido su función o expirado el tiempo que le fue autorizado.

PARÁGRAFO 1º. La sanción de que trata el presente capítulo será impuesta por la Secretaría de Planeación mediante resolución motivada e igualmente hará el respectivo decomiso.

PARÁGRAFO 2º. Las vallas que sean decomisadas pasarán a ser propiedad del Municipio, para su utilización en programas de señalización, en campañas de carácter cívico y cultural y en las obras civiles que se ejecuten por parte de la Administración Municipal.

PARAGRAFO 3º. REQUERIMIENTO. Antes de aplicar la sanción, la Secretaría de Planeación debe formular al infractor por escrito, por una sola vez, un requerimiento que ordene el retiro de la valla instalada sin permiso o en contravención a las normas urbanísticas, con explicación de las razones en que se sustenta.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 77 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 203. DISPOSICIONES GENERALES PARA INSTALACIÓN DE VALLAS: Las vallas en su diseño y localización no deben competir con la señalización del tránsito y la valorización del paisaje:

- a) Las vallas deben tener su propia estructura de soporte, no en elementos naturales, ni amoblamientos existentes.
- b) Las vallas diferentes a las planas [volumétricas, cilíndricas, etc.] que contribuyen a la integración del paisaje tendrán tratamiento especial.
- c) En toda valla publicitaria con área superior a dos [2] metros cuadrados, se consignará en la parte posterior el número y la fecha de la resolución que aprueba la licencia de instalación y fecha de vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO. Se entiende para todos los efectos que la colocación de vallas deberá hacerla paralelamente al eje de la vía y nunca ocupando el espacio público de manera tal que impida el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

ARTÍCULO 204. DE LOS TRÁMITES: Para la instalación de cualquier valla publicitaria en jurisdicción del Municipio, se requieren los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita en la cual se expresa el texto del aviso, autorización del propietario de lote, lugar y fecha, nombres y apellidos, documento de identidad y dirección del solicitante, material a emplear, número de vallas y su localización exacta.
- b) Si el solicitante es contribuyente, debe presentar un certificado de Industria y Comercio y estar a paz y salvo con el Fisco Municipal por todo concepto.
- c) Una vez revisada la documentación, la Secretaría de Planeación en un término de cinco [5] días hábiles, emitirá el respectivo certificado de ubicación, requisito básico para la expedición de la licencia por parte de la Alcaldía Municipal. La licencia de Planeación para construir o urbanizar, comprenderá únicamente la autorización para colocar vallas transitorias, dentro del área de dicha construcción relacionadas con la firma constructora o financiadora.

ARTÍCULO 205. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS: Las personas naturales, jurídicas sociedades de hecho que coloquen cualquier modalidad de avisos, pancartas o vallas para promocionar sus establecimientos o productos y servicios ofrecidos, deben someterse a los requisitos estipulados por las normas de urbanismo y a los dictámenes de la Secretaria de Planeación.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 78 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

PARÁGRAFO. La colocación de cualquier aviso o valla dentro de la jurisdicción del municipio requiere del permiso previo de la Secretaria de Planeación.

ARTÍCULO 206. SANCIÓN URBANÍSTICA: Quienes instalen avisos y vallas sin el permiso de que trata el artículo anterior, incurren en una sanción de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, y el aviso o valla será decomisada cuando este haya sido instalado en un espacio público o no pueda ser legalizada su instalación.

PARÁGRAFO 1. La sanción de que trata el presente artículo será impuesta por la secretaria de Gobierno Municipal mediante resolución motivada y el decomiso será ordenado por la misma Secretaría.

PARÁGRAFO 2. Los avisos o vallas que sean decomisados pasaran a ser propiedad del Municipio de Valle de San José, para su utilización en programas de señalización, en campañas de carácter cívico y cultural y en las obras civiles que se ejecuten por parte de la Administración Central Municipal.

ARTÍCULO 207. REQUERIMIENTO: Antes de aplicar la sanción de que trata el artículo anterior la secretaria de Gobierno debe formular al infractor por escrito, por una sola vez, un requerimiento que ordene el retiro del aviso o valla instalada sin permiso o en contravención a las normas urbanísticas, con explicación de las razones en que se sustenta.

ARTÍCULO 208. TÉRMINO PARA CUMPLIR EL REQUERIMIENTO: El infractor tiene un término de cinco (5) días a partir de la notificación del mismo para dar cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento, en su defecto se impondrá la sanción contemplada para tal hecho.

CAPITULO XI - SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 209. AUTORIZACIÓN LEGAL: La Sobretasa Bomberil tiene su fundamento legal en la ley 1575 de 2012.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 79 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 210. HECHO GENERADOR: Constituye el hecho generador de la sobre tasa-bomberil la realización del hecho generador de industria y comercio y el impuesto predial.

ARTÍCULO 211. SUJETO PASIVO: El Sujeto pasivo de la sobre tasa-bomberil, será toda persona natural o jurídica contribuyente al impuesto de industria y comercio y el impuesto predial.

ARTÍCULO 212. CAUSACIÓN: La Sobretasa Bomberil se causa en el mismo momento en que se causa el impuesto predial unificado Urbano y el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 213. BASE GRAVABLE: La Base gravable de la sobre tasa Bomberil estará constituida por el valor del Impuesto de industria y comercio que liquiden los contribuyentes en las declaraciones privadas y el impuesto predial.

ARTÍCULO 214. TARIFA: La tarifa que ha de aplicarse a la base gravable será el 10 % Por ciento, por industria y comercio y para el impuesto predial urbano será 1,0%.

ARTÍCULO 217. DESTINACIÓN DEL RECAUDO: Los dineros recaudados por este concepto serán destinados para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de instituciones bomberiles debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 218. LIQUIDACIÓN DE LA SOBRETASA: La sobretasa Bomberil será liquidada por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro conjuntamente con la liquidación del impuesto predial unificado.

En el caso de la liquidación de la sobretasa Bomberil sobre el impuesto de industria y comercio, será auto liquidada por el mismo sujeto pasivo del impuesto y cancelada en los mismos plazos establecidos por el impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 80 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

CAPITULO XIII - CONTRIBUCCION ESPECIAL (5%) SOBRE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 219. AUTORIZACIÓN LEGAL: La contribución especial sobre Obra pública está autorizada mediante el artículo 120 de la Ley 418 de 1997. Modificada por el artículo 37 de la Ley 782 de 2002, modificado por la Ley 1106 del 2006 y el 1421 de 2010 y el Decreto 3461 de 2007

ARTÍCULO 220. HECHO GENERADOR: Se grava sobre la celebración de contratos de obra pública, incluidas sus adiciones que celebre EL Municipio del Valle de San José o sus entidades descentralizadas con cualquier persona natural, jurídica o sociedades de hecho.

Se entiende por contrato de obra pública lo que establece la ley de contratación y lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y las normas posteriores que la reglamenten o modifiquen.

PARÁGRAFO. En los casos en que las Entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de una obra o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

ARTÍCULO 221. SUJETO ACTIVO: Municipio de Valle de San José es el Sujeto activo de contribución que se causa en su jurisdicción y en el radica la potestad tributaria para su administración, control fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 222. SUJETO PASIVO: Personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorciados, partícipes de uniones temporales que suscriban contratos de obra pública.

PARÁGRAFO 1. Los socios copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales que celebren los contratos del inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del 5% a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTÍCULO 223. BASE GRAVABLE Y TARIFA: La constituye el 100% del Contrato de Obra Pública o el valor total de contrato de obra pública gravado incluyendo las adiciones que se presenten, tendrán una tarifa del 5% del valor total de contrato de obra pública.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 81 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

PARÁGRAFO. El recaudo por concepto de la Contribución Especial que se prorroga mediante la Ley 1106 de 2006, en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 224. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO: El municipio descontará el 5% Del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que se cancele al contratista por dicho concepto.

ARTÍCULO 225. DESTINACIÓN: Lo recaudado por esta Contribución, se destinará a financiar el fondo de seguridad y convivencia municipal, según lo dispuesto por los artículos 119 y 122 de la Ley 418 de 1997 y no podrán destinarse a gastos de funcionamiento

ARTÍCULO 226. VIGENCIA. La vigencia de la Contribución se sujetará a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1106 de 22 de diciembre de 2006, y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

PARAGRAFO. A partir de la expedición de la Ley 1421 del 21 de diciembre de 2010, se le da a la ésta Contribución una vigencia de 4 años.

TITULO II - CONTRIBUCIONES

CAPITULO XIV - PARTICIPACION EN PLUSVALIA

ARTÍCULO 227. DEFINICIÓN: La plusvalía es el mayor valor de un predio, resultante de actuaciones públicas efectuada a través de inversiones públicas o de decisiones regulatorias sobre el uso de suelo. La participación de la plusvalía en la movilización de parte de aquellos incrementos de valor para convertirlos en recaudación pública en beneficio de la comunidad en general.

Es un derecho a favor del Municipio, consistente en la aprobación de una cuota parte de los incrementos del valor del suelo cuando estos se dan por acciones urbanísticas de la administración territorial.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 82 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTICULO 228. SUJETO PASIVO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA: El sujeto pasivo de la participación en la plusvalía es el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya presentado el hecho generador de la plusvalía. Responderán solidariamente por el pago de la participación en la plusvalía el poseedor o propietario del predio.

En las comunidades en que son varios los propietarios de derechos de cuota en común y proindiviso, respecto de un mismo inmueble, la responsabilidad por la participación radica en cabeza de cada propietario, en proporción a sus derechos.

ARTICULO 229. HECHOS GENERADORES: Son hechos generadores de la participación en la plusvalía los enunciados en los artículos 74 y 87 de la ley 388 de 1997.

ARTICULO 230. BASE GRAVABLE: La base gravable será la diferencia entre el valor del predio después del hecho generador y antes de él, calculo según la normatividad vigente, en particular según lo dispuesto por la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios. El proceso de discusión de la base gravable y la participación que surtirá según lo dispuesto en la normatividad vigente en la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

ARTICULO 231. TARIFA: La tasa o alícuota aplicable en el Municipio por concepto de participación en plusvalía de que trata la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, será del 30% del mayor valor por metro cuadrado del predio.

ARTICULO 232. OBLIGACIONES DE PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA: Los sujetos pasivos en la participación en plusvalía deberán presentar declaración en la misma, con posterioridad a la causación y reconocimiento oficial de su efecto, cuando se presenten las circunstancias previstas en la ley como monumentos de exigibilidad y cobro. En particular, la obligación surge en una cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) Solicitud de licencia de urbanización o construcción.
- 2) Cambio defectivo de uso del inmueble por modificación de régimen o zonificación del suelo.
- 3) Transferencia de dominio sobre el inmueble.
- 4) Adquisición de títulos valores representativos de derechos adicionales de construcción y desarrollo.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 83 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTICULO 233. FACTURAS PARA EL CÁLCULO DEL VALOR A PAGAR: El sujeto pasivo deberá calcular en su declaración privada, el monto a pagar por concepto de la participación en la plusvalía, en el momento en que éste tributo se haga exigible. Para tal efecto, e sujeto pasivo, deberá tomar en cuenta el mayor valor por metro cuadrado registrado en el folio de matrícula inmobiliaria del predio, el número de metros cuadrados el suelo incluido en el acto que hace exigible la participación, la tasa establecida mediante el presente Acuerdo y la variación de índice de precios al consumidor.

El valor en la plusvalía inscrito en el folio e matrícula inmobiliaria deberá ser el actualizado a partir de la fecha de firmeza del acto administrativo, aplicando la variación en el índice nacional de precios al consumidor (IPC), hasta el mes en que se pague la obligación, según lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 79 de la ley 388 de 1997 y en las normas que lo complementan. El factor OIPC que se aplicará será el publicado por el DANE como variación del índice de precios al consumidor.

ARTICULO 234. FORMAS DE PAGO: Las formas de pago de la participación en la plusvalía son las establecidas en el artículo 84 de la ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO: Para la aplicación del numeral 4 del artículo 84 de la ley 388 de 1997, será necesario verificar la conveniencia de la participación accionaria directa en

Proyectos de urbanización y/o construcción de iniciativa privada. De otra parte, para la admisión de pagos de la participación en la plusvalía mediante el mecanismo aquí mencionado, deberá verificarse que el Municipio, sus entidades y empresas, no se encuentren participando en proyectos de esta naturaleza ni realizando actividades de fomento a la vivienda.

ARTICULO 235. ACREDITACIÓN DEL PAGO: La participación en la plusvalía es una obligación tributaria para los sujetos pasivos descritos en el presente Acuerdo. Su declaración y pago deberán ser acreditados ante las autoridades que se encarguen de formalizar los tramites que configuren la exigibilidad de la participación en la plusvalía. En particular:

- 1) Cuando el pago de la participación en la plusvalía se haga exigible por solicitud de licencia de urbanización o construcción, la declaración y pago o acuerdo de pago, será exigida por los curadores como requisitos previos para la expedición de la licencia de urbanismo o construcción.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 84 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

- 2) Cuando el pago de la participación en la plusvalía se haga exigible según lo descrito en el numeral 2 del artículo 83 de la ley 388 de 1997, dicho pago deberá acreditarse para la expedición de la licencia de construcción o el acto administrativo que autorice el cambio efectivo de uso.
- 3) Cuando el pago de la participación en la plusvalía se haga exigible por transferencias de dominio, dicho pago deberá acreditarse ante el notario que surta el trámite correspondiente. El notario exigirá cumplimiento de la obligación en los términos del artículo 43 de decreto 960 de 1970.
- 4) Cuando el pago de la participación en la plusvalía se haga exigible por la adquisición de títulos valores representativos de derechos adicionales de la construcción y desarrollo, dicho pago deberá acreditarse ante el emisor de los títulos valores o quien éste delegue.

PARÁGRAFO: La presentación de la declaración privada con el pago equivalente al certificado de las administraciones mencionadas en el artículo 81 de la ley 388 de 1997.

ARTICULO 236. ENTIDADES RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA: El Alcalde Municipal será el encargado de la determinación de la participación en la plusvalía, conforme con los artículos. 81 y 82 de la ley 388 de 1997, responsabilidad que podrá delegar en una p varias entidades Municipales La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces será responsable de la gestión, recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la plusvalía, según lo estipulado en el artículo 161 del decreto 1421 de 1993. Para efecto de la administración y el procedimiento sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo, se aplicarán, en los pertinentes, las normas relativas al impuesto predial unificado.

ARTICULO 237. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD POR LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANTES DEL EMPLAZAMIENTO O AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA: Los obligados a declarar, que presenten la declaración tributaria en forma extemporánea antes de que se profiera emplazamiento para declarar o auto que ordene inspección tributaria, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente al uno por mil de la participación en la plusvalía objeto d la declaración tributaria, por cada mes o fracción d emes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar, sin exceder el 100% del impuesto según el caso. La sanción de que trata el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los intereses que se originen por el incumplimiento en el pago de la participación.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 85 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 238. SANCIÓN POR NO DECLARAR LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA:

La sanción por no declarar la participación en la plusvalía será equivalente al diez por ciento (10%) de la participación en la plusvalía para cada predio.

PARÁGRAFO: Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar u se determina la respectiva participación en la plusvalía, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un veinte por ciento (20%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el funcionario deberá presentar un escrito ante la correspondiente unidad de recursos tributarios o quien haga sus veces, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago o acuerdo de pago del impuesto, retenciones y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del aplazamiento.

ARTICULO 239. EXENCIONES: Están exentos para el pago de la participación de la plusvalía aquellos propietarios o poseedores de predios destinados a vivienda de interés social, en los términos previstos en el parágrafo 4 del artículo 893 de la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios. Esta exoneración se aplica exclusivamente para predios destinados a proyectos integrales de vivienda de interés social, con un contenido mínimo del 50% de vivienda de interés social prioritaria, tal como lo define el Acuerdo 15 de 1988.

Para garantizar el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la exoneración, el sujeto pasivo deberá entregar al Municipio, Secretaría de Hacienda, una garantía de cumplimiento sobre el destino de su apoyo, equivalente al valor de la exoneración que pretende.

ARTICULO 240. DESTINACIÓN: El Plan de desarrollo definirá las prioridades de inversiones de los recursos provenientes de la participación en las plusvalías, respetando las restricciones impuestas por el artículo 85 de la ley 388 de 1997, y guardando coherencia con los proyectos enunciados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el Municipio del Valle de San José.

ARTICULO 241. RENOVACIÓN URBANA: Cuando el hecho generador se dé en el marco de una actuación urbanística su renovación urbana en zona construida, la participación se aplicará a la diferencia entre la sumatoria de beneficios de los predios y la sumatoria de las cargas incluidas en la operación correspondiente.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 86 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTICULO 242. REGLAMENTACION: Autorícese al Alcalde Municipal para que realice la reglamentación al respecto.

CAPITULO XV - CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 243. FUNDAMENTO LEGAL: Leyes 25 de 1921, 113 de 1937, 1ª de 1943, 105 de 1993, 383 de 1997; Decreto Legislativo 868 de 1956; Decretos 1604 de 1966, 3160 de 1968, 1333 de 1986.

ARTÍCULO 244. DEFINICIÓN: Es un gravamen real sobre la propiedad inmueble, como consecuencia del mayor valor económico que adquieren por la construcción de una obra de interés público que se asigna a los propietarios y/o poseedores de aquellos bienes inmuebles. Se podrán construir por valorización todo tipo de obras de interés público que generen un mayor valor en la propiedad inmueble.

PARÁGRAFO 1º. Los propietarios o poseedores particulares, podrán solicitar a la Secretaría de Planeación Municipal la realización de una obra no incluida en el plan de inversiones o en el plan de desarrollo, por el sistema de contribución de valorización para que la evalúe y si es el caso la ponga a consideración del Concejo Municipal para su posterior Reglamentación.

PARÁGRAFO 2º. Además de las obras que se ejecuten en éste Municipio por el sistema de valorización se podrán cobrar contribuciones de valorización por obras ejecutadas en el Municipio por la nación, departamento de Santander, el municipio, o cualquier entidad de derecho público, previa autorización del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 245. HECHO GENERADOR Y CAUSACION: La construcción de obras de interés público que lleven a cabo la Nación, el Departamento o el Municipio, a condición de que reporten un beneficio a la propiedad inmueble. La contribución de valorización se causa en el momento en que quede ejecutoriada la Resolución o acto administrativo que la distribuye, y se puede comenzar a pagar antes de construida la obra, simultáneamente con la construcción, o una vez terminada la misma.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 87 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 246. BASE GRAVABLE: Se tendrá como base gravable el costo de la respectiva obra, dentro de los límites de beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados.

PARÁGRAFO. El Municipio teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones podrán disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

ARTÍCULO 247. COSTO DE LA OBRA: Entendiéndose por costo, todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento [30%] más, destinado a gastos de distribución y recaudación de las contribuciones.

ARTÍCULO 248. SUJETO ACTIVO: Es el municipio del Valle de San José, cuando ejecute las obras, como acreedor concreto de los recursos invertidos, y en él radican las atribuciones tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 249. SUJETO PASIVO: Lo serán los beneficiados en sus inmuebles con la ejecución de una obra de interés público, entendiendo por estos a los titulares del derecho real, toda vez que es en virtud de ello como se genera el cobro.

ARTÍCULO 250. TARIFA: Consistirá en el coeficiente de distribución entre cada uno de los beneficiarios y serán reglamentadas por el Concejo Municipal, así como el sistema y método de distribución, y los mecanismos para establecer los costos y beneficios del proyecto. El costo por valorización a distribuir entre los beneficiarios y que deberán cancelar en la Secretaría de Hacienda Municipal, oscilará entre el 30% y el 60% del valor total de la obra.

ARTÍCULO 251. CONCEPTO DE DISTRIBUCIÓN: Se entiende por distribución el proceso y el acto administrativo mediante el cual se determina el presupuesto o costo de la obra, el monto distribuible, los métodos de distribución, la fijación de plazos y forma de pago con el fin de determinar la contribución que deba pagar cada propietario o poseedor del inmueble

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 88 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

beneficiado por una obra o plan de obras acordado por el sistema de la contribución por valorización.

PARÁGRAFO. Dentro del sistema y método que establezca el Concejo Municipal se deberán contemplar formas de participación y control de los beneficiarios y tomar en consideración, para efectos de determinar el beneficio, la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por la oficina de planeación municipal, y en la capacidad económica del contribuyente.

ARTÍCULO 252. RESOLUCIÓN DISTRIBUIDORA: La Secretaría de Planeación Municipal expedirá la resolución distribuidora mediante la cual se determinará lo que cada propietario o poseedor ha de pagar, de acuerdo con el beneficio económico obtenido en sus predios por razón de la obra o plan de obras de interés público. La resolución distribuidora de una contribución, se notificará a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición por medio de edicto que se fijará por el término de quince (15) días hábiles en lugar público de la Secretaría de Planeación Municipal; vencido dicho término se entenderá surtida la notificación.

El edicto deberá contener la siguiente información:

- a) Texto de la parte resolutive del acto administrativo.
- b) Nombre de los propietarios o poseedores beneficiados con la obra.
- c) Dirección del predio indicando su área o frente según el caso.
- d) Factor o coeficiente de beneficio.
- e) Identificación catastral del predio.
- f) Monto de la contribución.
- g) Plazo para el pago de la contribución.
- h) Valor y vencimiento de la cuota inicial, si la hubiera.
- i) Número y valor de las cuotas mensuales de amortización.
- j) Recursos procedentes y formas de interponerlos.
- k) Se expresará además, que cuando recaigan gravámenes sobre predios pertenecientes a una sucesión, se entenderán notificados los herederos, el cónyuge, el curador de los bienes y el administrador de la comunidad o albacea.

PARÁGRAFO. Simultáneamente con la fijación del edicto, se anunciará por medio de un aviso que ha sido expedida la resolución distribuidora de la correspondiente obra y que se ha fijado el edicto en lugar determinado. El aviso se deberá publicar por lo menos una radiodifusora de amplia sintonía en el municipio de Valle de San José.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 89 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

En el mismo aviso y con ilustraciones gráficas, se describirá la zona dentro de la cual queden comprendidos todos los predios gravados y se indicará cuál es el recurso legalmente procedente contra la resolución que se está notificando y la forma como debe ser interpuesto por el interesado.

ARTÍCULO 253. MÉTODOS PARA EL CÁLCULO DEL BENEFICIO:

- a) **MÉTODO DE LOS FRENTE:** Se entiende por frente la longitud del inmueble que delimita una zona o área de uso público. Este método se utiliza para la distribución de obras de beneficio directo, es decir, cuando los predios con frente al proyecto absorben la totalidad del beneficio. Se utiliza para obras tales como pavimentos, carpetas asfálticas, construcción de andenes, iluminación, etc. Para liquidar la contribución aplicando este método, se divide el monto total que ha de distribuirse, por la suma de los metros frente a la obra de los predios beneficiados, con lo cual se obtiene el factor de conversión por metro lineal de frente. Luego, al multiplicar la longitud en metros del frente de cada inmueble por el factor de conversión, resultan las correspondientes contribuciones de valorización.
- b) **MÉTODO DE LAS ÁREAS:** Se utiliza para la distribución de obras donde el beneficio es proporcional al área del inmueble beneficiado. Aplica en las obras donde el metro cuadrado de tierra se valoriza lo mismo, sea cual fuere el punto de la zona de influencia donde se encuentre el predio beneficiado, sin consideraciones de distancia a la obra, valor de la tierra, topografía, usos, etc. Se aplica o emplea en obras de prestación de servicios públicos las cuales determinarán un cubrimiento total en una determinada área, por ejemplo: obras de acueducto, alcantarillado, estructuras hidráulicas, canalización de ríos y quebradas. Para liquidar la contribución siguiendo este método, se toma el monto total que ha de distribuirse y se divide por la suma en metros cuadrados de las áreas de los terrenos beneficiados por la obra, operación de la cual resulta la cifra que debe pagar cada predio por metro cuadrado, o sea, el factor de conversión. Luego se multiplica el área de cada inmueble por el factor de conversión y se obtiene así la contribución de valorización.
- c) **MÉTODO DE LAS ZONAS:** Mediante este método la distribución se efectúa en zonas paralelas al eje del proyecto, determinadas por líneas de igual beneficio. Las zonas absorben un porcentaje decreciente del beneficio a medida que se alejan del eje del proyecto. Se aplica para obras tales como, ensanche y apertura de vías, y canalización de ríos y quebradas.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 90 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

- d) **MÉTODO COMBINADO DE ÁREAS Y FRENTES:** Se distribuye el cincuenta por ciento (50%) de la obra en proporción al frente de los inmuebles y el otro cincuenta por ciento (50%) en proporción al área de los inmuebles, combinando los dos métodos indicados. Con este método resultan contribuciones más ajustadas a la realidad del beneficio recibido, pues en cierta forma se tiene en cuenta la configuración de los inmuebles. Aplica principalmente a obras de pavimentación, alcantarillado y mejoramiento de calles.
- e) **MÉTODO DE LOS AVALÚOS:** EL beneficio se calcula en forma proporcional a la diferencia de Los avalúos de los inmuebles, antes y después de la ejecución de las obras. Este método se puede calcular para cualquier clase de obras y es el más preciso, pues se parte de datos reales, sin supuestos, pero para ello se requiere: Disponer del avalúo de todos los inmuebles antes y después de la ejecución y Puesta en servicio del proyecto, lo cual sería una labor inmensamente dispendiosa, disponer de recursos diferentes a la misma contribución para la construcción de la Obra, ya que los recaudos de la contribución solo se efectúan después de ejecutadas las obras.
- f) **MÉTODO DE LOS FACTORES DE BENEFICIO:** Es el más completo, pues toma como base para la distribución de las contribuciones, las áreas de los inmuebles, pero calificando en cada uno de ellos, separadamente y mediante la utilización de factores, las respectivas Características y condiciones individuales de los predios en relación con la obra. Los beneficios se obtienen empleando un coeficiente numérico, obtenido con base en todos los factores que pueden influir en el mayor valor de los inmuebles, tales como la distancia y acceso a la obra, valor de los terrenos, forma de cada inmueble, cambios de uso a causa de la obra, topografía, calidad de la tierra, y situación socioeconómica de los distintos sectores de la zona de influencia.

ARTÍCULO 254. ACUERDO DECRETADOR: Es el acto administrativo mediante el cual el Concejo Municipal da vida jurídica a la ejecución de una obra por el sistema de contribución de valorización. Debe contener:

- a) Considerandos: Se refiere a la justificación de la obra, al cumplimiento de los requisitos para su decretación y el origen respecto a la iniciativa de la obra, y a la aprobación del estudio de prefactibilidad.
- b) Parte resolutive: Estará constituida por el sistema, el método, para definir la contribución y el beneficio así como la forma de hacer su reparto.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 91 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 255. CONVOCATORIA: Dentro de los treinta [30] días calendario siguientes a la fecha en que se produjo el acuerdo decretador, se publicará un aviso de amplia circulación en la ciudad y por una radiodifusora local, para que los propietarios o poseedores denuncien sus predios.

ARTÍCULO 256. DENUNCIA DE PREDIOS: Toda persona propietaria o poseedora de un bien inmueble localizado dentro de la zona de citación, de una obra de interés público, previamente determinado por la Secretaría de Planeación Municipal deberá hacer denuncia del predio o de los predios que le pertenecen y que estén ubicados en dicha zona e informará a la Administración Municipal los probables errores que se encuentren en el censo que para el efecto elabore la Secretaría de Planeación Municipal.

Como consecuencia de lo anteriormente preceptuado, serán imputables al contribuyente los errores que tengan como origen la omisión de hacer denuncia del predio o las equivocaciones en que incurra al hacerlo.

ARTÍCULO 257. ZONA DE CITACIÓN: Entiéndase por zona de citación la extensión o área superficiaria a la cual se supone llegará el beneficio generado por la construcción de una obra de interés público.

ARTÍCULO 258. PROCEDIMIENTO PARA LA DENUNCIA Y REGISTRO: La denuncia y el registro que se impone a los propietarios de inmuebles deberán cumplirse en un mismo acto, en formularios que suministrará la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 259. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO: Una vez liquidada, deberá ser inscrita en el libro que para tal efecto abrirá el Registrador de Instrumentos Públicos, el cual se denominará "libro de anotación de contribuciones de valorización". La secretaria de Planeación Municipal procederá a comunicar al Registrador de Instrumentos Públicos el lugar de ubicación de los inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación.

PARÁGRAFO. El Registrador de Instrumentos Públicos no podrá registrar escritura pública alguna, ni particiones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización a que se refiere el presente artículo, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal, que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 92 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos a que se refiere el presente párrafo por estar a paz y salvo el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de libertad y tradición, el Registrador de Instrumentos Públicos deberá dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

ARTÍCULO 260. EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN: El plazo para el pago de la contribución se contará desde la fecha en que quede firme el acto administrativo que la distribuye, o desde la fecha posterior que en el mismo acto se señale.

ARTÍCULO 261. FORMAS DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN: La Secretaría de Planeación Municipal establecerá el pago de la contribución en la siguiente forma:

- a) **DE CONTADO:** En este evento, planeación municipal podrá otorgar, en la resolución distribuidora, el beneficio del diez por ciento (10%) de descuento por pago oportuno de la totalidad de la contribución.
- b) **DIFERIDO:** En este evento, la Secretaría de Planeación Municipal, establecerá en la resolución distribuidora el pago de la distribución en cuotas durante el período de recaudo.

ARTÍCULO 262. INTERESES EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN: La contribución que no sea cancelada de contado, generará intereses de financiación, que serán dictaminados por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de la contribución de valorización, dará lugar a intereses de mora, por cada mes o fracción de mes de retardo en el pago, a la misma tasa señalada para los intereses de mora de los demás impuestos compilados en este Estatuto y que se regirán de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 263. PAZ Y SALVO: Un inmueble estará a paz y salvo por concepto de contribución de valorización, cuando el contribuyente haya cancelado totalmente o cuando este al día en el pago de las cuotas periódicas de amortización.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 93 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 264. COBRO POR OBRAS NACIONALES O DEPARTAMENTALES: El Municipio no podrá cobrar contribución de valorización por obras nacionales, sino dentro de su respectiva área urbana y previa autorización de la correspondiente entidad nacional, para lo cual tendrá un plazo de dos [2] años, contados a partir de la construcción de la obra. Vencido ese plazo sin que el Municipio ejerza la atribución que se le confiere, la contribución se cobrará por la Nación; en cuanto a las obras departamentales, es entendido que el Municipio solamente podrán cobrar en su favor las correspondientes contribuciones de valorización en los casos en que el Departamento no fuere a hacerlo y previa la autorización del respectivo Gobernador.

PARÁGRAFO. Para que el Municipio pueda cobrar contribuciones de valorización en su favor, en los términos de este artículo, se requiere que la obra no fuera de aquella que la Nación ejecute financiándolas exclusivamente por medio de la contribución de valorización, sino con fondos generales de inversión del presupuesto nacional.

ARTÍCULO 265. DESTINACIÓN: El ingreso se invertirá en la construcción de las mismas obras o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por la entidad correspondiente.

ARTÍCULO 266. EXCLUSIONES: Con excepción de los inmuebles contemplados en el Concordato celebrado con la Santa Sede, y de los bienes de uso público que define el artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.

ARTÍCULO 267. RÉGIMEN ESPECIAL: Los inmuebles destinados total o parcialmente a usos culturales, de beneficencia o asistencia pública, educación gratuita, salud pública, sedes de juntas de acción comunal y las edificaciones de valor patrimonial histórico cultural y artístico, legalmente declarados como tales por las entidades pertinentes, tendrán un tratamiento especial, en concordancia con el beneficio que prestan a la comunidad, tendiente a hacerles menos gravosa la contribución, siempre y cuando estén destinados en forma exclusiva a su objeto social y en la medida en que los mismos cuenten con el reconocimiento o autorización del organismo oficial encargado de su vigencia y control. Este tratamiento consiste en aplicarle, a tales entidades, un gravamen de hasta diez por ciento (10%) de la contribución que realmente les corresponde.

PARÁGRAFO 1°. REQUISITOS:

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 94 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

1. Petición escrita por parte del representante legal de la entidad dentro de los términos asignados dentro de la respectiva denuncia de predios.
2. Documentos demostrativos de la propiedad o posesión del predio, de la actividad sin ánimo de lucro desarrollada y de la vigencia y representación legal de la entidad.

PARÁGRAFO 2º. Si dentro de los diez [10] años siguientes a la distribución de la contribución de valorización por una obra, se cambia la destinación o se enajena el predio habrá obligación de cancelar la contribución que realmente le corresponde actualizada a valor presente de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC), en el momento de efectuarse el evento.

ARTÍCULO 268. ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial, que afecte los procedimientos tributarios municipales, se considera incorporado a este Estatuto.

ARTICULO 269. OBRAS EJECUTADAS POR VALORIZACION Y COFINANCIACION DEL MUNICIPIO: Las obras publicas que ejecute el Municipio del Valle de San Jose en vías se pueden ejecutar bajo el proceso de cofinanciación con la comunidad mediante el sistema de valorización tomando como base gravable el 30% y 60% del costo de la respectiva obra, dentro de los límites de beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados.

CAPITULO XVI – DERECHOS EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 270. EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DECLARACIONES TRIBUTARIAS:

- A. Por concepto de Sistematización, en la expedición de los siguientes documentos, se cobrará el veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente (1 S.M.D.L.V):
- Duplicados,
 - Constancias,
 - Órdenes de pago definitivas y,
 - Demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración Municipal.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 95 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

B. Por concepto de Sistematización, en la expedición del recibo oficial y copias de documentos oficiales, se cobrará el veinte por ciento (20%) de un salario mínimo diario legal vigente [1 S.M.D.L.V].

PARAGRAFO 1°. Los anteriores derechos no incluyen el valor de las Estampillas y de otras contribuciones.

PARAGRAFO 2°. Dichos valores serán establecidos multiplicando un salario mínimo diario legal vigente (1 S.M.D.L.V] por el porcentaje indicado para cada uno de los derechos. Los valores liquidados serán ajustados por exceso o por defecto, al ciento más cercano. Anualmente y a través de Resolución, la Secretaria de Hacienda y del Tesoro calculará y determinará los valores a cobrar, expresados en moneda nacional.

PARAGRAFO 3°. Se exceptúan de este pago, las Certificaciones expedidas por la Inspección de Policía por la formulación de denuncias penales, y las Certificaciones y Constancias expedidas por la oficina del SISBEN, para los considerados como listado censal (desplazados, indigentes, desmovilizados, ICBF, Cárcel y Ancianato) y de nivel I y II. Igualmente lo aquí dispuesto se aplica para el pago de estampillas municipales.

TITULO III

CAPITULO XVII – PARTICIPACION IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

ARTÍCULO 271. FUNDAMENTO LEGAL: Este impuesto fue cedido por el departamento a las entidades territoriales está autorizado por la Ley 20 de 1908 Artículo 17; Artículo 226 del Decreto 1333 de 1986, Acuerdo Municipal 049 de 2002, Ordenanza No. 048 de 2010.

ARTÍCULO 272. HECHO GENERADOR: Lo constituye el sacrificio de ganado mayor en la jurisdicción municipal del Valle de San José.

ARTÍCULO 273. BASE GRAVABLE: Se determina a partir de cada cabeza de ganado mayor a sacrificar.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 96 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 274. SUJETO ACTIVO: Municipio del Valle de San José y en él radican las atribuciones tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 275. SUJETO PASIVO: Lo será la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, propietaria o poseedora o comisionista del ganado menor a sacrificar.

ARTÍCULO 276. TARIFA GANADO MAYOR: Por el degüello de ganado mayor la tarifa será los 3 salarios mínimos diarios legales vigentes (3 S.M.D.L.V.) por animal. Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 277. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO: Este será liquidado y cancelado a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro. El pago del impuesto se hará en forma inmediata a la entrega de la liquidación y el pago del mismo será requisito indispensable para autorizar el degüello de ganado mayor en el formulario establecido para ese impuesto por la Tesorería Municipal.

TITULO V CAPITULO XVIII - RENTAS CONTRACTUALES

ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 278. ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES: Se causa a través de un contrato de arrendamiento de una bien inmueble propiedad del municipio DEL VALLE DE SAN JOSÉ, los valores los fijará el Alcalde de acuerdo a los criterios de oferta y demanda.

ARTÍCULO 279. ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES: Se causa el ingreso cuando el municipio de Valle de San José, arrienda un bien mueble se su propiedad. Los valores los fijará el Alcalde de acuerdo a los criterios de oferta y demanda establecido.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 97 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 280. ARRENDAMIENTOS DE MAQUINARIA: TRANSPORTE Y ACARREOS:

El arrendamiento de maquinaria y acarreos tendrá un costo según las distancias y tipo de maquinaria.

PARÁGRAFO 1. Cuando el alquiler de la maquinaria sea realizada por contratista del municipio u otras entidades y se realice dentro y fuera del Municipio tendrá un recargo del 75% del valor de la hora.

PARÁGRAFO 2. No se permite el alquiler de la volqueta a contratistas. Cuando el recorrido sea al Socorro o San Gil se liquidará la tarifa mínima más el recargo

CASA DE MERCADO

ARTÍCULO 281. PRESTACION DEL SERVICIO: Está determinado por la utilización de los diferentes puestos y locales de la casa de mercado por parte de los usuarios para la venta de víveres, abarrotes, carnes, vísceras y demás productos que constituyen el mercado de alimentos y bebidas.

ARTICULO 282. BENEFICIARIOS: Son las personas naturales o jurídicas que hacen uso de un espacio dentro de los puestos de ventas en las instalaciones de la casa de mercado para desarrollar una actividad comercial de expendio de productos alimenticios y bebidas.

ARTÍCULO 283. TARIFA POR RENTA CONTRACTUAL DE LA CASA DE MERCADO:

- 1) Venta de refrescos, embutidos, frutas, pinchos, legumbres, verduras víveres, abarrotes, verduras que se realicen dentro de los puestos de la casa de mercado pagarán el uno punto cuatro por ciento (1.4%) del salario mínimo legal mensual vigente por mes.
- 2) Venta de carnes de ganado mayor pagarán el cinco punto cinco por ciento (5.5%) del salario mínimo legal mensual vigente por mes
- 3) Venta de carnes de ganado menor, vísceras, pescado y pollo pagarán el dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) del salario mínimo legal mensual vigente por mes.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 98 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

MATADERO PÚBLICO Y SERVICIOS

ARTICULO 284. DEFINICIÓN: El servicio de matadero público es el cobro por el uso de corrales, zona de sacrificio, examen de animales y de carne, vigilancia, acarreo de carne etc.

ARTICULO 285. TARIFAS: La tarifa aplicable será el veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo legal diario vigente, por cada animal de ganado mayor que entre a corrales y sea sacrificado y un quince por ciento (15%) para ganado menor.

ARTICULO 286. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CARNICERÍA Y SOMBRA: Los usuarios a los cuales el Municipio del Valle de San José, les preste el servicio de carnicería y sombra, están obligados a pagar el 35% de un salario mínimo legal diario por ganado mayor y el 25% de un salario mínimo legal diario por cada cabeza de ganado menor. Aclarando que los que no utilicen el matadero público no están sometidos a estas tarifas.

ARTÍCULO 287. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CORRALEJA: La tarifa aplicable será el veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo legal diario vigente, por cada animal de ganado mayor que entre a corrales y sea sacrificado y un quince por ciento (15%) para ganado menor.

TITULO V CAPITULO XIX - MULTAS

ARTÍCULO 288. MULTAS: Además de las multas contempladas en el presente Código, las diferentes multas que regirán en el municipio serán establecidas por la autoridad competente en concordancia con las leyes ordenanzas y acuerdos.

ARTÍCULO 289. MULTAS DE GOBIERNO: Las multas de gobierno son los ingresos que percibe el municipio por concepto de infracciones a las normas policivas.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 99 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 290. MULTAS DE TESORERÍA: Las multas de Tesorería son los ingresos que percibe el municipio por concepto de sanciones relacionadas con las rentas municipales y el control de actividades que requieren de permisos expedido por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro.

PARÁGRAFO: El Tesorero Municipal será el funcionario competente para imponer las sanciones de que trata el presente Código.

LIBRO II - PARTE PROCEDIMENTAL
TITULO I - NORMAS GENERALES
CAPITULO I - PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 291. APLICACIÓN DE NORMAS DE PROCEDIMIENTO GENERAL: Las normas de procedimiento General contempladas en este Título, son aplicables a todo tipo de impuesto, en cuanto no sean incompatibles con las normas especiales sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 292. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN: Los contribuyentes pueden actuar ante la Secretaria de Hacienda y del Tesoro personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios. No obstante, cuando el menor adulto esté sujeto a curaduría corresponderá al curador cumplir dichos deberes.

ARTÍCULO 293. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA- NIT: Para efectos tributarios, cuando la Secretaria de Hacienda y del Tesoro lo señale, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, que les asigne la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o quien haga sus veces. Cuando el contribuyente o declarante no tenga signado el NIT, se identificará con el número de cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad.

ARTÍCULO 294. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS: La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el Presidente, el Gerente o

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 100 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

ARTICULO 295. AGENCIA OFICIOSA: Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos. En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente. Respecto de la ratificación en aquellas actuaciones diferentes a las reguladas en el artículo 722 Estatuto Tributario nacional se debe aplicar el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo como norma supletoria.

ARTICULO 296. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO DE CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE: Para efectos de las normas de procedimiento tributario tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 297. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS: Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la administración tributaria, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica.

1. Presentación personal. Los escritos del contribuyente deberán presentarse personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional. Los términos para la administración comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.
2. Presentación electrónica. Para todos los efectos legales la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la administración tributaria. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial colombiana.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 101 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

Para efectos de la actuación de la administración, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo. Cuando por razones técnicas la administración tributaria no pueda acceder al contenido del escrito, dejará constancia de ello e informará al interesado para que presente la solicitud en medio físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación. En este caso, el escrito, petición o recurso se entenderá presentado en la fecha del primer envío electrónico y para la administración los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos. Cuando sea necesario el envío de anexos y documentos que por su naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, deberán remitirse en la misma fecha por correo certificado o allegarse a la oficina competente, siempre que se encuentre dentro de los términos para la respectiva actuación.

Los mecanismos técnicos y de seguridad que se requieran para la presentación en medio electrónico serán determinados mediante acto administrativo. Para efectos de la presentación de escritos contentivos de recursos, respuestas a requerimientos y pliegos de cargos, solicitudes de devolución, derechos de petición y todos aquellos que requieran presentación personal, se entiende cumplida dicha formalidad con la presentación en forma electrónica, con firma digital.

ARTÍCULO 298. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES: Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, así como los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones.

ARTÍCULO 299. DELEGACIÓN DE FUNCIONES: Los funcionarios del nivel Directivo de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, podrán delegar las funciones que la ley, o los acuerdos les asignen, en los funcionarios del nivel ejecutivo o profesional de las dependencias bajo su responsabilidad, mediante resolución que será aprobada por el superior del mismo.

ARTÍCULO 300. ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES La administración tributaria podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el régimen de procedimiento y sanciones.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 102 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

CAPITULO II - NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES.

ARTICULO 301. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES: Las sanciones podrán imponerse en las liquidaciones oficiales o mediante actuaciones administrativas independientes.

ARTICULO 302. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES: Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración tributaria del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la administración Municipal tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 303. SANCIÓN MÍNIMA: El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella o la administración Municipal, será equivalente al 25 % del salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 304. LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES: Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones hasta en un ciento por ciento (100%) de su valor.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 103 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

CAPITULO III - SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 305 SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA: Los contribuyentes que estando obligados no presenten declaración dentro del término establecido en el presente Código, incurrirán en una sanción por extemporaneidad equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto anual de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que le corresponda pagar, por mes o fracción de mes de mora, sin exceder del ciento por ciento 100% del impuesto.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto del contribuyente o responsable.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, se liquidará de conformidad con el inciso 3º del artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante para el Municipio de Valle de San José en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del 50% del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), sin que ésta supere la cuantía de SEIS (6) SMLMV en todo caso no podrá ser inferior a la sanción mínima.

PARÁGRAFO. Para los tributos en los cuales la base gravable no está determinada por ingresos la sanción se determinará por cada mes o fracción de mes será del 50% del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), sin que ésta supere la cuantía de seis (6) SMLMV, en todo caso no podrá ser inferior a la sanción mínima.

ARTÍCULO 306. SANCIÓN POR NO DECLARAR: La falta absoluta de declaración acarreará una sanción equivalente al sesenta por ciento (60%) del impuesto anual asignado. Se presume falta absoluta de la declaración cuando no se da respuesta oportuna al emplazamiento contemplado en este Código.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de una declaración que se da por no presentada, la sanción será del 2% de la sanción de extemporaneidad, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar sin que exceda de seis (6) SMLMV.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 104 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTICULO 307. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACIÓN PRIVADA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO: El contribuyente o responsable, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10 %) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200 %) del impuesto o retención según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos brutos percibidos en el Municipio de Valle de San José. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será de un salario mínimo legal mensual vigente, sin que ésta supere la cuantía de doce (12) SMLMV, en todo caso no podrá ser inferior a la sanción mínima.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o responsable. Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 308. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES: Cuando los contribuyentes o declarantes corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

- a) El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca solicitud de información, emplazamiento, requerimiento o auto de inspección tributaria.
- b) El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificada la solicitud de información, inspección tributaria, requerimiento especial o pliego de cargos.
- c) Cuando la solicitud de corrección que disminuye el valor a pagar o aumenta el saldo a favor no sea procedente, se aplicará una sanción equivalente al 30% del pretendido menor valor anual a pagar o mayor saldo a favor.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 105 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

- d) Esta sanción será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente.

PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha de vencimiento del plazo para declarar, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO 4. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a las correcciones que impliquen un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor.

ARTÍCULO 309. SANCIÓN POR INEXACTITUD: Constituye inexactitud en la declaración privada, la omisión de ingresos susceptibles de ser gravados con el Impuesto, así como la inclusión de deducciones, descuentos y exenciones inexistentes, el abono de retenciones por Industria y Comercio y Avisos y Tableros no practicadas en el Valle de San José, no comprobadas o no establecidas en el presente Código, la clasificación indebida de actividades, no liquidar Avisos y Tableros cuando exista la obligación, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias de datos o factores falsos, equivocados o incompletos, de los cuales se derive un menor Impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o responsable.

La sanción por inexactitud en la declaración presentada por el contribuyente, será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el Impuesto declarado por el contribuyente.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 106 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

Sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar y las sanciones de tipo penal vigente por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

PARÁGRAFO: No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la administración del impuesto y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTÍCULO 310. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA: Cuando la Administración Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la liquidación privada, y resulte un mayor valor a pagar por concepto del impuesto, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o responsable dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

CAPITULO IV - SANCIONES RELATIVAS A LA INFORMACION

ARTICULO 311. SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE: Sin perjuicio del rechazo de las deducciones, impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será de tres (3) SMLMV.

Cuando la sanción a que se refiere el presente Artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se hará traslado del acta de visita a la persona o entidad a

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 107 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

sancionar, quien tendrá el término de un mes para responder. Habrá lugar a la sanción por los siguientes hechos:

- a) No llevar libros de contabilidad si existe obligación, o llevar éstos sin que se ajusten a los principios contables y tributarios vigentes.
- b) No tener registrados los libros oficiales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes.
- c) No exhibir los libros de contabilidad, cuando la autoridad tributaria los exigiere.
- d) Llevar doble contabilidad.
- e) Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros y el último día del mes anterior a aquel en el cual se solicite su exhibición existan más de cuatro (4) meses de atraso.
- f) No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones.

PARÁGRAFO: No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

ARTICULO 312. REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES POR LIBROS DE CONTABILIDAD:

Las sanciones pecuniarias contempladas en el artículo anterior se reducirán en la siguiente forma:

- a) A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone, y
- b) Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite la facilidad de pago de la misma.

ARTÍCULO 313. SANCIÓN POR CANCELACIÓN FICTICIA: Cuando se compruebe que una actividad para la cual se solicita cancelación, no ha cesado, se procederá a sancionar al contribuyente con una sanción hasta por cinco (5 SMLMV) al momento de la aplicación de la sanción.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 108 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 314. SANCIONES PARA ENTIDADES EXENTAS O CON TRATAMIENTO ESPECIAL: A los contribuyentes con tratamiento especial o exento de que trata el presente Código, les serán aplicables las sanciones establecidas en este capítulo.

ARTÍCULO 315. SANCIÓN POR NO RESPONDER SOLICITUD DE INFORMACIÓN: Los sujetos pasivos de los impuestos, la personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como a quienes se les solicite información o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirá en la siguiente sanción:

- a) A los sujetos pasivos de impuestos, se les cobrará una sanción por no suministrar la información exigida o presentada en forma errónea, equivalente al tres por ciento (3%) del Impuesto anual correspondiente.
- b) A Las personas, entidades y aquellos contribuyentes que no generen impuesto a cargo, se les cobrará una sanción por no suministrar la información exigida o se presente en forma errónea, equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV.).

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad y sujetos pasivos sancionados, quienes tendrán un término de un mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada antes de que se le notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Secretaria de Hacienda y del Tesoro del Municipio de Valle de San José, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como la facilidad de pago de la misma suscrita con la Secretaria de Hacienda y del Tesoro.

CAPITULO V - SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 316. INTERESES PARA LIQUIDACIONES OFICIALES: Los mayores valores de impuesto determinados por la Secretaria de Hacienda y del Tesoro en las liquidaciones de Revisión o Aforo generarán intereses moratorios por el período gravable correspondiente desde la fecha en que se debía presentar la declaración correspondiente hasta la fecha del pago o solución total.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 109 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 317. INTERESES MORATORIOS: Los contribuyentes o responsables que no cancelen oportunamente los impuestos a su cargo o no consignen las retenciones, deberán pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago calculado de acuerdo con el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional. No hay lugar al cobro de intereses moratorios en las sanciones liquidadas.

PARÁGRAFO 1. Durante el tiempo transcurrido entre el primer día del mes siguiente a la presentación de una petición de cancelación de matrícula y el último día del mes en el cual se resuelve dicha solicitud, no habrá lugar al cobro de intereses.

PARÁGRAFO 2. Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

LIBRO III - PROCEDIMIENTOS TÍTULO I - PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 318. TERMINOLOGÍA: Toda terminología que defina cada uno de los gravámenes regulados en el presente Código, deberá cernirse a las definiciones contenidas en las diferentes Sentencias de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 319. PRINCIPIOS: En el procedimiento tributario de los entes territoriales son aplicables los principios de Igualdad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, In dubio contra fiscum y Contradicción.

ARTÍCULO 320. COMPETENCIAS: Competencia para el ejercicio de las funciones Son competentes para proferir las actuaciones tributarias Municipales, el secretario de hacienda municipal y los funcionarios que este delegue. El jefe de la dependencia podrá delegar las funciones a él asignadas así como comisionar a los funcionarios de conformidad con la estructura orgánica y funcional establecida.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 110 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 321. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN: Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores de los impuestos, tasas y contribuciones, podrán actuar ante las autoridades municipales que los administren, personalmente o por medio de sus representantes legales o apoderados legalmente constituidos.

Para las personas jurídicas se entiende que ejercen la representación legal, el presidente, gerente o la persona señalada en los estatutos, al igual que los respectivos suplentes. Para la actuación de un suplente, no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del titular, solo será necesaria la certificación de la cámara de comercio sobre su previa inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO 322. AGENCIA OFICIOSA: Solamente los abogados pueden actuar como agentes oficiosos exclusivamente para interponer recursos y contestar requerimientos. Cuando intervenga el agente oficioso, el agenciado deberá ratificar su actuación, por escrito, dentro de los dos meses siguiente a la interposición del recurso o respuesta al requerimiento, so pena de que se tenga por no presentado.

ARTÍCULO 323. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS: Los escritos del contribuyente, responsable o agente retenedor, deberán presentarse en la oficina autorizada para el efecto, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad de ésta y del signatario, y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional, y del respectivo poder.

El signatario que se encuentre fuera de la jurisdicción del Valle de San José, podrá remitirlo previa autenticación del contenido y firma. Los términos para la autoridad competente, empezarán a correr el día siguiente de su recibo.

ARTÍCULO 324. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: Para efectos tributarios, los contribuyentes responsables, y agentes retenedores se identificarán mediante el Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales. Las personas naturales que no lo tengan asignado, se identificarán con el número de la cédula de ciudadanía o de extranjería.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 111 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

TITULO II - NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 325. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES TRIBUTARIAS:

Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica. El edicto se fijará en un lugar público, por el término de 10 días, con inserción de la parte resolutive de la resolución de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso administrativo.

PARÁGRAFO 1º. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección de notificaciones.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación de aviso en un diario de amplia circulación regional o local o a través de emisora. Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

PARÁGRAFO 2º. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección informada por el apoderado.

PARÁGRAFO 3º. Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la administración tributaria como certificadora digital cerrada serán gratuitas, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 112 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 326. NOTIFICACIÓN PERSONAL: La notificación personal se practicará por el funcionario competente en el domicilio o residencia del interesado, o en las oficinas de la entidad territorial cuando quien debe notificarse acuda voluntariamente a recibirla o se haya citado previamente para el efecto.

ARTÍCULO 327. NOTIFICACIÓN POR EDICTO: Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de diez (10) días del envío de la citación, se fijará edicto en el lugar público del respectivo Despacho, por el término de diez (10) días, con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO 328. NOTIFICACIÓN POR CORREO: Los actos administrativos proferidos por la administración municipal que deban notificarse por correo, se entiende surtido en la fecha en que se efectúe la entrega de la copia del acto correspondiente al interesado, certificado por la empresa de mensajería contratada. Para este efecto, el Municipio podrá contratar la prestación del servicio de mensajería especializada, con personas naturales o jurídicas privadas que cuenten con la respectiva licencia otorgada por el Ministerio de Comunicaciones, en los términos y con las exigencias de que trata el Decreto 229 de 1995 y demás normas que lo complementen adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 329. CORRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ENVIADA A DIRECCIÓN ERRADA: Cuando las actuaciones tributarias se hubieran enviado para su notificación, a una dirección distinta de la registrada o a la posteriormente informada por el contribuyente o responsable, habrá lugar a corregir el error enviándola a la dirección correcta, siempre y cuando la entidad se encuentre dentro del término para proferir el respectivo acto. En este caso, el término para responder o impugnar se contará a partir de la fecha certificada por la empresa de mensajería, sobre la entrega de la copia del acto al interesado.

ARTÍCULO 330. NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN: Cuando las actuaciones notificadas por correo sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación regional o local y el término. Para el contribuyente, responsable o agente retenedor para responder o impugnar se contará desde la publicación del aviso.

ARTÍCULO 331. NOTIFICACIÓN EN ZONAS RURALES: Cuando la notificación sea personal y deba realizarse en zonas rurales, además de la citación por el término de diez (10) días de que habla los artículos anteriores, se fijará un aviso de citación en la

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 113 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

secretaría de la Alcaldía por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales, se procederá a la notificación por edicto.

ARTICULO 332. NOTIFICACION ELECTRONICA: Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la administración tributaria pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos producidos por ese mismo medio.

La notificación aquí prevista se realizará a la dirección electrónica o sitio electrónico que asigne la administración tributaria a los contribuyentes, responsables, agentes tenedores o declarantes, que opten de manera preferente por esta forma de notificación, con las condiciones técnicas que establezca el reglamento que para el efecto expida el gobierno nacional.

Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la administración tributaria. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en la que tenga lugar la recepción en la dirección o sitio electrónico. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la hora oficial colombiana.

Para todos los efectos legales los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede notificado el acto de conformidad con la presente disposición. Cuando la administración tributaria por razones técnicas no pueda efectuar la notificación de las actuaciones a la dirección o sitio electrónico asignado al interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate.

Cuando el interesado en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha del acuse de recibo electrónico, informe a la administración tributaria por medio electrónico, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje, la administración previa evaluación del hecho, procederá a efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate. En estos casos, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la fecha del primer acuse de recibo electrónico y para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la fecha en que se realice la notificación de manera efectiva.

El procedimiento previsto en este artículo será aplicable a la notificación de los actos administrativos que decidan recursos. La administración tributaria señalará la fecha a partir de la cual será aplicable esta forma de notificación.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 114 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 333. AVISO DE NOTIFICACIÓN EN ZONA RURAL: Las notificaciones Que deban surtirse en zonas rurales se practicarán mediante aviso que se fijará por un término de ocho días en un lugar visible de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro. Cuando la notificación sea por correo, se deberá fijar en un lugar visible de la secretaría de la Alcaldía copia del acto correspondiente por el mismo término señalado en el inciso anterior y se entenderá notificada la actuación al vencimiento del quinto día.

ARTÍCULO 334. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las actuaciones tributarias deben enviarse para su notificación a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o responsable en su última declaración o mediante escrito en donde comunique el cambio de dirección, en cuyo caso seguirá siendo válida la anterior por tres meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada. Cuando no se haya suministrado información sobre la dirección, las actuaciones correspondientes podrán notificarse a la que establezca el Municipio mediante verificación directa o con la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección por ninguno de estos medios, las actuaciones serán notificadas mediante publicación de aviso en un diario de amplia circulación regional o local, según el caso, o en aviso en una emisora de igual cobertura.

PARÁGRAFO. En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

ARTÍCULO 335. DIRECCIÓN PROCESAL: Si durante el proceso de determinación o discusión del tributo, el contribuyente, responsable o agente retenedor o sus representantes legales o apoderados señalen expresamente una dirección para que se notifiquen los actos, las autoridades deberán notificarlos a dichas direcciones.

ARTÍCULO 336. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO: Las actuaciones de la administración enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de circulación regional o local; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso o de la corrección de la notificación.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 115 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTÍCULO 337. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo, las autoridades ante quien deben interponerse, el plazo para hacerlo

TITULO III - OBLIGACIONES FORMALES

ARTÍCULO 338. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES: Los contribuyentes, agentes retenedores y responsables del pago del tributo, deberán cumplir las obligaciones formales señalados en la ley, acuerdos y decretos reglamentarios según el caso, personalmente o por medio de sus representantes legales o apoderados. Cuando la naturaleza de las obligaciones formales así lo permitan estas podrán ser cumplidas a través del correo.

ARTÍCULO 339. REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR OBLIGACIONES FORMALES: Deben cumplir las obligaciones formales de sus representados.

- a) Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el impuesto deba liquidarse directamente a estos;
- b) Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representen;
- c) Los gerentes, presidentes, administradores y en general, los representantes legales, cualquiera sea su denominación, por las personas jurídicas y sociedades que representen. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la entidad territorial competente;
- d) Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;
- e) Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administren; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes;
- f) Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales;
- g) Los liquidadores por las sociedades en liquidación.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 116 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

- h) Los mandatarios o apoderados generales; los apoderados especiales para fines del impuesto, así como los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean designados por éstos para presentar sus declaraciones y cumplir los demás deberes tributarios.

ARTÍCULO 340. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES: Podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública. Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

ARTÍCULO 341. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES: Quienes deban cumplir con las obligaciones formales de terceros responderán subsidiariamente por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTICULO 342. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DECLARADO O LIQUIDADO: Es obligación de los contribuyentes o responsables, pagar el impuesto que declaren o les liquide el Municipio, dentro de los plazos señalados por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro.

ARTICULO 343. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES: Es obligación de los sujetos pasivos de los tributos presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este acuerdo, así como cumplir con las demás obligaciones formales inherentes a este.

ARTICULO 344. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y ACTIVIDAD ECONÓMICA: Los obligados a declarar información en sus declaraciones tributarias además de su dirección, el código de la actividad económica según artículo 85 del presente Código.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarlo a la entidad competente será de un (1) mes contado a partir del mismo, para lo cual deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto, y de no contarse con estos, mediante escrito que se dirija a la Secretaría de Hacienda y del Tesoro.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 117 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

En este caso, la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Los sujetos pasivos que no estén obligados a declarar deberán informar la dirección en los términos y condiciones que establezca el Municipio.

ARTÍCULO 345. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR INFORMACIÓN: Para efectos de control de los impuestos administrados, los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los documentos, pruebas e informaciones que se relacionan a continuación, y que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente cuando ésta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos. Cuando la contabilidad se lleve en computador, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.
2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados ante las autoridades tributarias, así como de los recibos de pago de los impuestos.

ARTÍCULO 346. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS: Es obligación de los contribuyentes, responsables y terceros en general, facilitar, atender y responder las citaciones y requerimientos, así como las visitas e inspecciones que el Municipio efectúe, con el fin de ejercer control en la correcta aplicación y determinación de los tributos, dentro de los términos que se señalen en estos, o en las normas que los regulen.

ARTÍCULO 347. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES: Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables que por disposición de éste acuerdo deban registrarse ante las autoridades municipales, deberán informar el cese de sus actividades dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del hecho; de no hacerlo deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones, so pena de incurrir en las sanciones previstas en éste acuerdo.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 118 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 348. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ Y DE LOS FUNCIONARIOS DE HACIENDA PÚBLICA:

1. Mantener un sistema de información y consulta que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes;
2. Diseñar, adoptar y establecer, formularios y formatos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones de sus contribuyentes o responsables;
3. Mantener archivos organizados de los expedientes y documentos relativos a sus impuestos;
4. Establecer y mantener sistemas de información y consulta de la gestión y el recaudo de los impuestos que administren;
5. La información contenida en las declaraciones tributarias, las respuestas a requerimientos, emplazamientos y recursos, tendrán el carácter de información reservada y los funcionarios de la entidad territorial sólo podrán utilizarla para el control, determinación, discusión, devolución, cobro y administración de los impuestos y para efectos estadísticos. Por la indebida utilización responderán penal, disciplinaria y económicamente.
6. Las entidades autorizadas para recibir las declaraciones y pagos o para transcripción de datos también están sometidas a esta reserva, y responderán por su inobservancia.
7. La reserva de la información a que se refiere este numeral, no será oponible a las autoridades que adelanten investigaciones judiciales, disciplinarias, tributarias o fiscales.
8. Expedir las copias de las actuaciones que se le requieran, salvo que estén amparadas con reserva; y
9. Diseñar y establecer programas de divulgación masivos.

ARTÍCULO 349. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE RESPONSABLES: Los contribuyentes, Responsables y agentes retenedores, de los impuestos de industria y comercio y su complementarios de avisos y tableros, publicidad exterior visual y de la sobretasa a la gasolina, están obligados a matricularse en la Oficina de Impuestos Municipales de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro del Municipio del Valle de San José, de conformidad con lo establecido en la presente acuerdo por cada uno de los tributos mencionados, mediante el diligenciamiento del formato que la autoridad tributaria municipal adopte para el efecto.

ARTÍCULO 350. DEBER DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN: Cuando las autoridades tributarias lo soliciten o requieran en procesos o programas de determinación, fiscalización

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 119 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

y cobro de los impuestos, las siguientes entidades deberán informar sobre las operaciones económicas y actividades en general de las personas y entidades con las cuales tengan relación: las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, Cámaras de Comercio, Bolsas de Valores, Notarías, Comisionistas de Bolsa, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, Registradora Nacional del Estado Civil, El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Instituto de los Seguros Sociales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cajas de compensación y en general a quienes se les solicite información para adelantar programas de fiscalización, control y cobro de los tributos.

Los contribuyentes, responsables y agentes de retención, tienen la obligación de suministrar las informaciones relativas a sus negocios, actividades y posesiones, así como las relacionadas con terceros con quienes contraten o realicen actividades en general.

TITULO IV - DECLARACIONES TRIBUTARIAS CAPITULO I – GENERALIDADES

ARTÍCULO 351. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS: Los casos señalados por este acuerdo, las declaraciones tributarias se presentarán en los formularios que determine la Secretaria de Hacienda y del Tesoro.

La Secretaria de Hacienda y del Tesoro podrá diseñar un único formulario para todos los impuestos que requieran presentación de declaración. Se podrá autorizar la presentación de las declaraciones y de las informaciones solicitadas a través de medios electrónicos en las condiciones que establezca previamente el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 352. LUGARES Y PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES: Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos que para el efecto señalen la Secretaria de Hacienda y del Tesoro.

ARTICULO 353. PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL: El municipio podrá autorizar a los contribuyentes de los impuestos municipales, que tengan la calidad de sujetos pasivos en municipios diferentes al de su domicilio principal, a presentar los pagos del impuesto respectivo, ante cualquiera de los establecimientos de crédito del sistema financiero nacional.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 120 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 354. CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS: Las declaraciones tributarias deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre o razón social, y número de identificación del contribuyente, agente retenedor o declarante
- b) Dirección del contribuyente o declarante y actividad económica del mismo cuando
- c) Clase de Impuesto y período gravable.
- d) Discriminación de los factores necesarios para determinar la base gravable del impuesto.
- e) Discriminación de los valores que debieron retenerse.
- f) Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiere lugar
- g) Nombre, identificación y firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar
- h) Firma del Contador Público o del Revisor Fiscal.
- i) Los demás que se requieran para la correcta determinación del impuesto o declaración correspondiente.

ARTÍCULO 355. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS: Se entenderá no cumplida la obligación de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para el efecto.
- b) Cuando no se suministre el nombre e identificación del contribuyente o declarante según el caso.
- c) Cuando no contenga los factores necesarios para determinar la base gravable del tributo.
- d) Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar.
- e) Cuando no se informe la dirección del contribuyente o declarante.
- f) Cuando no contenga la constancia de pago o no se acredite el pago, en los casos en que expresamente se señale éste como requisito para su presentación.
- g) Cuando existiendo la obligación de informar la tarifa esta no se informa.

PARÁGRAFO: En estos casos la Secretaria de Hacienda y del Tesoro deberá expedir un acto que así disponga tener la declaración como no presentada dentro del mismo término que existe para notificar requerimiento especial, concediendo recurso de reconsideración

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 121 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 356. CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES: Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes podrán corregir sus declaraciones tributarias, siempre que aumenten el impuesto a cargo o disminuyan el saldo a favor presentándolas ante las autoridades autorizadas, dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les notifique liquidación oficial de revisión o corrección aritmética, liquidándose la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que se presente con posterioridad a la declaración inicial o a la última corrección presentada será considerada como corrección de ésta.

Se podrá corregir la declaración aunque se encuentre vencido el plazo para el efecto, siempre que la corrección se realice dentro del término de respuesta al emplazamiento para corregir, o dentro del término para recurrir la liquidación oficial de revisión o corrección, y cuando no se varíe el valor a pagar o saldo a favor, evento en el cual no habrá lugar a liquidar sanción por corrección.

PARÁGRAFO. Para corregir las declaraciones que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor, se deberá presentar directamente ante la autoridad competente un proyecto de corrección, dentro del año siguiente a la fecha del vencimiento del plazo para declarar. La entidad deberá pronunciarse dentro de los 6 meses siguientes a la presentación de la correspondiente corrección, Si no se pronuncia dentro de este término se entenderá aceptada la corrección.

ARTÍCULO 357. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES: Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias, la administración tributaria, mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas. En el evento de presentarse situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente presentar oportunamente su declaración por el sistema electrónico, no se aplicará la sanción de extemporaneidad, siempre y cuando la declaración manual se presente a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo para declarar y se demuestren los hechos constitutivos de fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 122 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 358. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la administración de Impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la administración de impuestos los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 359. RESERVA DE LA DECLARACIÓN: La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la administración tributaria sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística. En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por la administración tributaria correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

PARÁGRAFO. Para fines de control al lavado de activos, la entidad territorial deberá remitir, a solicitud de la dependencia encargada de investigar el lavado de activos, la información relativa a las declaraciones e investigaciones de carácter tributario que posea en sus archivos físicos y/o en sus bases de datos.

ARTÍCULO 360. PARA LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES SE PUEDE INTERCAMBIAR INFORMACIÓN: Para los efectos de liquidación y control de tributos departamentales o municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o quien haga sus veces y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 123 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

Para ese efecto, los municipios también podrán solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

CAPITULO II - CLASES DE DECLARACIONES

ARTÍCULO 361. DECLARACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES: Los contribuyentes de los tributos municipales, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias, cuando sea del caso:

- a) Impuesto Predial
- b) Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros
- c) Retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros
- d) Impuesto publicidad exterior visual
- e) Sobretasa a la gasolina
- f) Declaración mensual de anticipo del Derecho de Pesas y Medidas(almotacén)
- g) Impuesto de rifas, apuestas, mutuas y similares;
- h) Impuesto de espectáculos públicos;
- i) Impuesto de delineamiento urbano y construcción;
- j) Impuesto de movilización de ganado;
- k) Impuesto de degüello de ganado.
- l) Participación en plusvalía

TITULO V - DETERMINACION OFICIAL DEL TRIBUTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 362. ESPÍRITU DE JUSTICIA: Los funcionarios con funciones, atribuciones y deberes que cumplir en relación con los tributos de su competencia, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades, que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Municipio del VALLE DE SAN JOSÉ no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con que los acuerdos respectivos han querido que coadyuve con las cargas públicas.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 124 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 363. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN: La autoridad tributaria posee amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para tal efecto podrá:

Verificar la exactitud de las declaraciones tributarias; la existencia de hechos gravables y el cumplimiento de las obligaciones formales, mediante requerimientos de información o inspecciones tributarias, en las cuales se podrán utilizar cualquiera de los medios de prueba regulados por la ley, con observancia de las formalidades que les sean propias:

- a) Ordenar la exhibición de los libros de contabilidad y documentos en que se soporten, así como los de terceros relacionados con las operaciones del contribuyente.
- b) Citar o requerir a contribuyentes o responsables, y a terceros relacionados con sus operaciones, para que declaren o rindan informe sobre hechos económicos que incidan en la determinación de sus impuestos.

ARTÍCULO 364. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: Para los efectos de liquidación y control de los impuestos municipales podrán los funcionarios de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos que administra, y que tengan relación con la correcta determinación de los de su competencia. Para los mismos efectos, con respecto a impuestos nacionales, departamentales, y municipales, el municipio podrá intercambiar pruebas recaudadas en procesos de su competencia y demás informaciones que reposen en sus archivos.

ARTÍCULO 365. IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE CONTROL: Para controlar la evasión de los impuestos, el alcalde podrá prescribir, previas consideraciones de capacidad económica y racionalidad técnica, que determinados contribuyentes o sectores, adopten sistemas técnicos para el control de sus actividades o implantar directamente los mismos, los cuales servirán de base para la determinación de sus obligaciones tributarias. Una vez determinados deberán ser implantados por los responsables en un plazo no mayor a tres (3) meses, de no cumplirse se podrá imponer sanciones hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 366. DEBER DE FUNDAMENTARSE EN LA ÚLTIMA DECLARACIÓN: El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección presentada con posterioridad a la declaración en que se haya basado el proceso de determinación oficial del impuesto,

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 125 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

cuando tal corrección no se haya tenido en cuenta. De no hacerlo, no podrá pretender posteriormente su anulación por este aspecto.

ARTÍCULO 367. EMPLAZAMIENTO: Previo a la determinación y modificación del tributo, o a la imposición de una sanción, la autoridad tributaria podrá requerir a los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, para que dentro del mes siguiente a su notificación presenten o corrijan sus declaraciones tributarias, o expliquen las razones en que sustentan sus actuaciones u omisiones frente a las obligaciones tributarias. En los eventos señalados en éste artículo, el término para proferir una liquidación oficial o la resolución que impone una sanción se suspenderá por un (1) mes.

PARÁGRAFO. Para la práctica de la liquidación oficial de corrección aritmética o resolución de reliquidación de sanción, no se requiere del requerimiento previo de que trata el presente artículo.

TITULO VI - LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 368. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA: La Secretaria de Hacienda y del Tesoro, mediante liquidación de corrección aritmética, podrá corregir los errores aritméticos en que incurran los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes en sus declaraciones tributarias, siempre que la corrección genere un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor, por concepto de impuestos, anticipos, retenciones o sanciones. Esta facultad no agota la de revisión.

ARTÍCULO 369. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN: Secretaria de Hacienda y del Tesoro podrá modificar por una sola vez, previo requerimiento, las declaraciones de los contribuyentes o responsables, mediante liquidación de revisión.

ARTÍCULO 370. LIQUIDACIÓN DE AFORO: La Secretaria de Hacienda y del Tesoro, previo el requerimiento para declarar, determinar la obligación tributaria a cargo del contribuyente o responsable, mediante liquidación de aforo.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 126 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 371. LIQUIDACIÓN MEDIANTE FACTURACIÓN: Cuando los impuestos se determinen por medio del sistema de facturación, la factura constituye la liquidación oficial del tributo y contra la misma procede el recurso de reconsideración previsto en el presente acuerdo. Las facturas deberán contener como mínimo:

- a) Identificación de la entidad y dependencia que la profiere
- b) Nombre, identificación y dirección del contribuyente.
- c) Clase de Impuesto y período gravable a que se refiere.
- d) Base gravable y tarifa.
- e) Valor del impuesto.
- f) Identificación del predio, en el caso del Impuesto Predial.

ARTICULO 372. TÉRMINO PARA NOTIFICAR LAS LIQUIDACIONES OFICIALES DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA Y DE AFORO: La liquidación oficial de corrección aritmética deberá notificarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado extemporáneamente, este término se contará a partir de la fecha de su presentación. La liquidación oficial de aforo deberá notificarse dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar.

ARTÍCULO 373. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO: El término para notificar las liquidaciones oficiales o las resoluciones que imponen sanciones se suspenderá:

- a) Por tres (3) meses a partir del auto que decrete la inspección tributaria, siempre que ésta se practique
- b) Igualmente se suspenderá por el término de un mes cuando se haya proferido requerimiento o emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 374. REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PRECIO A LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN: Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos retenciones y sanciones que se pretenda adicionar a la liquidación privada.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 127 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 375. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO: El requerimiento de que trata el artículo anterior deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 376. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO: El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

- a) Cuando se practique inspección tributaria de oficio por el término de tres (3) meses contados a partir del auto que las decreta.
- b) Cuando la misma sea a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante mientras dure la inspección.
- c) Por un mes contado a partir de la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 377. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL: Dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita este acuerdo, solicitar a la administración que se alleguen documentos que reposan en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual estas deben ser atendidas.

ARTÍCULO 378. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL: El funcionario que conozca e la respuesta al requerimiento especial podrán dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá contener hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses.

ARTICULO 379. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL: Si con ocasión a la respuesta al pliego de cargos al requerimiento o su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 128 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

hechos planeados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el artículo 362 se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración en relación con los hechos aceptados, para tal efecto deberán corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta del requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 380. TÉRMINO PARA NOTIFICAR LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN:

Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación según el caso, la administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello:

- a) Cuando se practique inspección tributaria de oficio el término anterior se suspenderá por el término de res (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.
- b) Cuando se solicite inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.
- c) Cuando la prueba se refiera a documentos que no reposan en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

ARTICULO 381. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN: La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

ARTÍCULO 382. CONTENIDO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES:

- 1) Fecha; en caso de no indicarse, se tendrá por tal la de su notificación.
- 2) Tributo y período a los que corresponda.
- 3) Nombre o razón social del contribuyente, responsable o agente retenedor.
- 4) Número de identificación tributaria.
- 5) Bases de cuantificación del tributo.
- 6) Monto de los tributos y sanciones.
- 7) Explicación de las modificaciones o correcciones efectuadas; o de los fundamentos de hecho y de derecho del aforo.
- 8) Recursos que proceden en su contra, así como las dependencias o funcionarios y términos dentro de los cuales se pueden interponer
- 9) Nombre, cargo y firma del funcionario que la profiera.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 129 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 383. LIQUIDACIÓN PRESUNTA DEL IMPUESTO: Cuando los contribuyentes o responsables, omitan la presentación de la declaración estando obligados a ello, la autoridad tributaria podrá determinar cómo impuesto a cargo, una suma equivalente al impuesto liquidado en su última declaración del respectivo impuesto aumentado en el porcentaje de índice de precios al consumidor certificado por la autoridad correspondiente. Asimismo fijará la sanción de extemporaneidad correspondiente en un valor equivalente a la que debe calcular el contribuyente o responsable. El valor del impuesto determinado de esta manera, causará intereses de mora a partir del vencimiento del plazo para pagar.

Para proferir la liquidación presunta del impuesto, de que trata el inciso anterior, no se aplicará el procedimiento general de determinación oficial del tributo establecido, pero contra la liquidación procederá el recurso de reconsideración en los términos previstos en el presente acuerdo

El procedimiento establecido en el presente artículo no impide a la administración determinar el impuesto que realmente corresponda al contribuyente. Sin embargo, la liquidación presunta quedará en firme si dentro de los dos años siguientes a su notificación no se ha proferido requerimiento para declarar.

Para efecto del cobro coactivo de la resolución que determina provisionalmente el impuesto, éste podrá adelantarse si contra ésta no se interpuso el recurso de reconsideración, o si interpuesto éste fue rechazado o resuelto en contra del contribuyente.

ARTÍCULO 384. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA: Las declaraciones tributarias quedarán en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se empezarán a contar a partir de la presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si dos años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación no se ha notificado requerimiento especial. También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación oficial de revisión, esta no se notificó.

ARTÍCULO 385. OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES: En las investigaciones, práctica de pruebas, así como en los procesos de determinación, discusión y cobro administrativo coactivo de los tributos cuya administración corresponda

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 130 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

al Municipio, se aplicarán las disposiciones de este acuerdo, y en lo no previsto por este, al del Libro V del Estatuto Tributario, el Código Contencioso Administrativo y el código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 386. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS: Podrán corregirse de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, o en las resoluciones que decidan recursos, mientras no se haya admitido demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa.

ARTICULO 387. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE CIERRE: La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada, contra la cual procederá el recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días siguientes, a su notificación, debiendo resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La sanción se hará efectiva dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución que resuelva el recurso, si se confirma la resolución sancionatoria.

TITULO VII - DISCUSION DE LOS ACTOS

ARTICULO 388. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA: Salvo los casos especiales previstos en el presente acuerdo, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que imponen sanciones y demás actos producidos en relación con los impuestos territoriales, procede el recurso de reconsideración, dentro de los dos meses siguientes deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda y del Tesoro o el funcionario delegado por éste.

ARTÍCULO 389. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: El recurso de reconsideración deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad y ante la autoridad competente, indicándose el nombre, identificación y dirección del recurrente;
- Que se interponga dentro de la oportunidad legal,

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 131 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

- c) .Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Se admitirá la agencia oficiosa siempre que se ratifique dentro del término de dos meses contado a partir de la presentación del recurso.

ARTÍCULO 390. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO: El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita en su original, de la fecha de presentación, número de folios y nombre e identificación de la persona que lo presente. No será necesario presentar personalmente los recursos, cuando la firma de quien lo suscribe esté autenticada.

ARTICULO 391. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: La Secretaria de Hacienda y del Tesoro, es competente para conocer y fallar el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 392. AUTO INADMISORIO: En el caso de no cumplirse los requisitos previstos para la presentación del recurso deberá dictarse auto inadmisorio dentro del mes siguiente a su interposición. Dicho auto se notificará personalmente, o por edicto si pasados cinco (5) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los 5 días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. Transcurridos quince (15) días hábiles desde la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, sin que se haya proferido pronunciamiento, se entenderá admitido.

En el evento en que se profiera auto inadmisorio por incumplimiento de requisitos, estos podrán subsanarse dentro de la oportunidad legal para interponer el recurso de reposición, salvo el de la extemporaneidad en la presentación que no es subsanable.

ARTÍCULO 393. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: La Secretaria de Hacienda y del Tesoro tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración, contados a partir de la fecha de su presentación en debida forma. Transcurrido dicho término sin que se hayan resuelto, operará el silencio positivo a favor del contribuyente, responsable, declarante o agente retenedor, en cuyo caso, la autoridad competente, de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 132 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 394. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER: Cuando con posterioridad a la admisión del recurso de reconsideración, se ordene la práctica de inspección tributaria, el término para fallar se suspenderá por el término de duración de la misma, sin exceder de tres (3) meses contados desde la notificación del auto que la decreta.

ARTÍCULO 395. RESERVA DEL EXPEDIENTE: Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o por abogados autorizados mediante escrito presentado personalmente o con la firma autenticada por el contribuyente, responsable o agente retenedor.

ARTÍCULO 396. CAUSALES DE NULIDAD: Los actos de liquidación de impuestos sancionatorios y de resolución de recursos, proferidos por la autoridad tributaria, son nulos:

- a) Cuando se practiquen por funcionario que no tenga asignada la competencia para proferir el respectivo acto;
- b) Cuando se pretermitan los términos establecidos para la respuesta a los requerimientos o para interponer los recursos.
- c) Cuando no se notifiquen dentro del término legal;
- d) Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos, la explicación de las modificaciones o correcciones efectuadas respecto de las declaraciones o sanciones, al igual que el fundamento del aforo o de la sanción a imponer.
- e) Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos;
- f) Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTÍCULO 397. TÉRMINO PARA ALEGARLAS: Dentro del término señalado para la interposición del recurso, o su adicción, deberán alegarse expresamente las nulidades del acto impugnado, con expresión concreta de las razones en que se sustentan.

ARTÍCULO 398. REVOCATORIA DIRECTA: Solo procederá la revocatoria directa de los actos respecto de los cuales no se hayan interpuesto recursos por la vía gubernativa, siempre que se solicite dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 133 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

Las solicitudes de revocatoria deben fallarse por el secretario de hacienda municipal dentro del término de un (1) año contado a partir de la fecha de su presentación. Si dentro de este término no se profiere decisión se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 399. INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS: Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo contencioso administrativos, que consagren las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 400. RECURSOS EQUIVOCADOS: Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otros, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es procedente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

TITULO VIII - EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

ARTÍCULO 401. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANCIAL: La obligación tributaria sustancial tiene por objeto el pago del tributo y se extingue:

- a) Por la solución o pago;
- b) Por compensación;
- c) Por la prescripción de la acción de cobro.

ARTÍCULO 402. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

- a) Los herederos y legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
- b) Los socios de sociedades disueltas y liquidadas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.
- c) Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 134 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

- d) Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su casa matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
- e) Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- f) Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.
- g) Los administradores de los patrimonios autónomos por las obligaciones de éstos.

ARTICULO 403. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD: En todos los casos los socios, copartícipes, asociados cooperados, comuneros y consorciados responderán solidariamente por los impuestos, actualizaciones e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable. La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas.

En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperados que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva cooperativa. La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas y asimiladas.

ARTÍCULO 404. INTERVENCIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS: Los deudores solidarios, podrán intervenir en cada una de los momentos procesales permitidos a la sociedad en la de determinación, discusión y cobro de los tributos. La intervención deberá llevarse a cabo en los mismos términos señalados para la sociedad en cada una de las etapas del procedimiento administrativo tributario.

Los términos se contarán teniendo en cuenta los plazos y condiciones señalados para sujeto principal de la obligación. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya, y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes. Si el funcionario competente estima procedente la intervención, la aceptará y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente. El auto que acepte o niegue la intervención no tiene recurso alguno. Cuando en el acto de su intervención el deudor solidario solicite pruebas, el funcionario las decretará si fueren procedentes y las considera necesarias, siempre y cuando no esté vencido el término para practicarlas.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 135 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 405. SOLUCIÓN O PAGO: El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones deberá efectuarse a favor del municipio y ante las autoridades o entidades autorizadas para el efecto. El Municipio mediante resolución podrá autorizar a los bancos y demás entidades especializadas para recaudar y recibir pagos de impuestos, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias. Previamente, la entidad bancaria deberá suscribir el convenio de recepción y recaudo en el que se establezca las obligaciones y derechos de los contratantes.

ARTICULO 406. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR PAGOS Y DECLARACIONES: Las entidades que obtengan la autorización de que trata el artículo anterior, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, con excepción de las que se señalen, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b) Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c) Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale la autoridad tributaria correspondiente.
- d) Entregar en los plazos y lugares que señale la autoridad tributaria correspondiente, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- e) Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- f) Transcribir y entregar en medios magnéticos, en los plazos y lugares que señale la correspondiente autoridad tributaria, la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos.
- g) Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pago recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente o declarante.
- h) Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pago recibido, así como las planillas de control, de conformidad con las series establecidas por la autoridad tributaria correspondiente, informando los números anulados o repetidos.

ARTÍCULO 407. IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS: Los pagos que efectúen los contribuyentes, responsables o agentes de retención, deberán imputarse al impuesto y período que estos indiquen, en el siguiente orden: primero a las sanciones, segundo a los intereses y por último a los anticipos, impuestos o retenciones debidos. La autoridad

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 136 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

tributaria re-imputará los pagos que desconozcan esta prelación, haciendo los ajustes contables correspondiente sin que se requiera resolución previa. En todo caso la imputación de pagos deberá ser comunicada por escrito al contribuyente.

ARTÍCULO 408. FACILIDADES PARA EL PAGO: El secretario de hacienda municipal o su delegado, podrá mediante resolución, conceder facilidades al deudor, o a un tercero en su nombre, hasta por dos (2) años, para el pago de los impuestos, anticipos y sanciones que le adeude, siempre que este, o el tercero en su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquier otra garantía que respalde suficientemente el pago de la deuda a satisfacción de la autoridad competente. Las garantías se deben constituir por el término del plazo y tres (3) meses más. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no supere treinta (30) salarios mínimos mensuales.

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro. Durante el plazo se causarán y liquidarán los intereses de mora a que se refiere esta Ley, a la tasa vigente en el momento en que se otorgue. En el evento en que esta se modifique durante el plazo, la facilidad podrá reajustarse a solicitud del deudor.

ARTÍCULO 409. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTÍA:

El alcalde o sus delegados tendrán la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 410. INCUMPLIMIENTO DE FACILIDADES: Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere en el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la comunicación de la misma, la autoridad competente, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos si fuere el caso.

En este evento los intereses moratorios se liquidarán a la tasa de interés moratorio vigente, siempre y cuando ésta no sea inferior a la pactada. Contra la resolución que declara el incumplimiento, procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los 5 días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro de los 15 días siguientes a su interposición. Cuando la garantía es bancaria o de una

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 137 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

compañía de seguros, se les deberá notificar a las entidades que la expidieron, la resolución que declara el incumplimiento, contra la cual procederá el recurso de que trata el inciso anterior, pero en él podrán discutir únicamente asuntos relacionados con la garantía que prestaron.

ARTÍCULO 411. COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR: Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a su favor en las declaraciones tributarias, podrán solicitar a la Autoridad Municipal, su compensación con otros impuestos, anticipos, retenciones o sanciones que figuren a su cargo o imputarlos en la declaración del mismo impuesto, correspondiente al siguiente periodo gravable, igualmente podrán solicitar cruces de cuentas contra las acreencias que tengan con la entidad territorial. Para éste efecto no se admitirá la subrogación de obligaciones.

PARÁGRAFO: El saldo a favor en ningún caso podrá ser consecuencia de retenciones de Industria y Comercio, practicada fuera de la jurisdicción del Municipio del Valle de San José.

ARTÍCULO 412. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN: La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar y la autoridad tributaria tendrá treinta días para resolver la solicitud de compensación.

ARTÍCULO 413. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO: La acción de cobro de las obligaciones tributarias prescribe en el término de cinco (5) años contados desde la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores determinados en actos administrativos, en el mismo término contado a partir de la fecha en que queden legalmente ejecutoriados. La prescripción podrá decretarse de oficio o a solicitud de parte.

ARTÍCULO 414. PAGO DE OBLIGACIONES PRESCRITAS: Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser objeto de compensación o devolución.

ARTICULO 415. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN: El término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud de concordato, por la admisión al acuerdo de restructuración de pasivos de que

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 138 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

trata la Ley 550 de 1999 y por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa. Igualmente se interrumpe o se suspende en los demás casos previstos en normas especiales.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago o la resolución que concede la facilidad para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se profiera el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- a) La ejecutoria de la resolución que decida sobre la solicitud de revocatoria,
- b) La ejecutoria de la resolución que decida sobre la solicitud del contribuyente de corrección de la notificación a dirección errada.
- c) El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el caso en que se demande la nulidad de la resolución que ordena llevar adelante la ejecución.

TITULO IX - COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO

ARTÍCULO 416. COBRO DE OBLIGACIONES FISCALES: Las obligaciones fiscales a favor del Municipio podrán ser cobradas a través de procedimientos persuasivos o coactivos. Para estos efectos, se entiende por derivan de la facultad impositiva contribuciones y multas. Obligaciones fiscales todas aquellas que del municipio, incluyendo las tasas,

ARTÍCULO 417. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO: Para el cobro administrativo coactivo de las obligaciones fiscales de competencia del Municipio deberá seguirse el Procedimiento Administrativo de cobro señalado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 418. COMPETENCIA FUNCIONAL: Para exigir el cobro coactivo de los de los créditos fiscales a favor del Municipio, mediante el proceso aquí señalado, serán competentes los funcionarios en quienes los acuerdos asignen esta función de acuerdo con su estructura administrativa.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 139 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

Igualmente serán competentes los particulares expresamente contratados para este efecto, o con las cuales se haya suscrito Convenios acorde con lo dispuesto en la ley 489 de 1998, quienes aplicarán el procedimiento aquí previsto.

ARTÍCULO 419. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIÓN DE BIENES: Dentro del procedimiento administrativo de cobro, y para efectos de la investigación de bienes, los funcionarios competentes o a quienes estos deleguen, tendrán las mismas facultades de investigación que las de fiscalización.

ARTÍCULO 420. TÍTULOS EJECUTIVOS: Prestan mérito ejecutivo:

- a) Las declaraciones tributarias y sus correcciones, desde el vencimiento del plazo para su cancelación.
- b) Las liquidaciones oficiales, desde el momento en que queden ejecutoriadas.
- c) Las facturas, en los casos en que éstas constituyen liquidación oficial del tributo.
- d) Los demás actos de la Administración, debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal, salvo los derivados de los contratos que se siguen rigiendo por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.
- e) Las garantías y cauciones constituidas a favor de la entidad territorial para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, las cuales integrarán título ejecutivo con el acto administrativo ejecutoriado que declara el incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía u obligación.
- f) Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con obligaciones fiscales, cuya administración y recaudo corresponda al Municipio.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, bastará con la certificación del jefe de la dependencia que tiene a cargo las funciones de administración tributaria, sobre la existencia de las liquidaciones privadas y oficiales.

PARÁGRAFO 2. Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTÍCULO 421. EJECUTORIA DE LOS ACTOS: Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

- a) Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
- b) Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 140 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

- c) Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
- d) Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 422. MANDAMIENTO DE PAGO: El funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones fiscales, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación de amplia cobertura en la jurisdicción correspondiente. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTÍCULO 423. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS: La vinculación de deudores solidarios al proceso de cobro se hará mediante la notificación del mandamiento de pago, en la misma forma prevista en el artículo anterior, determinando individualmente el monto de la obligación a su cargo.

ARTICULO 424. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO DEL DEUDOR SOLIDARIO: Previamente a la vinculación al proceso de qué trata el artículo anterior, la autoridad tributaria deberá determinar en un acto administrativo, los fundamentos de hecho y de derecho que configuran la responsabilidad solidaria, el cual será el título ejecutivo para estos efectos. Contra el mencionado acto procede el recurso de reconsideración en los mismos términos previstos en la presente ley.

ARTICULO 425. COMUNICACIÓN SOBRE CONCORDATO O ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN: Cuando el juez, funcionaron o persona que este conociendo de la solicitud de Concordato o de acuerdo de restructuración de que trata la Ley 550 de 1999, deberá dar aviso a la Secretaria de Hacienda y del Tesoro y el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir haciéndose parte en el mismo.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 141 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 426. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA: La solicitud de revocatoria directa, no suspenderá el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista un pronunciamiento definitivo.

ARTÍCULO 427. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse, mediante escrito, las excepciones que se señalan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 428. EXCEPCIONES: Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO 1. Contra el mandamiento de pago que vincule a los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

- a) La calidad de deudor solidario
- b) La indebida tasación del monto de la deuda.

PARÁGRAFO 2. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

ARTÍCULO 429. TRÁMITE DE EXCEPCIONES: Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se propongan las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 142 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 430. EXCEPCIONES PROBADAS: Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares cuando se hubieren decretado. En igual forma procederá, si en cualquier etapa del proceso, el deudor cancela la totalidad de las obligaciones. Cuando la excepción probada, lo sea parcial o totalmente respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el proceso de cobro continuará en relación con los demás.

ARTICULO 431. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO: Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto en las que en forma expresa se señalen en este acuerdo.

ARTICULO 432. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES: En la resolución que rechace total o parcialmente las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente su notificación, quien tendrá un mes para resolverlo contado a partir de su interposición en debida forma. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 433. DEMANDA ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, solo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta el pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTICULO 434. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO: En el procedimiento administrativo de cobro, el deudor deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurra la autoridad tributaria para hacer efectivo el crédito.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 143 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 435. MEDIDAS PREVIAS: Previo o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad. Para este efecto, el funcionario competente podrá identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración.

PARÁGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTÍCULO 436. LÍMITE DE EMBARGOS: El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la obligación cobrada más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, su valor excede la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

El avalúo de los bienes embargados lo hará la Administración, teniendo en cuenta su valor comercial y lo notificará personalmente o por correo. Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, caso en el cual, el deudor deberá cancelar sus honorarios, para que pueda ser apreciado. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. En los aspectos compatibles y no contemplados en esta ley, se observarán los del Procedimiento Administrativo de Cobro del Estatuto Tributario y las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTÍCULO 437. TRÁMITE Y REGISTRO DE EMBARGOS: Para el trámite y registro de embargos decretados, se aplicarán las reglas señaladas en el artículo 839 y 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, y en los aspectos compatibles y no contemplados en este Código o en el Estatuto Tributario Nacional, se observarán en el procedimiento

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 144 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulen el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTÍCULO 438. OPOSICIÓN AL SECUESTRO: En la misma diligencia de secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en ese momento, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes.

ARTÍCULO 439. REMATE DE BIENES: Con base en el avalúo de bienes del cual se debe dar traslado al ejecutado, en la forma prevista para cuando se solicite su reducción, la Administración realizará el remate de los bienes o los entregará para tal efecto a una entidad especializada, autorizada para ello por el Gobierno Municipal.

Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

ARTICULO 440. SUSPENSIÓN POR OTORGAMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO: En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo, el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso este se suspenderá, por una sola vez, pudiendo levantarse las medidas preventivas que hubieren sido decretadas. Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 441. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA: La Administración podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ordinaria ante los Jueces Civiles del Circuito. Para este efecto podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados, o conferir poder a uno de sus funcionarios. En el primer caso, los honorarios y costas del proceso serán de cargo del ejecutado.

ARTÍCULO 442. TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO: El proceso administrativo de cobro termina:

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 145 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

- a) Cuando prosperen las excepciones propuestas, caso en el cual, en la resolución que las decida, así se declarará.
- b) Cuando con posterioridad al mandamiento ejecutivo, o la notificación de la resolución que decida sobre las excepciones propuestas, y antes de que se efectúe el remate, se cancele la obligación, caso en el cual se deberá proferir el respectivo auto de terminación.
- c) Cuando se declare la remisión o prescripción de la obligación, o se encuentre acreditada la anulación o revocación del título en que se fundó, caso en el cual, se proferirá el respectivo auto de terminación.

En cualquiera de los casos previstos, la Administración declarará la terminación del proceso administrativo de cobro, ordenará el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes; la devolución de los títulos de depósito, si fuere del caso; el desglose de los documentos a que haya lugar, y demás medidas pertinentes. Copia del auto o resolución se enviará al contribuyente.

ARTÍCULO 443. APLICACIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO: Los títulos de depósito que se constituyan a favor de la administración Municipal con ocasión del proceso administrativo de cobro, que no sean reclamados dentro del año siguiente a la terminación del proceso, ingresarán a sus fondos comunes del municipio.

ARTICULO 444. INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN OTROS PROCESOS: Para hacer efectivo el cobro de las deudas de carácter fiscal del orden Municipal, el Municipio podrá hacerse parte dentro de los procesos de sucesión, proceso concordatarios obligatorios y potestativos, concurso de acreedores, disolución y liquidación de sociedades. Para tales efectos deberá intervenir ajustándose a las reglas propias que regulan los procesos correspondientes, para ello podrá el Alcalde Municipal otorgar poder a un abogado de la administración o a un abogado externo.

TITULO X - DEVOLUCION DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 445. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR: Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución. La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del término para declarar. Cuando el saldo a favor

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 146 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

PARÁGRAFO. Los pagos en exceso o de lo no debido pueden ser objeto de devolución o compensación, en este evento el término para su solicitud, será de dos (2) años contados a partir del momento del pago.

ARTÍCULO 446. TRÁMITE: Dentro del término para compensar o devolver la administración podrá verificar la procedencia de la solicitud, pudiendo ordenar la realización de inspecciones o que se alleguen las pruebas que estime pertinentes y en todo caso, que la suma solicitada, no haya sido previamente compensada o devuelta.

ARTÍCULO 447. TÉRMINO PARA DEVOLVER: La administración tributaria deberá devolver previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

ARTICULO 448. PROCEDIMIENTO PARA LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES: El procedimiento para devoluciones y compensaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 850 a 865 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto fuere compatible con el presente acuerdo.

TITULO XI - REGIMEN PROBATORIO

ARTÍCULO 449. SUSTENTO DE LAS ACTUACIONES: La determinación de tributos y la imposición de sanciones deberán fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el Estatuto Tributario del orden nacional y en el Código de Procedimiento Civil.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 147 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

TITULO XII - OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 450. LEGALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA: Cuando la información se envíe a través de medios electrónicos se entenderá reportada a partir del momento en que sea recepcionado por el destinatario.

ARTÍCULO 451. CRUCE DE CUENTAS: Los acreedores del Municipio de Valle de San José podrán efectuar el pago de sus deudas fiscales mediante cruce de cuentas, con créditos a su favor. Los créditos en contra del municipio y a favor del deudor fiscal, podrán ser por cualquier concepto, siempre y cuando su origen sea de una relación contractual. Por este sistema también podrá el acreedor del municipio podrá autorizar el pago de las deudas fiscales de terceros.

PARÁGRAFO. Los pagos por concepto de tributos territoriales a los que se refiere el presente artículo, deberán ceñirse al PAC del órgano ejecutor respectivo, con el fin de evitar desequilibrios financieros y fiscales.

ARTÍCULO 452. LÍMITES PARA EMBARGOS: Para efectos del cobro de obligaciones fiscales, no aplican los límites mínimos de salvo los referentes a salarios.

ARTÍCULO 453. COLABORACIÓN: El Municipio de Valle de San José podrá solicitar a otras autoridades del orden municipal, departamental o nacional, información que sea necesaria para determinar correctamente las obligaciones fiscales de competencia del municipio, así mismo podrá rendir informes cuando estas autoridades así lo requieran. Las autoridades tributarias Podrán colaborar y ejecutar planes de inspección conjunta sobre sectores previamente seleccionados.

Las actuaciones correspondientes a las etapas de fiscalización, investigación y cobro coactivo que deban efectuarse fuera de la jurisdicción territorial del Municipio de Valle de San José serán practicadas por los órganos competentes del lugar donde se realice la diligencia, previa comisión.

ARTÍCULO 454. OBLIGADOS A INFORMAR: El Concejo Municipal podrá establecer obligación a las entidades o personas, de suministrar la información que de acuerdo con

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 148 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

las normas o convenios deban llevar y conservar dentro de su actividad, al igual que los plazos para la presentación de la misma. Esta facultad la podrán delegar en el alcalde.

ARTÍCULO 455. APROXIMACIONES DE VALORES: Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas de la presente ley, los valores diligenciados en los recibos de pago y en los renglones de las declaraciones correspondientes deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 456. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO: Los contribuyente, responsables agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones a su cargo, a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en un porcentaje equivalente al IPC nivel de ingresos medios, certificado por el DANE, por año vencido corrido entre el primero de marzo siguiente al vencimiento del plazo y el 1° de marzo del año inmediatamente anterior a la fecha del respectivo pago.

Cuando se trate de mayores valores establecidos mediante liquidación oficial, el período a tener en cuenta para el ajuste se empezará a contar desde el 1° de marzo siguiente a los tres (3) años contados a partir del vencimiento del plazo en que debieron de haberse cancelado de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la correspondiente liquidación oficial.

En el caso de las sanciones aplicadas mediante resolución independiente, el período se contará a partir del 1° de marzo siguiente a los tres (3) años contados a partir de la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa la correspondiente sanción.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a todos los pagos o facilidades de pago que se realicen a partir de la vigencia de la presente ley, sin perjuicio de los intereses de mora que se causen sobre el valor de la obligación, sin el ajuste a que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO. Para la actualización de las obligaciones tributarias de las Empresas que celebren acuerdos de restructuración en los términos de la Ley 550 de 1999, se aplicará lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 633 de 2000.

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 149 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

ARTÍCULO 457. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El Presente Acuerdo rige a partir de la aprobación del Concejo Municipal, sanción y publicación por el Alcalde Municipal, y deroga el Acuerdo Municipal No. 036 de 2005 y los demás acuerdos que le sean contrarios.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

El presente Acuerdo Municipal, se aprobó en el recinto del Honorable Concejo Municipal del Valle de San Jose, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil trece (2.013).

RUBIELA MELGAREJO GAMEZ
Presidenta Concejo Municipal

NELLY ROCÍO LOZANO VARGAS
Secretaria Concejo Municipal

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José

 Libertad y Orden	República de Colombia Departamento de Santander Municipio de Valle de San José CONCEJO MUNICIPAL		
Versión: 01	Código: CMVSJ-200-005	Fecha: Enero 2 de 2013	Página 150 de 150
ACUERDO MUNICIPAL			

ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DE 2013
(AGOSTO 28)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL
VALLE DE SAN JOSE, SANTANDER.**

CERTIFICA:

Que, el Acuerdo Municipal número cero veintidós (No. 022) del veintiocho (28) de Agosto del año dos mil trece (2013), **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**, recibió los dos (2) debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, en las siguientes fechas y horas:

Primer Debate: 20 de Agosto de 2013. Hora: 4:30 P.M.

Segundo Debate: 28 de Agosto de 2013. Hora: 3:30 P.M.

Que el Primer Debate fue dado en la Comisión de Presupuesto, durante el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias del mes de Agosto del año 2013, el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal NELSON MELGAREJO PEREIRA.

Que el Segundo Debate fue dado en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del día martes veintiocho (28) de Agosto de 2013, y la presidió la Presidenta del Concejo Municipal RUBIELA MELGAREJO GAMEZ.

La presente certificación se expide en la Secretaría del Honorable Concejo Municipal del Valle de San José, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil trece (2.013).

NELLY ROCÍO LOZANO VARGAS
Secretaria Concejo Municipal

“Unidos Construimos el Valle que Todos Soñamos”

Edificio Palacio Municipal Calle 5 No. 7-38 segundo piso. Telefax (097) 7268638

www.valledesanjose-santander.gov.co

concejo@valledesanjose-santander.gov.co

Facebook: Concejo Municipal de Valle de San José